

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

INCUMPLIMIENTO DE LOS SENTENCIADOS A SUSPENSIÓN
DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EFECTIVIZACIÓN DE
LAS PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS EN LOS
JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE
TACNA, EN EL PERIODO 2014 - 2016

TESIS

PRESENTADA POR:

DAVID CHINO CCALLI

Para optar el Grado Académico de:

MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON
MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TACNA - PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

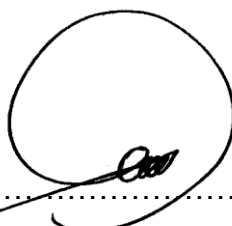
Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**INCUMPLIMIENTO DE LOS SENTENCIADOS A SUSPENSIÓN DE LA
EJECUCIÓN DE LA PENA Y EFECTIVIZACIÓN DE LAS PENAS
LIMITATIVAS DE DERECHOS EN LOS JUZGADOS
PENALES DE LA PROVINCIA DE TACNA, EN
EL PERIODO 2014-2016**

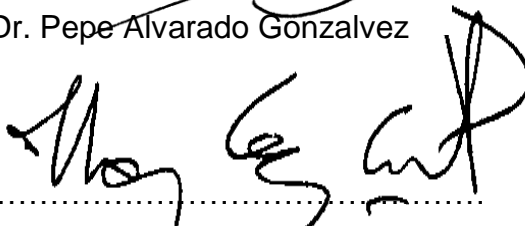
Tesis sustentada y aprobada el 24 de noviembre del 2020; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE:



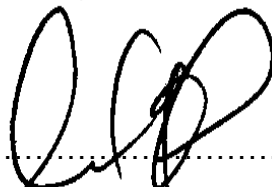
.....
Dr. Pepe Alvarado Gonzalvez

SECRETARIO:



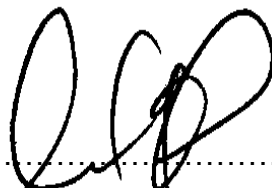
.....
Dr. Miguel Ángel José Cruz Cuentas

MIEMBRO:



.....
Mgr. Wilfredo José Chino Lanchipa

ASESOR:



.....
Mgr. Wilfredo José Chino Lanchipa

DEDICATORIA

A mis padres Rufino y Victoria por su apoyo e inculcarme buenos valores que me motivaron en mi formación profesional y a mi tía Dominga que esta en el cielo siempre cuidándome.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna, por haberme impartido sus enseñanzas durante los dos años de estudio para ser un Magister en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

Al Mgr. Wilfredo José Chino Lanchipa, por su asesoramiento y apoyo incondicional durante la elaboración de la presente investigación.

CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	01
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	03
1.1.1. Antecedentes del Problema.....	03
1.1.2. Problemas de la investigación.....	04
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	06
1.2.1. Problema general.....	06
1.2.1. Problemas específicos.....	06
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	06
1.3.1. Justificación.....	06
1.3.2. Importancia.....	07
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	08
1.4.1. Alcances.....	08
1.4.2. Limitaciones.....	09
1.5. OBJETIVOS.....	09
1.5.1. Objetivo general.....	09
1.5.2. Objetivos específicos.....	09
1.6. HIPÓTESIS.....	10
1.6.1. Hipótesis general.....	10
1.6.2. Hipótesis específicos.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	11

2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Suspensión de la Ejecución de la Pena	
2.2.1.1. Antecedentes.....	13
2.2.1.2. Denominación.....	13
2.2.1.3. Requisitos.....	14
2.2.1.4. Plazo de prueba.....	15
2.2.1.5. Reglas de Conducta.....	15
2.2.1.6. Efectos del incumplimiento de las reglas de conducta.....	16
2.2.1.7. Revocación de la suspensión de la pena.....	17
2.2.1.8. Desaparición de la condena.....	17
2.2.2. Las Penas Limitativas de Derechos	
2.2.2.1. Antecedentes.....	18
2.2.2.2. Denominación.....	19
2.2.2.3. Concepto.....	20
2.2.2.4. El procedimiento para su ejecución.....	20
2.2.2.5. Clases.....	23
2.2.2.5.1. La Prestación de Servicio a la Comunidad	
1. Antecedentes.....	23
2. Denominación.....	24
3. Concepto.....	24
4. Fundamento.....	25
5. Naturaleza jurídica.....	26
6. Finalidad.....	26
7. Clases.....	27
8. Características.....	28
2.2.2.5.2. La Limitación de Días Libres	
1. Antecedentes.....	32
2. Concepto.....	33
3. Denominación.....	34
4. Marco legal.....	35
5. Características.....	35
6. Función.....	35

7. Duración de la pena.....	36
8. Forma de cumplimiento.....	36
9. Lugar de cumplimiento.....	38
10. Incumplimiento.....	38
2.2.2.5.3. La Inhabilitación	
1. Antecedentes.....	39
2. Concepto.....	40
3. Naturaleza jurídica.....	40
4. Clasificación.....	41
5. Imposición de la Pena de Inhabilitación.....	43
5.1. Inhabilitación como Pena Principal.....	43
5.2. La Inhabilitación como pena accesoria.....	45
6. La Inhabilitación accesoria en los delitos culposos de tránsito	48
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	51
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	57
3.1.1. Tipo de investigación.....	57
3.1.2. Tipo de diseño.....	57
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	57
3.2.1. Población.....	57
3.2.2. Muestra.....	58
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	58
3.3.1. Variable independiente.....	58
3.3.2. Variable dependiente.....	59
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	59
3.4.1. Técnicas.....	59
3.4.2. Instrumentos.....	59
3.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	60
3.5.1. Procesamiento.....	60
3.5.2. Análisis de datos.....	60

CAPÍTULO IV: MARCO FILOSÓFICO	
4.1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	62
4.2. CONCEPTO DE LA PENA.....	63
4.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PENA.....	64
4.4. FINES DE LA PENA.....	64
4.5. CLASIFICACIÓN DE TEORÍAS.....	65
4.5.1. Las teorías absolutas (venganza)	65
4.5.1.1. La teoría de la retribución.....	66
4.5.1.2. La teoría de la expiación.....	67
4.5.2. Las teorías relativas (de la prevención)	67
4.5.2.1. La prevención general.....	68
4.5.2.2. La prevención especial.....	70
4.5.3. Las teorías mixtas (de la unión)	72
4.5.4. Teoría agnóstica de la pena	73
CAPÍTULO V: RESULTADOS	75
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN	148
CONCLUSIONES	154
RECOMENDACIONES	158
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	163
ANEXOS	165

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	En la función jurisdiccional, con qué frecuencia impuso a los sentenciados la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos.	75
Tabla 2.	Sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	78
Tabla 3.	Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función.	80
Tabla 4.	La labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	82
Tabla 5.	Existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.	84
Tabla 6.	Se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.	86
Tabla 7.	Las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.	88
Tabla 8.	La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados.	90
Tabla 9.	Con que frecuencia solicitó la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos.	92
Tabla 10.	Sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	94
Tabla 11.	Medios logísticos que cuentan los Juzgados de	96

Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma.

Tabla 12.	La labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	98
Tabla 13.	Existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.	100
Tabla 14.	Se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.	102
Tabla 15.	Las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.	104
Tabla 16.	La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados.	106
Tabla 17.	Existe un alto porcentaje de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos.	108
Tabla 18.	Apreciación sobre el sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	110
Tabla 19.	Apreciación sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan.	112
Tabla 20.	Los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	114
Tabla 21.	Nuestro actual Código Penal existe deficiencia en	116

tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.

Tabla 22.	Se debería aplicar con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.	118
Tabla 23.	Apreciación sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.	120
Tabla 24.	La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados.	122
Tabla 25.	Existe un alto porcentaje de sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos.	124
Tabla 26.	Apreciación sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	126
Tabla 27.	Apreciación sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma.	128
Tabla 28.	Los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	130
Tabla 29.	Nuestro actual Código Penal existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.	132
Tabla 30.	Debería aplicar con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.	134
Tabla 31.	Apreciación sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.	136

Tabla 32.	La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados.	138
Tabla 33.	Las sentencias expedidas durante el periodo 2014 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna.	140
Tabla 34.	Sentencias expedidas durante el periodo 2015 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna.	142
Tabla 35.	Las sentencias expedidas durante el periodo 2016 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna.	144
Tabla 36.	La población penitenciaria extramuros activas del medio libre de Tacna del año 2016.	146

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	En la función jurisdiccional, con qué frecuencia impuso a los sentenciados la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos.	77
Figura 2.	Sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	79
Figura 3.	Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función.	81
Figura 4.	La labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	83
Figura 5.	Existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.	85
Figura 6.	Las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.	87
Figura 7.	Las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.	89
Figura 8.	La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados.	91
Figura 9.	Con que frecuencia solicitó la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos.	93
Figura 10.	Sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	95
Figura 11.	Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer	97

cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma.

- Figura 12. La labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena. 99
- Figura 13. Existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos. 101
- Figura 14. Se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL. 103
- Figura 15. Las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos. 105
- Figura 16. La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados. 107
- Figura 17. Existe un alto porcentaje de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos. 109
- Figura 18. El sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena. 111
- Figura 19. Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan. 113
- Figura 20. Los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena. 115
- Figura 21. Nuestro actual Código Penal existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos. 117

Figura 22.	Se debería aplicar con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.	119
Figura 23.	Apreciación sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.	121
Figura 24.	La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados.	123
Figura 25.	Existe un alto porcentaje de sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos.	125
Figura 26.	Apreciación sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	127
Figura 27.	Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma.	129
Figura 28.	Los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena.	131
Figura 29.	Nuestro actual Código Penal existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.	133
Figura 30.	Debería aplicar con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.	135
Figura 31.	Apreciación sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.	137
Figura 32.	La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los	139

sentenciados.

- Figura 33. Las sentencias expedidas durante el periodo 2014 por los 141
Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces
Penales Unipersonal de Tacna.
- Figura 34. Sentencias expedidas durante el periodo 2015 por los 143
Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces
Penales Unipersonal de Tacna.
- Figura 35. Las sentencias expedidas durante el periodo 2016 por los 145
Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces
Penales Unipersonal de Tacna.
- Figura 36. La población penitenciaria extramuros activas del medio 147
libre de Tacna del año 2016.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, determinar si el incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena incide en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna y; cuyo problema general, existe incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena que inciden en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos.

A efectos de conseguir los objetivos trazados se formuló la siguiente hipótesis general, el incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena inciden significativamente en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos.

Para verificar las hipótesis planteadas, la metodología que se utilizó fue el diseño No experimental, transeccional o transversal y descriptivo. La muestra es de forma probalística, constituida por 715 expedientes penales con sentencias condenatorias a Suspensión de la Ejecución de la Pena, 09 Jueces que despachan en los Juzgados Unipersonales y Jueces de Investigación Preparatoria de la Provincia de Tacna, 26 Fiscales que despachan en Investigación Preparatoria de Tacna y 437 de la población penitenciaria extramuros activas de Oficina del Medio Libre del INPE-Tacna.

Además, siendo su conclusión general, el incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena inciden significativamente en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos, porque la mayoría de los Jueces Penales impusieron frecuentemente a los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos.

Palabras clave: Suspensión de la Ejecución de la Pena y Limitativas de Derechos.

ABSTRACT

The present research work has the general objective of determining if the non-compliance of those sentenced to Suspension of the Execution of the Penalty affect the Effectiveness of Limiting Penalties of Rights in the Criminal Courts of the Province of Tacna and; whose general problem, there is non-compliance of those sentenced to Suspension of the Execution of the Penalty that affect the implementation of the Penalties Limiting Rights

In order to achieve the objectives set forth, the following General Hypothesis was formulated, the non-compliance of those sentenced to Suspension of the Execution of the Penalty significantly affect the implementation of the Limiting Penalties of Rights.

To verify the hypothesis, the methodology used was the non-experimental, transectional or transversal and descriptive design. The sample is probalistically, made up of 715 criminal records with sentences condemning Suspension of the Execution of the Penalty, 09 Judges who dispatch in the Single-person Courts and Judges of Preparatory Investigation of the Province of Tacna, 26 Prosecutors who dispatch in Preparatory Investigation of Tacna and 437 of the non-active prison population outside the INPE-Tacna Free Environment Office.

In addition, being its general conclusion, the non-compliance of those sentenced to Suspension of the Execution of the Penalty significantly affect the implementation of Limiting Penalties of Rights, because, most of the Criminal Judges frequently imposed on those sentenced to the penalty of Suspension of the Execution of the Penalty instead of the Limiting Penalties of Rights.

Keywords: Suspension of the Execution of the Penalty and Limitations of Rights.

INTRODUCCIÓN

La Suspensión de la Ejecución de la Pena se ha incorporado a nuestro sistema de penas como una medida alternativa de las Penas Privativas de Libertad de corta o mediana duración, sin tener en cuenta nuestra realidad de sistema penitenciario. A partir del cual, Jueces Penales de Tacna vienen imponiendo a los responsables de ilícito penal, la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena, en aquellos casos la pena a imponer no superan los cuatro años.

Puesto que, mediante presente trabajo de investigación se conocerá razones por las cuales los Juzgados Penales de Tacna vienen imponiendo frecuentemente a los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos, lo cual nos permitirá formular alternativas de solución, que sirvan para subsanar de las deficiencias normativas en tipificaciones administrativas, sistema de control, logísticas y de las entidades receptoras, que obliguen a los Jueces a imponer como pena autónoma las Penas Limitativas de Derechos y que en aquellos casos la pena a imponer no supere los cuatro años. Con este tratamiento penal se lograría mejores resultados en ejecución penal de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad siempre y cuando estén debidamente controlados.

Dado que nuestro Código Penal vigente, recurre a la pena privativa de libertad como última ratio, a efectos de humanizar derecho penal estableciendo las Penas Limitativas de Derechos como sustitutivas penales y en aquellos casos que no revisten mayor gravedad, no sólo porque evita la estigmatización que produce la prisión, sino se trata de un trabajo constructivo que compromete más a la persona que tome conciencia de los hechos ocasiones. Toda vez, sentenciado realiza una labor en cumplimiento de un mandato judicial y por

más que sea menos traumatizante, es una condena que permite realizar trabajos gratuitos.

Dentro de este contexto, el presente trabajo de investigación se centra en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos y comprende el estudio de la manera en que el incumplimiento de los sentenciados a Suspendidas de la Ejecución de la Pena inciden en no aplicación; la misma que pretende identificar los factores o razones que influyeron en las decisiones de los Jueces Penales de Tacna para continuar imponiendo a los sentenciados a pena de Suspendidas de la Ejecución de la Pena, en lugar de imponer las Penas Limitativas de Derechos.

Finalmente él presente trabajo de investigación está dividido en: CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, Descripción del problema, Formulación del problema, Justificación e importancia, Objetivos y las Hipótesis. CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO, Antecedentes del estudio, Bases teóricas y Definición de términos. CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO, Tipo y Diseño de la investigación, Población y Muestra, Operacionalización de variables, Técnicas e Instrumentos para recolección de datos, Procesamiento y Análisis de datos. CAPÍTULO IV MARCO FILOSÓFICO. CAPÍTULO V RESULTADOS. CAPÍTULO VI DISCUSIÓN, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS.

En consecuencia, pongo a vuestra consideración señores miembros del Jurado, el presente trabajo de investigación: “Incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena y Efectivización de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014-2016”.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Antecedentes del Problema

El problema sobre la manera que influyen al incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena radica básicamente en que estos no cumplen las reglas de conducta establecidas en la respectiva sentencia sobre la base de lo determinado en el artículo 58° del Código Penal, porque las instituciones encargadas de hacerlas cumplir carecen de un sistema de control para hacer efectiva la regla, así mismo carece de presupuesto y personal encargado de hacer seguimiento. En actualidad se sigue aplicando para la mayoría de tipos penales, cuyo sanción a imponerse no superan los cuatros años. A ese efecto se debe recurrir a los alcances del artículo 59° inciso 3, referido a *“revocar la suspensión de la pena”* del Código Penal. Sin embargo, se opta primero por *“amonestar al infractor”* y luego a *“prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado”*. La cual afecta el fin de prevención general positiva.

En cambio, surge la premisa de buscar otras medidas alternativas sancionadoras, es así que contamos con las Penas Limitativas de Derechos, que para un desarrollo efectivo, es necesario reformar en su tipificación y aplicación, para un mayor acceso a delitos de poca peligrosidad o poca gravedad y que sea considerada al momento de aplicar. Al mismo tiempo debe considerarse la suscripción de convenios interinstitucionales con sector público y privado; y así, se evitaría el aumento de la construcción y sostenimiento de centros penitenciarios; y,

sobrepoblación de internos. Las personas sentenciadas con penas limitativas de derechos brindarían un mejor aporte a la sociedad; se reeducarían, rehabilitarían para su reinserción en la sociedad.

1.1.2. Problemas de la investigación

Radica básicamente en las sentencias judiciales expedidos durante el periodo 2014 al 2016 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonales de Tacna, por lo que es importante conocer de que forma el incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena inciden en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos regulados por el artículo 31º del Código Penal, en aquellos casos en que la pena a aplicarse era menor a 4 años de Pena Privativa de Libertad.

Además, la Suspensión de la Ejecución de la Pena fue introducida en nuestro sistema de penas sin que exista una idea clara sobre sus posibilidades de desarrollo en nuestro país, a fin de imponer a los delitos que no revisten gravedad y reducir con el hacinamiento carcelario. Por lo es necesario conocer el volumen de sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena impuestas en lugar de las Penas Limitativas de Derechos, a pesar que estas penas estuvo motivada esencialmente por la búsqueda de sustitutos a la Pena Privativa de Libertad de corta de duración que pueden reducir al incremento de la delincuencia y la criminalidad, utilizando políticas serias y coherentes al caso.

Así mismo, en actualidad no existe un mecanismo de control que la haga efectiva, así como por falta presupuesto y personal encargado de hacer seguimiento a los sentenciados sujetos a las reglas de conductas. Por lo que es necesario conocer que tipo de sistema de control se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena y conviene subrayar

que con la referida pena se conducen a la impunidad y al aumento de delincuencia en la sociedad.

Habría que mencionar también, que en la actualidad los Juzgados de Investigación y el INPE de Tacna, quienes son encargados de ejecutar las sentencias tienen problemas con los medios logísticos adecuados, que son el personal, el presupuesto y convenios interinstitucionales con sector público y privado; donde pueden desempeñarse los sentenciados, de acuerdo a sus capacidades y formaciones personales, sin percibir ninguna remuneración alguna, por el periodo de la sentencia impuesta.

En los últimos años apenas han implementado cámaras y control biométrica para registrar mensualmente las firmas de los sentenciados, sin embargo, este tipo de control no es suficiente para alcanzar la ansiada función de la pena, que es la preventiva, protectora y resocializadora; a menos que se busque una solución práctica y realista aplicando las Penas Limitativas de Derechos.

Por otra parte, la aplicación de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en lo que respecta a los años 2014 al 2016 es de 0 %, en aquellos casos la pena a imponer no supere los cuatros años. En este contexto, es necesario identificar en las sentencias judiciales las causas que influyeron en los jueces a imponer Suspensión de la Ejecución de la Pena y no imponer las Penas Limitativas de Derechos, cuando estos últimos fueron diseñados para los delitos que no revisten mayor gravedad y de corta duración, además, creemos con su aplicación efectiva se lograría la ansiada función de la pena que tanto anhelamos actualmente, ya que el sentenciado se reeducaría, rehabilitaría para ser reincorporado a la sociedad sin haber ocasionado ningún tipo gasto al Estado, más bien beneficiándose las entidades receptoras en donde los sentenciados cumplieron sus

condenadas de acuerdo a sus capacidades personales, profesiones, experiencia, etc.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Existe incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena que inciden en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014-2016?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿El volumen de sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena impuestas en lugar de las Penas Limitativas de Derechos?

b) ¿El tipo de sistema de control se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena?

c) ¿Con qué medios logísticos cuentan los Juzgados de Investigación y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena?

d) ¿La existencia de deficiencia regulación normativa para aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.3.1. Justificación

El presente trabajo de investigación, se encuentra justificado en todos sus extremos, puesto que en primer lugar nos permitirá desarrollar una figura penal que realmente es muy importante y relevante en nuestro

ordenamiento jurídico, como es la Suspensión de la Ejecución de la Pena y las Penas Limitativas de Derechos, esta última surgiría como una adecuada alternativa para la aplicación efectiva en los delitos que no son de mayor gravedad; y si bien es cierto que la presente investigación engloba sobre el volumen de sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena impuestas en lugar de las Penas Limitativas de Derechos, ello no debilita las importantes conclusiones que obtendremos de la misma, puesto que el estudio y análisis se enfocan en su efectivo cumplimiento.

Así mismo, la presente tesis se justifica por la implicancia práctica, puesto que nos permitirá conocer el tipo de sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena y los medios logísticos con los cuales cuenta los Juzgados de Investigación y el INPE de Tacna, para hacer cumplir la pena antes señalada y consecuentemente constatar si se cumple con los fines de éste tipo de pena consistente en la prevención, protección y resocialización, protegiendo a la sociedad cuando se tratan de actos ilícitos menores cuya pena a imponer no superan los cuatros años de Pena Privativa de Libertad.

Por tales razones, la presente investigación aspira a determinar si existe incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena que inciden en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014-2016. Todo ello, teniendo como fundamento teórico, así como el estudio y análisis de la información obtenida.

1.3.2. Importancia

El presente trabajo de investigación es importante, porque nos permitirá conocer si existe incumplimiento de los sentenciados a

Suspensión de la Ejecución de la Pena que inciden en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos; luego nos permitirá conocer el volumen de sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena impuestas en lugar de las Penas Limitativas de Derechos, de igual manera nos permitirá conocer actualmente el tipo de sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena; nos permitirá conocer con qué medios logísticos cuenta los Juzgados de Investigación y el INPE de Tacna para hacer efectiva la Suspensión de la Ejecución de la Pena y, por último, nos permitirá a conocer si existe deficiente regulación normativa para aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.

Los resultados que se obtengan en la presente investigación serán utilidad práctica, ya que se establecerán criterios para la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos en que la pena a imponer es menor a cuatro años de privativa de libertad. Criterios que estarán a disposición de los Jueces Penales para la fundamentación y aplicación de la pena.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1. Alcances

El presente trabajo de investigación pretende tener un alcance nacional, en tanto que la norma que proscribe la Suspensión de la Ejecución de la Pena y las Penas Limitativas de Derechos da cobertura a todo el ámbito del territorio patrio, sin embargo haremos énfasis especial en los Juzgados de Investigación, así como en los Juzgados Unipersonales de la Provincia de Tacna, a nivel Sede Central.

1.4.1. Limitaciones

El presente estudio tuvo limitaciones en cuanto a la realización de las encuestas por cuestionario, entrevista a los Jueces y Fiscales de Tacna y obtener información estadística de las Sentencias emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Unipersonales de la Provincia de Tacna, a nivel Sede Central, cuyas penas no supere los cuatros años Pena Privativa de Libertad, durante los años 2014 al 2016.

Así mismo, en realizar las encuestas por cuestionario a los Abogados Penalistas, toda vez que el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna no cuenta con el registro de colegiatura por especialidad.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

Determinar si el incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena incide en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014-2016.

1.5.2. Objetivos específicos

- a)** Conocer el volumen de sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena impuestas en lugar de las Penas Limitativas de Derechos.

- b)** Determinar que tipo de sistema de control se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.

- c)** Conocer con qué medios logísticos cuenta los Juzgados de Investigación y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena.

d) Determinar la existencia de deficiencia regulación normativa para aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis general

El incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena incide significativamente en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014-2016.

1.6.2. Hipótesis específicos

a) Existe un alto porcentaje de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena impuestas en lugar de las Penas Limitativas de Derechos.

b) Existe deficiencia en Sistema de Control para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.

c) Los Juzgados de Investigación y el INPE de Tacna tuvo limitaciones logísticas para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena.

d) La deficiencia regulación normativa incide en la inaplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Antes en la Universidad Privada Anterior Orrego Escuela de Postgrado Sección de Postgrado de Derecho- Trujillo obra la Tesis de Doctorado de Merino Salazar, Carlos Eduardo (2014), denominada: La Suspensión de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y Fin de Prevención General Positiva en las Sentencias Condenatorias por delitos contra el patrimonio en los Juzgados Unipersonales de la Provincia de Trujillo en el año 2010, cuyo autor finalmente concluye que: “La alternativa judicial de suspensión la ejecución de la pena privativa de libertad si afecta el fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio y en general en todos los tipos penales con sanciones conminadas con mayores de cuatro años de pena privativa de libertad”.¹

Después en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo Escuela de Postgrado- Huaraz obra la Tesis de Maestría de Anaya Bayes, Elmer Ricardo (2014), denominada: Aplicación y Control de la Pena Limitativa de Derechos, en su Modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad, en los Juzgados Penales de Huaraz, durante el periodo 2010-2011, cuyo autor señala en su segundo conclusión: “La imposición de penas suspendidas condicionalmente, si bien se justifica, entre otras razones, para evitar la estigmatización del sentenciado, así como por la gran congestión o superpoblación de los establecimientos penales y la casi nula resocialización del condenado, en la práctica solo han devenido en letra muerta dado a que no

¹ MERINO SALAZAR, Carlos Eduardo. 2010. Tesis de Doctorado. Cit. Pág. 131.

existe ningún control efectivo del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas”².

Posteriormente en Universidad Científica del Perú obra la Tesis de Pre Grado de Macedo Cárdenas, Javier (2016), denominada: Aplicación y Cumplimiento de la Pena Suspendida en su Ejecución, en los Juzgados Penales de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013, cuyo autor señala en su primera conclusión: “Si bien la suspensión de la ejecución de la pena constituye una decisión discrecional del Juez Penal, estando al artículo 57° del Código Sustantivo, que establece: “El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: (...)”; sin embargo, esta decisión discrecional es ejercida de una forma rutinaria, indiscriminada y automática, al comprobarse que los Jueces Penales en la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, aplican indebidamente la medida alternativa de suspender la ejecución de la pena, con tan sólo basarse en un criterio cuantitativo de carácter formal referido a la pena impuesta, sin tener en cuenta principalmente el pronóstico favorable de conducta del agente”³.

Finalmente en la Universidad Nacional del Altiplano obra la Tesis de Pre Grado de Chiara Peralta, Ivan Wilber y Cumpa Calliri, Alexis (2017), denominada: Causas que inciden en la no aplicación de la Pena Limitativa de Derechos (Prestación de Servicios a la Comunidad), en los Juzgados Penales del Módulo Penal de la Sede Judicial de San Román- Juliaca, cuyos autores llegaron su en primera conclusión: “La inaplicación de la pena prestación de servicios a la comunidad deciente regulación normativa, toda vez que al efectuar un análisis del artículo 52° del Código Penal, se colige que la pena de multa remplaza a la pena privativa de libertad de hasta dos años, pero no señala si es que la prestación de servicios a la comunidad o la limitación de días libres también pueden remplazar esas penas privativas de libertad no

² ANAYA BAYES, Elmer Ricardo. 2014. Tesis de Maestría. Cit. Pág. 155.

³ Macedo Cárdenas, Javier. 2016. Tesis de Pre Grado. Cit. Pág. 252.

mayores a dos años; esa es una primera falencia, falta de criterios en torno a identificar la prevalencia de las penas convertibles; otra ausencia legal importante, es la falta de requisitos valorativos por parte del Juzgado; la Ley no solamente exige que, para la conversión, el marco de la pena concreta de la pena privativa de libertad no exceda los cuatro años; sino que en el caso concreto no se pueda aplicar suspensión de la ejecución de la pena o reserva de fallo condenatorio; es decir, la conversión de penas estaría más ligada con aquellas personas que no permiten un pronóstico favorable de conducta futura con posterioridad a su condena. Falta claridad en la norma”⁴.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Suspensión de la Ejecución de la Pena

2.2.1.1. Antecedentes

Este tratamiento penal sus orígenes datan desde finales de siglo XIX inicialmente aplicados en derecho penal Francesa y Bélgica, posteriormente en derecho penal Norteamericana e Inglesa, dado que se trata de una de las penas tradiciones y aplicadas con mayor frecuencia en los países de latino américa, especialmente en la nuestra. Dicho de otra manera con la imposición el sentenciado no va a la cárcel si no queda en libertad pero se encuentra sujeta a las reglas de conductas impuestas mientras dure la pena, bajo apercibimiento de revocatoria de la misma.

Sin embargo, en nuestro derecho penal fue incorporado como condena condicional para los delitos culposos en el Código Penal de 1924, posteriormente mediante reforma al Código de Procedimientos Penales, su aplicación se amplió para las condenas que no supere los dos años de pena privativa libertad y siempre que el agente no fuere reincidente. De modo que actualmente en nuestro Código Penal de 1991 esta pena es regulado como

⁴ CHIARA PERALTA, Ivan Wilber y CUMPA CALLIRI, Alexis. 2017. Tesis de Pre Grado. Cit. Pág. 296.

suspensión de la ejecución de la pena, cuyo aplicación en encuentran en los artículos 57º a 61º del Código Penal.

2.2.1.2. Denominación

En doctrina se denomina como condena condicional o suspensión de la ejecución de la pena. Sin embargo, en nuestro legislación es denominado como suspensión de la ejecución de la pena cuyo regulación se encuentra en los artículo 57º y 58º del Código Penal. En cambio, en la legislación Española se denomina: suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. En legislación Brasileño es denominado: "suspensão condicional de pena", y en el legislación Colombiano es denominado condena de ejecución condicional.

Dicho de otro manera, en nuestro legislación se denomina Suspensión de la Ejecución de la Pena, dado que se deja en suspenso únicamente la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesto, en consecuencia, el sentenciado no ingresa al penal para cumplir su condena, sino, más por el contrario queda en libertad sujeta a las reglas de conductas previstas en el artículo 58º del Código Penal, bajo apercibimiento de revocatoria de acuerdo a los artículo 59º y 60º del mismo código sustantivo.

2.2.1.3. Requisitos

Conforme al artículo 57º del Código Penal vigente esta medida alternativa demanda para su aplicación judicial debe reunir los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual⁵.

Otro punto muy importante, actualmente esta pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122⁶.

En otras palabras, esta pena está en facultad de Juez para su aplicación teniendo en cuenta los requisitos señaladas en líneas arriba, así como los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previsto en el artículo 45^o del código sustantivo.

2.2.1.4. Plazo de prueba

La duración del periodo de prueba es de uno a tres años. Dentro de estos límites, el Juez señala la duración concreta e individualizada, a la que considera como idónea y prudente para convalidar la corrección del pronóstico favorable de conducta futura del condenado. Al respecto, debe decirse que nuestro legislador ha preferido dejar cierta libertad al Juez para que determine la duración del plazo en consideración a las circunstancias particulares del caso y entre las cuales es decisivo el aspecto personal del condenado⁷.

2.2.1.5. Reglas de Conducta

Con respecto este punto, de acuerdo al artículo 58^o del Código Penal, el juez puede imponer las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso concreto:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;

⁵ Código Penal. 2020. Lima. Jurista Editores E.I.R.L. Cit. Pág.106.

⁶ Párrafo modificado por el artículo único de la Ley N°30710, Pub.29/12/2017.

⁷ HURTADO POZO, 1999. Pág. 251.

2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,
8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado y;
9. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico⁸.

2.2.1.6. Efectos del incumplimiento de las reglas de conducta

En caso que el sentenciado no cumpliera injustificadamente a las reglas de conducta impuestas, de acuerdo al 59° del Código Penal, Juez puede aplicar de manera gradual según su criterio de razonabilidad sin cumplir con el orden de prelación aplicando las siguientes sanciones:

1. **Amonestar al infractor.** La amonestación básicamente esta referido al dinero que deberá de pagar el sentenciado por haber infringido a las reglas de conductas impuestas.
2. **Prórroga el periodo de suspensión,** que tiene la finalidad de prorrogar el periodo de suspensión inicialmente fijada en la sentencia,

⁸ Código Penal. 2020. Lima. Jurista Editores E.I.R.L. Cit. Pág.107.

cuyo prórroga debe ser establecida teniendo en cuenta las necesidades y características de cada caso y no podrá exceder de tres años.

3. Revocar la suspensión de la pena, actualmente, los jueces están aplicando esta sanción de forma excepcional sin recurrir a las sanciones, siempre cuando el sentenciado no ha justificado su incumplimiento. En todo caso, su aplicación debe limitarse, en lo posible, al hecho de que el sentenciado haya cometido un nuevo delito doloso mereciendo, por ello, otra condena a pena privativa de libertad efectiva. Es, por tanto, incorrecto y desproporcionado revocar el régimen de suspensión por el mero incumplimiento del pago de la reparación civil, lo cual ha ocurrido con cierta frecuencia en la praxis judicial.

2.2.1.7. Revocación de la suspensión de la pena

Dicho de otra manera, nuestra legislación penal regula únicamente revocación directa e inmediata del régimen de esta medida, en ese contexto, podemos decir esta medida es revocada si el sentenciado es reprimido por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena sea pena privativa de libertad superior a tres años y que fuera realizado dentro del periodo de prueba. Aunado a ello, según el artículo 60º del código sustantivo se ejecutará le pena suspendida condicionalmente y por la que responderá por el segundo delito ocasionado.

2.2.1.8. Desaparición de la condena

Con respecto a este punto, se debe verificarse el contenido del artículo 61º del Código Penal, en donde se indica, la condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de

conductas establecidas en la sentencia⁹. Sin embargo, esta regla es ilógico, respecto a la suspensión de la ejecución de la pena, dado que correspondería más bien declararse extinguida y/o cumplida la pena. De ese modo resultaría claro que el éxito de la suspensión de la ejecución de la pena conlleva la anulación directa y “espontanea” de los antecedentes penales del condenado.

2.2.2. Las Penas Limitativas de Derechos

2.2.2.1. Antecedentes

Esta pena no es creación de nuestros legisladores, sino proviene de legislaciones extranjeras, inicialmente se trataba de sanciones fundamentalmente infamantes, humillantes para el reo ante la comunidad, de manera que éste se veía postergado a la deshonrosa privación de sus derechos, cargos y honores. Todo ello venía a suponer, en la práctica social, una especie de muerte civil del reo ante su comunidad, menos deshonrosa y cruel, eso sí, que la privación de libertad en las insalubres mazmorras o los castigos corporales o linchamientos.

Sin embargo, con el pasar del tiempo, especialmente a partir del luminismo siglo XVIII, tales penas van adquiriendo paulatinamente un carácter no ya infamante, sino meramente funcional, por cuanto se hallan en relación con el delito cometido, de manera que llegan a cumplir una función preventivo especial, tanto si se aplica a modo de penas principales o bien como accesorias. Éste es el sentido y fundamento que tienen hoy en día¹⁰.

Habría que decir también, teniendo en cuenta nuestro sistema de penas se imponen la pena privativa de libertad únicamente como última ratio y no como primera opción, por lo que surge la aplicación de penas limitativas de derecho penas sustitutivas en aquellos delitos que no revisten gravedad, cuya ejecución y control está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario- INPE, de

⁹ Código Penal. 2020. Lima. Jurista Editores E.I.R.L. Cit. Pág.109.

¹⁰ BLANCO LOZANO, Carlos. Derecho Penal. Parte General. Editorial La Ley- Actualidad S.A. España, 2003. Cit. Pág. 531.

acuerdo R.M.Nº077-93-JUS de fecha 11 de febrero del 1993, se creó la Dirección de Tratamiento en el Medio Libre.

Luego de ello, mediante la Ley Nº27030 se creó el Registro Nacional de Entidades Receptoras, encargo de Inscribir a las entidades receptoras que puedan brindar apoyo gratuito en las tareas educativas y llevar el control de las mismas. Posteriormente esta ley fue modificada por la Ley Nº27935, que amplía la posibilidad de inscripción al registro a las entidades públicas o privadas.

Así mismo, mediante Decreto Supremo Nº022-2003-JUS., se regula el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, a cargo de las Municipalidades y de la Policía Nacional.

Actualmente, mediante Decreto Legislativo Nº1191 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2016-JUS es regulado la ejecución, la misma que está a cargo del Juez como órgano jurisdiccional quien tiene el deber de velar por el correcto cumplimiento de las penas señaladas en líneas arriba, haciendo seguimiento, control y empleando las medidas coercitivas si es necesario y; a cargo de Dirección de Medio Libre del INPE, como órganos ejecutor encargado de diseñar, organizar, conducir, evaluar, inspeccionar, supervisar e informar al Juez.

2.2.2.2. Denominación

La denominación escogida no esta clara, por ello, con el objeto de esclarecer la índole de las tres penas en cuestión, se debe confrontar con las penas autónomas de privación y de restricción de la libertad, que afectan ámbitos existenciales cualitativamente distintos. Toda vez que actualmente no hay uniformidad de ideas respecto la privación y la restricción de la libertad.

En cambio en la doctrina extranjera al denominar a los tres como penas limitativas derechos resulta tautológico. Ahora bien, en nuestra legislación no se refiere a restricción de la libertad de movimiento, sino a la restricción de derechos vinculados al condenado como su función, atribución o capacidades, así como también a su disposición del tiempo libre. En ese contexto, podemos decir las penas limitativas de derechos constituyen restricción derechos constitucionales.

2.2.2.3. Concepto

Para profesor, Villa Stein es considerada como un encierro imaginativa dependiendo de la naturaleza del delito y culpabilidad del imputado, a la vez resulta ser más beneficioso para el sentenciado en cumplir estas penas en libertad en lugar de pena privativa de libertad¹¹.

En cambio, Peña Cabrera contrasta ineficacia de la pena privativa de libertad y los postulados resocializadores, señalando que la prisión corrompe al condenado en lugar resocializar, por lo que las penas limitativas derechos serian mas adecuadas en lugar pena privativa de libertad de corta duración¹².

En suma, teniendo en cuenta lo señalado por los autores, se puede considerarse a las penas limitativas de derechos en cuanto sanciones restrictivas de derechos individuales que no afectan al patrimonio (pena o multa) ni a la libertad ambulatoria (pena privativa de libertad). Sino estas penas se cumplen fuera de prisión sujeta a una regla de conducta y sujetas a régimen de cumplimiento según sus cualidades del imputado.

2.2.2.4. El procedimiento para su ejecución

Conforme al artículo 30^o del Decreto Supremo N^o004-2016-JUS, reglamento de Decreto Legislativo N^o1191, en esta norma sólo esta referido a las primeras penas y no se ha tenido cuenta esta a pena de inhabilitación. Por

¹¹ VILLA STEIN, Javier. Carlos. Derecho Penal. Parte General. Cit. Pág. 489.

¹² PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Lima Editorial Sna Marcos. 2000. Pág. 615.

lo tanto, a mi parecer el legislador debe incorporar la pena de inhabilitación para su ejecución.

En base a la norma antes aludida, el procedimiento de ejecución de las penas limitativas es la siguiente¹³:

- 1. De la comunicación de sentencia impuesta.** El Juez, una vez declarada consentida la sentencia en un plazo no mayor de (24) horas deberá remitir en copias certificadas de la sentencia a la Dirección de Medio Libre del INPE conforme al Art. 30º del Decreto Supremo N°004-2016-JUS.
- 2. De la Inscripción de sentencia impuesta.** Una vez recibida la sentencia la Dirección de Medio Libre del INPE, debe remitir al Registro Penitenciario del INPE o del establecimiento para el registro correspondiente conforme al Art. 31º del Decreto Supremo N°004-2016-JUS.
- 3. De la evaluación del condenado.** El Equipo Técnico Evaluador de la Dirección del Medio Libre del INPE, el día que se presente el sentenciado deberá evaluar de acuerdo al Art. 32º del Decreto Supremo N°004-2016-JUS.
- 4. De la ubicación del condenado.** Está referido que ubicarán al sentenciado a una Unidad Beneficiaria, previa evaluación del acuerdo al Art. 33º del Decreto Supremo N°004-2016-JUS.
- 5. De la función del Equipo Técnico Evaluador.** Son encargados evaluar y emitir informe del Plan Individual de Actividades del sentenciado a su jefe inmediato superior de acuerdo al Art. 34º del

¹³ Decreto Supremo N°004-2016-JUS, de 12/05/2016

Decreto Supremo N°004-2016-JUS.

- 6. De los criterios de Evaluador.** Equipo Técnico Evaluador de la Dirección del Medio Libre del INPE, tendrá en cuenta los intereses, aptitudes, habilidades, etc., del condenado conforme establece el Art. 35° del Decreto Supremo N°004-2016-JUS.
- 7. Del contenido del Plan Individual de Actividades.** El Plan Individual de Actividades del condenado contendrá básicamente lo señalado en el Art. 36° del Decreto Supremo N°004-2016-JUS.
- 8. Del apersonamiento del condenado.** El sentenciado dentro del plazo de cinco días deberá apersonarse a la entidad beneficiaria para iniciarla prestación de servicios a la comunidad o limitación de días. (Art. 37° del Decreto Supremo N°004-2016-JUS).
- 9. De la comunicación por parte de la Unidad Beneficiaria al INPE.** Después de haberse constituido a la entidad beneficiaria comunicará a la Dirección del Medio Libre del INPE, de acuerdo al Art. 38° de Decreto Supremo N°004-2016-JUS.
- 10. Del monitoreo por parte de la autoridad penitenciaria.** La Dirección del Medio Libre del INPE, es el encargo de acuerdo al Art. 39° del Decreto Supremo N°004-2016-JUS.
- 11. De la comunicación del INPE a la autoridad judicial y fiscal.** La Dirección del Medio Libre del INPE, informarán cada dos meses al Juez y al Fiscal de acuerdo Art. 40° del Decreto Supremo N°004-2016-JUS.
- 12. De la comunicación de la Unidad Beneficiaria a la autoridad penitenciaria.** La Entidad Beneficiaria, le comunicará a la Dirección

del Medio Libre del INPE, conforme a sus atribuciones previstas en el Art. 41º del Decreto Supremo N°004-2016-JUS.

13. De la audiencia. Finalmente, El Juez de oficio o por del requerimiento del Fiscal, debe convocar a una audiencia, a efectos de definir la situación del condenado de acuerdo al Art. 42º del Decreto Supremo N°004-2016-JUS.

Por tanto, en base a los postulados antes indicados, llama la atención que pese a los años de existencia de las Penas Limitativas de Derechos en nuestro país cuyo aplicación en los juzgados penales de Tacna sea nula, aunado a ello, no se han preocupado de analizar y desarrollar de las penas menores a cuatro años, del procedimiento y de las penas alternativas, igual carencia se ha constatado en el desarrollo jurisprudencial al respecto.

2.2.2.5. Clases

2.2.2.5.1. La Prestación de Servicio a la Comunidad

1. Antecedentes

Esta pena se inicia su aplicación en el siglo XIX en Alemania y en el Código penal Noruego, desarrollándose ampliamente en el derecho penal Británico bajo la denominación de “Community Service Orders”.

Posteriormente, diversos países recogieron en sus ordenamientos jurídicos en Europa, luego en América, especialmente en Perú en sus inicios no fue desarrollado ampliamente, sin embargo, actualmente la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra regulado en el artículo 34º del Código Penal como sanción autónoma.

Habría que decir también, actualmente en nuestro país esta medida no es aplicada frecuentemente por jueces, dado que por costumbre jurídico optan en aplicar otras medidas en aquellos casos la

pena a imponer que no supere los cuatro años, además, a pesar de que estas tienen varios años de vigencia no es aplicado por falta de medios logísticos, mecanismos para su ejecución y personal para su ejecución.

Sin embargo, la pena de prestación de servicios a la comunidad está asegurada en nuestra legislación dado que se excluyó la pena privativa de libertad para delitos leves, en consecuencia queda autorizada su aplicación sustitutiva en los delitos de mediana gravedad, en ese contexto las ventajas del servicio a favor de la comunidad y; en particular, las posibilidades dadas al delincuente de expiar su pena realizando servicios a la comunidad están a manos del Fiscal para proponer en sus requerimientos, a efectos de aceptadas por el Juez.

2. Denominación

El legislador peruano, siguiendo la orientación asumida en el Código Penal brasileño de 1984, ha referido denominarla pena de “prestación de servicios a la comunidad”. El art. 43º del Código Penal brasileño habla de “prestacao de servicos á comunidade”, a diferencia de la denominación adoptada en el Código Penal portugués de 1982 “prestacao de trabalho a favor da comunidade” (art. 60º). En el ámbito anglosajón, se le llama “Community Service”. En el Código Penal español de 1995, “trabajo en beneficios de la comunidad” (art. 33º); y en Alemania se habla de “Die gemeinnützige Arbeit (art. 10º). Todas estas denominaciones dan a entender que esta pena está destinada a favorecer la comunidad. Por esto, se ha creído que sería mejor considerarla como un servicio.

3. Concepto

Nuestro Código Penal vigente lo define literalmente en su Art. 34º lo siguiente: “La pena de prestación servicio a la comunidad obliga al

condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas”¹⁴.

Sin embargo, para el profesor Prado Saldarriaga¹⁵, consiste en el cumplimiento de trabajos asignados de acuerdo a las capacidades personales del sentenciado para prestar servicios gratuitamente en los centros asistenciales, educativos en sus horas libres o los días sábados y domingos que no pueda afectar a su cotidiano.

Por tanto, en base a los postulados antes indicados, consiste en prestar determinadas horas de trabajo no remunerado a la comunidad durante el tiempo libre sin afectar los días de trabajo. En este punto debemos aclarar no se trata de un trabajo forzado, sino es un trabajo a las instituciones educativas y municipalidades, asistenciales o en obras públicas que debe hacer el sentenciado cumpliendo su condena de acuerdo a sus aptitudes personales, considerando su edad, sexo, educación, capacidad física y su duración.

4. Fundamento

El fundamento de esta pena surge a raíz de fracaso en los penales que afectan severamente a la resocialización, rehabilitación y reinserción del sentenciado a la sociedad, por lo que nuestros legisladores idearon en lugar de aplicar pena privativa de libertad de corta duración, aplicar la pena de prestación de servicio a la comunidad, en aquellos delitos bagatelas o que no revisten gravedad, la misma que esta pena fue adoptado en otros países como Chile, Bolivia, Paraguay, Brasil y Argentina.

En actualidad, especialmente en nuestro país la privativa de libertad si está aplicando únicamente a los casos graves y de mayor

¹⁴ Código Penal Vigente.

¹⁵ PRADO SALDARRIAGA, Víctor. “El sistema de penas”. Citado en “Derecho Penal Parte General”. Editora Jurídica “Grijley”. Lima 1995. Pág. 801.

peligrosidad, así creando las salidas alternativas y medidas alternativas para ser aplicados en los delitos que no revisten gravedad y la pena a imponer no supere los cuatro años. Aun así, nuestro sistema de penas no es suficiente para alcanzar la ansiada fines de la pena, es por ello, este problema se debe analizar de fondo haciendo algunas reformas penales de acuerdo a la realidad social, económica y política del país.

5. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de esta pena depende de nuestro sistema de penas, como se sabe en nuestro país es considerado dentro de las medidas alternativas o también como penas independientes, cuya aplicación depende de los jueces previa requerimiento de los fiscales en sus acusaciones, pudiendo considerarse como una pena más justa que la privativa de libertad.

A su vez, nuestros legisladores hasta la fecha siguen buscan que se imponga la pena privativas de libertad como *último ratio* únicamente en los delitos que constituyen mayor gravedad, sin embargo en la práctica no se está cumpliendo ese propósito, debido que a la presión de medios de comunicación, de sociedades civiles organizadas y no organizadas siguen llenado cárceles ocasionado mayores gastos al Estado, peor aun continúan aplicando la tradicional privativa de la libertad suspendida en lugar de pena prestación servicio a la comunidad cuando la pena a imponer no superan los cuatro años.

6. Finalidad

Básicamente con esta pena se persigue evitar algunos de los deficiencias de las penas privativas de libertad, especialmente reducir con el hacinamiento y separando al sentenciado de la cárcel para que pueda prestar sus servicios en libertad a favor de las entidades publicas o privadas que prestan servicio público.

Además, la finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad es lograr la ansiada reinserción del condenado a la sociedad, así evitando la cárcel e implicando apoyo a la colectividad social en la ejecución de sentencias.

Así mismo, con esta pena no sólo se evita la marginación y discriminación del sentenciado, sino que se incentiva a ser solidario con los demás personas realizando trabajos que beneficien a la sociedad, especialmente a las entidades que realizan obras sociales.

Teniendo en cuenta, lo señalados en líneas arriba, en nuestro parecer que la pena de prestación de servicios a la comunidad tiene una finalidad preventiva especial, dado que se busca especialmente la reinserción del sentenciado mediante la realización de trabajos en beneficio de la sociedad, en consecuencia constituye un medio rehabilitador para el sentenciado. finalmente, es pena es más idónea, porque, el sentenciado desarrolla labores de interés social en libertad, sin perjudicar su vida cotidiana, que le permite afianzar sus sentimientos de solidaridad y recapacitar sobre los hechos delictivos realizados.

7. Clases

De acuerdo a nuestro código penal puede ser aplicada de la siguiente forma:

a) Como autónoma, sucede cuando se imponer directamente a un caso concreto. Además, cuando se cumple injustificado se procede a convertir en una privativa de la libertad, previo apercibimiento correspondiente.

b) Como sustitutiva, se impone sustituyendo a una pena privativa de libertad corta o a una pena de multa.

c) Como alternativa, también se puede aplicarse alternativamente cuando se encuentra expresamente señalada en la ley, le obligada al Juez de aplicar esta pena o una privativa de libertad, por lo que el juez debe optar según su criterio razonabilidad y experiencia.

8. Características

Partiremos señalando al artículo 34º que establece: “la pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajo gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas”.

Con esto quiere decir, en los trabajos gratuitos que realiza el sentenciado en las entidades asistenciales debe cumplir en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, así feriados sin que perjudique la jornada normal de su trabajo habitual.

Sin embargo, entre las principales características de la pena de prestación de servicios a la comunidad, encontramos los siguientes:

a) Contenido de la prestación

Nuestro actual código no señalada expresamente que prestaciones deberá realizar el sentenciado, tampoco señala las características de los trabajos, únicamente señala que debe tratarse de trabajos que sean efectuados en interés de la comunidad y a título gratuito.

Dicho de otra manera, para asignar el trabajo deberá valorarse las condiciones personales del sentenciado y no la calidad de la prestación a cumplir. En ese extremo, determinación del trabajo se deberá realizarse de acuerdo a las circunstancias materiales y personales.

b) Instituciones beneficiarias de la prestación

Las entidades beneficiarias pueden ser estatales o privadas siempre cuando que tengan una clara proyección social y de ninguna manera puede ser utilizada en beneficio de intereses particulares o de empresas privadas con fines lucrativos.

Para correcta funcionamiento de la pena se requiere administrativamente una lista de instituciones en las que se podría cumplir el sentenciado y que este debidamente implementada con las programación e instrumentos de planificación que conlleven un registro flexible y actualizada.

De igual modo las instituciones beneficiarias no deben ser únicamente receptoras de prestaciones, sino debe ser garantes del cumplimiento de la pena impuestas. Siendo muy difícil que el órgano de tratamiento penitenciario controle permanentemente a todos los condenados con esta pena, por lo que las instituciones beneficiarias deben informar del cumplimiento al INPE en arras de cooperación institucional.

Faltan aún los mecanismos de coordinación más directos y efectivos entre la administración penitenciaria y las instituciones beneficiarias, limitándose en establecer las obligaciones de coordinación con las instituciones beneficiarias lo referente a sus necesidades para hacer efectivo la asignación de sentenciados. En ese contexto debería realizarse un contrato de prestaciones, a efectos de garantizar la calidad de trabajos y las condiciones deberán ser cumplidos por los sentenciados.

c) Elección de la pena y del contenido de la prestación

Elección de esta pena, básicamente esta a cargo del Juez, quien tomará decisiones al momento de emitir sentencia, aplicando como sustitutivas o autónomas en los pocos casos que se encuentran previstos

en el código, a su vez, esto significa el Juez quien debe evaluar de acuerdo a criterios de oportunidad, la conveniencia de imponer esta pena asegurándole así un mínimo de posibilidades del efecto preventivo especial de la pena.

Por lo que conviene subrayar el contenido artículo 120¹⁶ del Código de Ejecución Penal se precisa que “se tienen en cuenta las aptitudes, ocupación u oficio, edad, y estado de salud del penado”. Aunado a ello, la prestación de servicios debe realizarse de preferencia en el lugar del domicilio del sentenciado, la misma que ser considerado aptitudes personales, capacidad laborales para una correcta cumplimiento del servicio que va prestar.

Sin embargo los requisitos señalados en el párrafo precedente no es de aplicación estricta, ya que no siempre es posible adaptar la asignación de servicios a las condiciones personales del condenado. dado que la asignación de los servicios se hará conforme a las aptitudes personales y laborales del condenado.

Igualmente, el órgano penitenciario actualmente enfrenta algunas dificultades objetivas para ubicar al condenado a una institución adecuada de acuerdo al lugar donde vive, gastos de desplazamiento, posibilidades de control, facilidades para el condenado, etc. Lo más difícil elección es que cumpla el condenado para ello debe apreciarse el tipo de infracción cometida para no atribuirle un servicio que no pueda perjudicar al sentenciado.

d) Consentimiento del condenado

Lo que respecta al consentimiento del condenado es un requisito indispensable al momento de imponer esa pena, toda vez que la ley no se

¹⁶ Ver el artículo 120° del Código de Ejecución Penal vigente.

encuentra prevista expresamente. Por lo que el artículo 34º del Código Penal debe ser interpretado de conformidad con la Constitución y los convenios internacionales, para afectar los derechos fundamentales del sentenciado.

En caso de existir vacíos legales, se debe considerarse las normas constitucionales, como es Convención 29 de la OIT de 1930, sobre el trabajo forzado y su abolición. PIDCP y como la CADH que estos últimos señalan que no constituye trabajo forzoso u obligatorio cuando se trata de trabajos o servicios que se exigen a una persona en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por autoridad judicial competente.

Es por esto podemos decir, el consentimiento del condenado es muy importante para mejorar a esta pena al fin preventivo especial que la orienta, así podemos evitar abusos, repudios y maltratos que afectarían sus derechos constitucionales, lo mas importante lograr con la ansiada resocialización del sentenciado.

e) Duración y modo de cumplimiento

Duración esta pena se encuentra previsto en el artículo 34º numeral 34.5) del Código Penal que establece, tendrá una duración entre 10 a 156 jornadas semanales y que debe cumplirse normalmente los sábados y domingos. Pudiendo autorizarse de manera excepcional su cumplimiento en los días útiles, siempre cuando lo solicite el sentenciado. En ese orden de idea esta pena deberá cumplirse en un plazo máximo de tres años y podrá alcanzar hasta 1560 horas de prestaciones de ninguna puede exceder de dicho plazo.

Sin embargo, en legislación extranjera presenta una duración ostensiblemente menor. En Inglaterra, la “community service” puede durar hasta 240 horas como máximo para un delincuente mayor de 17 años. En Portugal, la pena no puede sobrepasar las 180 horas (art. 60, inc. 3). En

Francia, se fija el baremo en 240 horas (art. 131, inc. 8). En Italia, el máximo de horas, tratándose de una conversión simple de una multa, es de 60 horas y, en caso de reemplazar simultáneamente varias multas, la duración puede ser de hasta 480 horas.

f) Gratuidad de la prestación

Antes había una discusión sobre este punto, sin embargo actualmente ya fue superado las discusiones, dado que los servicios realizados en cumplimiento de una sentencia son gratuitos. Sería ilógica decir que el delincuente obtuviese un beneficio institucionalmente aceptado a través del cumplimiento de una pena.

De igual modo, es importante revisar constitucionalmente que señala que “nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución”, sin embargo para ser cumplido esta pena hubo el consentimiento del sentenciado, es decir, aceptando en cumplir la pena y condiciones de su ejecución, que consta de realizar el servicio sin ser remunerado. En ese extremo no habría ningún tipo vulneración de sus derechos constitucionales.

Finalmente, se debe tener tenerse en cuenta la gratuidad de la prestación no implica necesariamente que el condenado deba asumir los gastos por desplazamiento al lugar donde presta el servicio, si fuera el caso sería contraproducente para efectivizar la pena, en sentido que el sentenciado podría argumentar la falta de medios para desplazarse a efecto de incumplir el servicio ordenado mediante una sentencia.

2.2.2.5.2. La Limitación de Días Libres

1. Antecedentes

Como antecedente se tiene en legislación español en donde contempló novedosamente como, la pena de arresto de fin de semana, que surgieron a fin de evitar los diversos procesos desocializadores

inherentes al sistema penitenciario, así como los efectos criminógenos y estigmatizantes en pena de prisión, aplicando como pena menos grave entre siete a veinticuatro fines de semanas, y como leve de uno a seis semanas.

En nuestro país esta pena no tiene mayores antecedentes. Aunque podemos asociarla mínimamente como beneficio penitenciario de la semilibertad, por tener algunas semejanzas: por ejemplo, esta pena tiene carácter punitivo en tanto que la semilibertad es una forma de atenuación; sin embargo, la ejecución de ambas se desarrolla de manera diferente: La limitación de días libres implica el internamiento del penado por un determinado número de horas los días sábados, domingos y feriados, en tanto que la semilibertad consiste en salidas diurnas del condenado del establecimiento penitenciario a efecto de realizar actividades laborales o educativas y; finalmente, ambas penas es concebida como una alternativa a la pena privativa de libertad de corta duración.

2. Concepto

Nuestro Código Penal vigente lo define literalmente en su artículo 35° numeral 35.1 lo siguiente: “La limitación de días libres consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o cultural”¹⁷.

Al parecer es una modalidad punitiva novedosa que no afecta a la familia ni al trabajo del sentenciado, sino únicamente afectar los días sábado y domingos o días de feriado¹⁸.

¹⁷ Código Penal Vigente.

¹⁸ VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal. Parte General. Cit. Pág. 490.

Por tanto, esta pena se trata de permanecer los días sábados, domingos y feriados por parte del penado en un establecimiento organizado con fines educativos a cargo de la Administración Penitenciaria INPE, por el tiempo que ha determinado la sentencia. Como regla general un tiempo mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas en total por cada fin de semana.

3. Denominación

En doctrina es denominado como, “arresto de fin de semana”¹⁹, “prisao por días libres”, “arresto saltuario”, prisao de fim de semana”. En el Código Penal brasileño, se le llama limitacao de fim de semana. En nuestro país es denominado como pena limitativa de derechos, que es diferente a pena privativa de libertad y de las restrictivas de libertad, por lo que consideramos esta denominación es mas adecuada y acertada dado que no se restringe derecho a la libertad ambulatorio del sentenciado.

4. Marco legal

El artículo 35º del Código Penal peruano regula la pena de limitación de días libres, señalando en su apartado primero que éste “...consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez semanales, en una institución pública organizado para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o cultural”.

Inicialmente, se encontraba regulado en la Ley N°27935 sin embargo fue modificado por la Ley N° 27030 (Ley de Ejecución de las Penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres) cuya finalidad radica en la infraestructura material para ser aplicado esta sanción en el ámbito ejecutivo. Es decir, el INPE quien esta a cargo de registrador y controlador a las instituciones receptoras pudiendo ser

¹⁹ Esta es la denominación asumida tanto en el C.P., español de 1995 (art. 35 como en la doctrina en general.

públicas o privadas en donde recibe al sentenciado. En el caso el INPE cuenta con oficinas en la sede del órgano Jurisdiccional, el sentenciado deberá presentarse, bajo responsabilidad del juez de la causa, quien ordenará que sea conducido con el auxilio de la Policía Nacional (Art. 15º de la Ley No 27030).

Actualmente, se regula la ejecución de limitación de días libres en Decreto Legislativo N°1191, aprobado su reglamento mediante Decreto Supremo N°004-2016-JUS.

5. Características

Esta pena tiene como características básicas lo siguiente:

- a) Obligación de permanencia del condenado en establecimientos organizados con fines educativos, psicológicos de formación laboral o cultural.
- b) Asimismo, cada jornada tiene un tiempo mínimo de 10 y máximo de 16 horas por cada fin de semana.
- c) La misma que tiene una duración mínima de 10 y máxima de 156 jornadas.
- d) Finalmente, el sentenciado recibe tratamientos orientacionales referidos a su rehabilitación.

6. Función

En nuestro sistema penal, esta pena tiene dos funciones, la primera función autónoma, cuyo aplicación está previsto en cada delito y; el segundo como sustitución de otras penas, pudiendo ser aplicados en lugar respecto de las penas privativas de libertad no mayores de dos años y de las multas no pagadas por causas ajenas a la voluntad del sentenciado.

Revisado nuestro código penal, esta pena están prevista como pena autónoma únicamente en dos delitos. Como es el delito de publicación ilícita de correspondencia prevista en el Art. 164º y; delito apropiación por error o caso fortuito, previsto en el Art. 192º. Básicamente son aplicadas en faltas, es por ello que no encuentra mayor desarrollo e importancia en nuestro sistema de penas.

Sin embargo, teóricamente estas penas puede ser considerada como una verdadera alternativa a la pena privativa de libertad de corta duración, dado que no se afecta libertad ambulatoria, sino el derecho al disfrute del tiempo libre. Además, estas penas pueden sustituir a penas de multa y a suspensión de la ejecución de la pena.

7. Duración de la pena

Como ya se indicó anteriormente la duración de la pena de limitación de días libres, de acuerdo al Art. 35º del Código Penal, cada jornada tiene un tiempo mínimo de 10 y máximo de 16 horas en total por cada fin de semana y que tiene una duración mínima de 10 y máxima de 156 jornadas semanales.

Al respecto la Ley N°27030 no hace mención expresa de los días del cumplimiento, simplemente se refiere el Jefe del Órgano Técnico quien deberá presentar al sentenciado ante entidades receptoras encargada de ejecutar la pena, oficiando más pronto posible constanding el horario que el sentenciado deberá de cumplir.

8. Forma de cumplimiento

a) Días de ejecución de la pena

El mantenimiento de la congruencia entre la denominación y el contenido de la pena resulta más fácil en nuestro sistema penal. Dado que esta pena debe cumplirse los sábados, domingos y feriados afectando únicamente a los días dedicados al descanso. Por otro lado es

importante indicar en nuestro código penal no se indica una aplicación de excepción, a efectos de ampliar las posibilidades de aplicación de la pena en días distintos a los mencionados; además, no se utiliza el mismo procedimiento de aplicación de pena de prestación de servicios a la comunidad, por lo que debería establecerse los procedimientos de supervisión y cumplimiento.

b) Régimen de cumplimiento

Esta pena ha sido concebida como una pena socialmente integradora del condenado, toda vez es considerado como una pena de tratamiento dedicado a participación del sentenciado en programas de orientación tendientes a su rehabilitación y, no solamente permanencia física y aislada del condenado en la entidad receptora.

Además, el sentenciado deberá ser evaluado por los profesionales del equipo de tratamiento a fin de determinar las actividades educativas en las que debe participar, de esta forma si estaría cumplimiento con la pena impuesta, recibiendo un atención individualizada e integral por parte del psicólogo y del asistente social.

En aplicación de esta pena no es un requisito tan exigible como en el caso de la pena de prestación de servicios a la comunidad el consentimiento, dado que se debe cumplirse de acuerdo a la sentencia expedido no pudiendo ser variado a pedido del parte.

Actualmente, a falta de presupuesto y medios logísticos adecuados en las acciones educativas no están surtiendo eficacia, dado que dificulta la realización de los programas educativos debido a su irregularidad y no pudiendo desarrollar cabalmente el sentenciado las actividades educativas dispuestas. En consecuencia no puede extenderse en función de exigencias de prevención especial.

9. Lugar de cumplimiento

Esta pena se debe cumplirse en un establecimiento organizado con fines educativos y sin las características de un centro carcelario, pudiendo ser pública y privadas, en caso de no existir ambos se debe implementarse un establecimiento ad hoc con las mismas condiciones de las entidades receptoras.

Actualmente está a cargo del INPE quien debe gestionar la implementaciones en los locales destinadas para la ejecución de esta pena, lo más adecuado sería involucrar la participación de las instituciones sociales y económicas en el marco del principio de la participación de “la sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el tratamiento del interno y en acciones de asistencia post- penitenciaria” (Art. VI Código de Ejecución Penal).

10. Incumplimiento

La reconversión de esta pena procede previstos en tres disposiciones la misma que son los siguientes:

- ✓ De acuerdo al artículo 53º, cuando el condenado no cumple injustificadamente con la jornada de limitación de días libres impuesta como pena substitutiva.
- ✓ Igualmente de acuerdo al artículo 55º, cuando el condenado no cumple injustificadamente con la jornada de limitación de días libres impuesta como pena autónoma.
- ✓ Finalmente, si el condenado comete dentro del plazo de ejecución, un delito doloso sancionado en la ley con pena privativa de libertad no menor de tres años.

En ese contexto, podemos decir los dos primeros señalados constituyen en realidad las únicas modalidades de incumplimiento de la pena de limitación de días libres, respecto tercer caso, podemos

considerarlo como una sanción autónoma al condenado a esta pena por la comisión de un delito que contenga cierta gravedad.

2.2.2.5.3. La Inhabilitación

1. Antecedentes

En el derecho tradicional se acudía frecuentemente a este tipo de sanción por el cual se privaba al condenado de todos sus derechos políticos y civiles, prácticamente se le decretaba una muerte civil. El Código Penal español de 1822, en su artículo 74º fijó que a quien se “le imponga la pena de infamia, perderá hasta obtener la rehabilitación, todos los derechos de ciudadano; no podrá ser acusador sino en causa propia, ni testigo, ni perito, ni albacea, ni tutor, ni curador sino de sus hijos o descendientes en línea recta, ni árbitro, ni ejercer el cargo de hombre bueno, ni servir en el ejército, ni en la armada, ni en la milicia nacional, no tener empleo, comisión, oficio, ni cargo público alguno”²⁰.

Desde el Congreso de Berlín, de 1935, se configuraron las penas de inhabilitación como verdaderas medidas de seguridad²¹. Pues, esta pena ya formaba parte del catálogo Penal del año 1863. Sin embargo ya en siglo XXI se hace necesario que ésta Pena -de Inhabilitación- sea determinada al momento de imponer la Pena. Asimismo, se ha mantenido inerte ya que es una copia fiel del Código del año 1924 comprendía a la inhabilitación en su artículo 27º (Título IV), se limitaba a realizar una clasificación enumerativa de sus efectos en cuanto los derechos afectados y sus clases (absoluta y relativa). En cuanto en su naturaleza jurídica, esta pena “no es por supuesto, un tratamiento que busque la reforma del delincuente. Su valor esencial es intimidatorio, pues involucra pérdida considerable de capacitación”²², no es una sanción orientada a la búsqueda del tratamiento rehabilitador, sino priva del derecho a quien se

²⁰ MORILLAS CUEVA, Teoría de las consecuencias, cit., pág., 66. Citado por APARICIO FRISANCHO, Manuel/ PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. Comentario al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Cit. Pág. 55.

²¹ LANDROVE DÍAZ; Cfr., ibid. Citado por PEÑA CABRERA, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte General., cit., pág. 964.

²² NUÑEZ, Ricardo; Derecho Penal Argentino. Parte General. T. I y II. Ed. Tipográfica argentina. Buenos Aires, 1959, ps. 432-433. Citado por PEÑA CABRERA, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte General., cit., pág. 964.

valió de aquél para cometer delitos, en razón fundamental de que cesen los efectos criminógenos.

Actualmente, el Código Penal de 1991 en su Art. 36º señala su clasificación de manera clara que la inhabilitación producirá, según los disponga la sentencia.

2. Concepto

Esta pena consiste en la privación de algunos derechos suspendiendo mientras dura la pena impuesta, sin poder ejercer libremente el sentenciado.

En otras palabras consiste en la privación y restricción de derechos de carácter político, económico o social, por haber ocasionado un delito, por lo que se conoce como inhabilitación²³.

Nuestro Código Penal de 1991 no define la pena de inhabilitación. En suma, esta consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares, etc.), mientras esta vigente pena principal.

3. Naturaleza jurídica

Generalmente esta pena se aplica de algunos delitos cometidos por funcionarios, servidores, profesionales, etc., resultando coherente su aplicación a estos casos. Sin embargo, cuando se aplica como pena accesoria ya no resulta tan fácilmente su admisión.

Al respecto, explica Quintero Olivares, porque el condenado pierde la libertad, y no es poco. Afectando gravemente al derecho a decidir sobre la educación de sus hijos, administración de sus bienes, incluso ejercer

²³ APARICIO FRISANCHO, Manuel/ PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. Comentario al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Cit. Pág. 55.

cargos públicos o privados prácticamente estamos frente muerte civil del sentenciado, por lo que es importante revisar la procedencia de la imposición de privaciones adicionales²⁴.

4. Clasificación

El Código Penal de 1991 en su Art. 36º, establece una clasificación de los efectos que la inhabilitación debe producir en la persona según disponga sentencia²⁵:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;
5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;
6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas.

²⁴ QUINTEROS OLIVARES, Derecho Penal, cit., pág. 668. Citado por APARICIO FRISANCHO, Manuel/ PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. Comentario al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Cit. Pág. 56.

²⁵ Ver el artículo 36º del Código Penal vigente.

- 7.** Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo;
- 8.** Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito;
- 9.** Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley N°25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316° del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal;
- 10.** Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos;
- 11.** Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; o,
- 12.** Prohibición de comunicarse con internos o visitar establecimientos penitenciarios.

13. Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales.²⁶

5. Imposición de la Pena de Inhabilitación

La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria (art. 37º del Código Penal).

5.1. La Inhabilitación como Pena Principal

- Definición de Inhabilitación como pena principal

Se le denomina pena principal, cuando su imposición no está subordinada a la aplicación de otra pena, es decir, su aplicabilidad no depende de condición alguna. Puede ser única o conjunta, pero no alternativa²⁷.

Por lo que forma parte de las penas limitativas de derechos adquiriendo el rango de una pena principal. En cambio, para algunos casos, conforme explicamos en el apartado que sigue, el Código Penal atribuye a esta sanción la categoría de accesoria (artículos 39º y 40º del Código Penal).

En contraste, a efectos de unificar la inhabilitación como una sanción principal obedece, según Mantonavi, a la percepción generalizada en los procesos de reforma penal optando en ciertos delitos la pena de privación de libertad y pena de inhabilitación, elevando así la sanción accesoria a la principal²⁸.

- Naturaleza jurídica de Inhabilitación como pena principal

La inhabilitación principal se sustenta en la comisión de un injusto que dado su contenido antijurídico no merece mayor reproche, que amerite en tal sentido, la imposición de una sanción profesamente

²⁶ Artículo modificado por la primera disposición. Modificación de la Ley N°30407, pub. 08/01/2016.

²⁷ BRAMONT ARIAS, L. A./ BRAMONT- ARIAS TORRES, L. A.; Código Penal Anotado, cit., pág. 236.

²⁸ MANTOVANI, Ferrando, Diritto Penale, Cedam- Padova 1979, p. 686. Citado por APARICIO FRISANCHO, Manuel/ PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. Comentario al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Cit. Pág. 57.

coaccionadora, como lo es la pena de reclusión penitenciaria. En efecto, en el ámbito de la pequeña y mediana criminalidad, la aplicación de una inhabilitación a la persona del infractor, es una sanción adecuada conforme a la visión preventiva del Derecho Penal, que tomando un criterio selectivo del hecho punible, sustrae del ámbito de la pena efectiva, aquellos injustos que en razón de su falta de necesidad y de merecimiento, ameritan una respuesta jurídico- penal diferenciada. Y, esta no implica u relajamiento de los factores preventivos de la pena, pues, la imposición de esta sanción se cohesiona, tanto con la prevención especial y con la prevención general, por lo que, el autor, dadas sus características especiales, no necesita ser resocializado bajo un régimen penitenciario, pues, desde la prevención general, no sociedad no necesita ser amenazada con la aplicación de una pena de reclusión carcelaria, en razón del mínimo grado de perturbación social. En tal virtud, la imposición de la inhabilitación como pena principal, se condice con la ratio desincriminadora plasmada en la Exposición de Motivos del Código Penal de 1991, de evitar el contagio criminal y los efectos perniciosos de la pena privativa de libertad. A ciencia cierta, ninguno de los tipos penales comprendidos en la Parte Especial, prevé a la inhabilitación como pena principal, por lo que su aplicación podría contravenir el principio de legalidad²⁹.

- Duración de Inhabilitación como pena principal

En cuanto a su extensión temporal, se establece (Art. 38º) La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva previstas en los numerales 6), 7) y 9) del artículo 36º del Código Penal. De esta forma se evitan inhabilitaciones muy prolongadas, que pueden resultar sumamente gravosas para el condenado, en razón del grado de afectación a sus

²⁹ PENA CABRERA, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte General. Cit. Pág. 971.

derechos constitucionalmente reconocidos. Se ha suprimido entonces su carácter perpetuo, que se fijaba en el Código derogado.

5.2. La Inhabilitación como pena accesoria

- Definición de Inhabilitación como pena accesoria

Según lo establecido por el artículo 39° del Código Penal “La inhabilitación se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, o actividad regulada por ley...”

Conviene subrayar, no es necesario acompañar la inhabilitación accesoriamente a la pena privativa de libertad efectiva, toda vez cuyo aplicación puede colisionar con la función resocializadora que persigue el Código Penal a través de la pena (Art. IX del Título Preliminar del Código Penal).

Cuando la privación de la libertad por si misma ya provoca un sufrimiento al condenado, en consecuencia seria demasiado represivo al imponer inhabilitación.

Más bien no existe en ningún tipo de inconveniente en aplicar la inhabilitación como accesoria de la pena de multa, siempre cuando ese determinada al momento de fijarse la pena principal.

- Naturaleza jurídica de Inhabilitación como pena accesoria

En cuanto a su naturaleza jurídica como pena accesoria, ésta se sustenta en la necesidad de extender los efectos retributivos de la pena privativa de libertad, mediante la inhabilitación del rol social que se utilizó para la perpetración del hecho punible, el cual se justifica en clara alusión al grado de reproche culpabilista del autor, pues sobre

quien recaen mayores deberes por asunción, se les exige más de quienes realizan labores ordinarias. Los ciudadanos ejercemos una serie de roles o funciones en el sistema social, sistema que actúa con tal dinámica, que muchas veces un ciudadano va a terminar por realizar una serie de roles; a tal efecto, lo importante es que dicho rol lo desarrolle correctamente de acuerdo a las expectativas sociales fundadas en el pacto social, esto es, de ejercer los ámbitos organizativos internos de conformidad con la regulación del derecho positivo. Son entonces, deberes que se asumen en razón de una determinada actividad, y, quien en virtud de su actuar deficitario ha lesionado o puesto en peligro bienes jurídicos, ha demostrado que no está en condiciones aptas para seguir ejerciéndolo; por lo tanto, el Estado interviene en defensa de esos bienes jurídicos, privado al autor de la actividad que fue canalizada para la perpetración del hecho punible, más de carácter asegurativo que en razón de su resocialización³⁰.

La imposición de la inhabilitación como pena accesoria es imperativa y automática, pues, el Juzgador deberá imponer esta sanción cuando se haya acreditado en el proceso penal, que el agente infractor cometió el injusto prevaleciéndose de una función, autoridad, profesión o cargo, pues este dato de imputación es necesario para sostener la necesidad aplicativa de la pena accesoria (inhabilitación), en tanto su imposición automática, podría resultar arbitraria e injusta; cit., así lo prescribe el artículo 426º del Código Penal, al establecer que los delitos previstos en los Capítulos II y III de este Título Delitos Contra la Administración Pública, serán sancionados además con la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2. Sin embargo, la clase de inhabilitación sí se encuentra sometida a la facultad discrecional del juzgador, quien deberá elegir entre aquellas

³⁰ PENA CABRERA, Alonso Raúl. Derecho Penal, Parte General, cit. Pág. 972.

comprendidas en el Art. 36º del Código Penal, atendiendo a la gravedad del delito y su relación con el cargo utilizado a efectos de cometer el delito, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

- Duración de Inhabilitación como pena accesoria

La pena accesoria, tal como lo establece el Art. 39º del Código Penal, puede extenderse por igual tiempo que la pena principal, es decir, hasta un máximo de cinco años. En el caso de la pena de cadena perpetua, en razón de su naturaleza indeterminada, no habría en realidad de las cosas, necesidad alguna de imponer la inhabilitación accesoria, puesto que su simbólica revisión no permite pronosticar algún tipo de efectos punitivos, más únicamente sus efectos retributivos y vindicativos.

Se encuentra amparado con el Acuerdo Plenario N°02-2008/CJ-116, que establece lo siguiente: “cuando la inhabilitación accesoria se extendiera por igual tiempo que la pena principal. Al respecto se debe tenerse en cuenta el artículo 39º y 38º del Código Penal. Por lo que, la inhabilitación accesoria no puede ser superior a cinco años³¹.”

- La Inhabilitación accesoria en los delitos culposos de tránsito

El artículo 40º del Código Penal prevé la pena de inhabilitación como accesoria en los delitos culposos de tránsito que expresa lo siguiente. “La pena de inhabilitación prevista en el artículo 36º inc. 7, Se podrá aplicarse como accesoria en los delitos culposos de tránsito”.

Actualmente, se escucha y existe frecuentemente infracción a la ley de tránsito ocasionados por los malos conductores generando peligros a la seguridad, integridad física, la vida, patrimonio, etc., frente

³¹ Ver Acuerdo Plenario de 18 julio 2008, N° 2-2008/CJ-116, Fundamento 9, Pleno Jurisdiccional (Precedentes Vinculantes, Fondo Editorial del Poder Judicial, 2008, p. 166).

tal situación el Estado ha implementado suspensión temporal o cancelación definitiva de licencia de conducir³².

6. La inhabilitación accesoria en los delitos culposos de tránsito

En actualidad naturaleza jurídica se sustenta en las estadísticas policiales arrojan poco alentadoras referentes a la enorme cifra de la criminalidad, que ha venido a caracterizar las infracciones culposas en el ámbito del tráfico rodado, esto es, son cada vez mayores los resultados letales (muerte) y lesiones a la integridad física de la persona, que se producen como consecuencia de un obrar defectuoso en la conducción de vehículos automotores y otros afines; es decir, la producción de resultados lesivos, se producen a efectos de una inobservancia del deber objetivo de cuidado, que tiene en las normas de tránsito (Código Nacional de tránsito), su referente normativo regulador, pues, en la ciudad de Tacna, cada día se acontecen los accidentes de tránsito, donde los conductores transitan sus vehículos sin observar las medidas de seguridad necesarias del tráfico rodado, pues nuestras pistas y carreteras se han convertido en focos peligrosos de temerarios choferes, entre los cuales muchos de ellos no cuentan con licencia de conducir, o en su defecto, han sido adquiridos de forma irregular. La caracterización de una “Sociedad de Riesgo”, encuentra un referente real en el ámbito del tránsito, donde las interacciones sociales se activan de forma más concurrente, propiciando la puesta en peligro los bienes jurídicos importantes, como la vida, el cuerpo y la salud³³.

Por lo tanto, la afectación de los bienes jurídicos antes mencionados son consecuencia no sólo de inobservancias reglamentarias (administrativas), sino también producto, de la negligencia temeraria de muchos conductores, que proceden a manejar sus unidades en estado

³² APARICIO FRISANCHO, Manuel/ PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. Comentario al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Cit. Pág. 58.

³³ PEÑA CABRERA, F., Alonso; Derecho Penal Peruano de la Imputación del Delito. Cit., ps. 394 y ss. Citado por PENA CABRERA, Alonso Raúl. Derecho Penal, Parte General, cit. Pág. 974.

ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas. Frente a ello, surgió la necesidad político- criminal de formular los tipos penales culposos (homicidio y lesiones), y la tipificación de tipos de peligro abstracto, como el definido en el artículo 274º del Código Penal, que penaliza el solo hecho de conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias nocivas, sin necesidad de producir un resultado lesivo o de crear un concreto peligro para el bien jurídico tutelado; pues, donde el adelantamiento de las barreras de intervención del derecho punitivo, se legitiman a partir de su propia necesidad protectora, ante estados de conductas que por sí solas constituyen un peligro para los bienes jurídicos fundamentales. Fue en este contexto social, que el legislador demandado socialmente por mayores ámbitos de punición procede a sancionar la Ley N°27753 del 09/06/2002, se supuso un incremento sustancial de los marcos penales previstos en los delitos de homicidio culposo (Art.111º), lesiones culposas (Art.124º) y conducción en estado de ebriedad (Art.274º). De conformidad con esta modificación, queda claro que el legislador apela a la prevención general a efectos de ejercer mayores ámbitos de intimidación en la colectividad, contra motivación que en la práctica puede que no ejerza los fines esperados, más bien si una efectiva persecución y prisionización de los agentes involucrados.

Al respecto, el legislador del 1991 consideró una fórmula adecuada para combatir esta criminalidad, la de sancionar con una inhabilitación, como pena accesoria los delitos culposos de tránsito, esto es, los delitos de homicidio culposo, lesiones culposas y conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad. Pues, esta sanción tiene una significación preventiva y sancionadora, preventiva en el sentido de privar al agente del objeto peligroso que puede redundar en la lesión de bienes jurídicos, y, sancionadora, en la medida que se priva al agente en su derecho de conducir vehículos automotores.

La prevención legal únicamente extiende su ámbito sancionador a los delitos culposos de tránsito, es decir, aquellos que se producen a efectos de una lesión del deber de cuidado que genera un riesgo jurídicamente desaprobado; si bien es cierto, que los delitos culposos en esta esfera social son los más llevados a la cotidianidad, no entendemos el porqué de la exclusión de los delitos dolosos, que también acontecen en el tráfico vario.

En suma, otro defecto que advertimos, es que la sanción sólo recae sobre aquellos infractores que poseían efectivamente licencia de conducir al momento de la comisión del hecho punible. De esta forma, aquel autor que comete la infracción criminal sin poseer licencia de conducir, es sustraído del ámbito sancionador, éste queda pues libre de ser privado de un derecho, aparte de su libertad. Cabe entonces señalar, que al dejar fuera de sanción a estos agentes, la norma se aparta de la realidad social, puesto, que es muy común, que el agente que causa un accidente de tránsito no se encuentre autorizado administrativamente para conducir un vehículo automotor. Por lo tanto, la sanción no debe dirigirse a la privación de la licencia de conducir, sino, el derecho a conducir, de neutralizar la conducción de un vehículo automotor, a quien ha demostrado ser un conductor poco diligente y de cierta forma peligrosa para los bienes jurídicos fundamentales, basado entonces en una peligrosidad objetiva.

- Duración de Inhabilitación accesoria en los delitos culposos de tránsito

En cuanto a su duración, ésta se rige según lo establecido en las últimas líneas del artículo 39º del Código Penal, esto es, por igual tiempo que la pena principal.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. Política Criminal

Es aquel acto por el cual el Estado desarrolla las medidas, estrategias y acciones encargadas a la prevención y represión del acto o fenómeno criminal y, por consiguiente debe tener conocimientos amplios respecto a las citadas medidas con la finalidad de prevenir y reprimir a los infractores de la ley penal.

2. Teoría de la pena

Básicamente está referido a la interpretación, conceptualización y sistematización que la doctrina y la jurisprudencia hacen de aquella parte del derecho sustantivo dedicada a sancionar a los infractores de la ley penal.

3. La pena

Es una sanción establecida por ley e impuesta para prevenir los ataques al bien jurídico tutelado. La misma que es impuesta por el Juez a la persona que cometió un delito o falta, tras un debido proceso.

4. Penas principales

Son aquellas que se aplican o se imponen directamente por la realización del hecho punible, la misma, que son susceptibles de aplicación autónomamente cuando están específicamente señaladas para cada delito.

5. Penas accesorias

Las penas accesorias son aquellas que acompañan impositivamente a las penas principales, se aplican bajo un régimen de simultaneidad, ante aquello cabe el axioma “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, es decir, su aplicación se encuentra subordinada a la aplicabilidad de la sanción principal.

6. Penas acumulativas

Son aquellas penas que se imponen conjuntamente, es decir, en simultáneo. En la parte especial del Código Penal, algunos tipos penales establecen la posibilidad de aplicar tanto una pena privativa de libertad como una limitativas de derechos (inhabilitación).

7. Penas alternativas

La penas alternativas son sometidas a la potestad discrecional del juzgador, quien tiene la facultad de decidirse por una o por otra según su criterio de conciencia determinativo, las penas privativas de libertad o las penas limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunitarios o limitación de días libres).

8. Penas sustitutivas

Son aquellas penas que pueden ser sustituidas unas por otras, sobre todo aquellas que suponen una menor dosis de afectación a los bienes jurídicos del condenado. El Código Penal en sus artículos 32 y 33, prevé la posibilidad de aplicar como penas sustitutivas a pena privativa de libertad, las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitativas de días libres.

9. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad, consiste en la privación de la libertad ambulatoria, que se le impone al condenado por haber infringido una norma penal y se somete a un específico régimen de vida dentro de un centro penitenciario.

10. Pena restrictiva de libertad

Las restrictivas de libertad, es la expulsión del país que es aplicado a los extranjeros después de haber cumplido la pena privativa de libertad, es decir privar al condenado libertad de transito o permanecer en el territorio nacional.

11. Pena limitativa de derechos

Se puede considerarse a las penas limitativas de derechos en cuanto sanciones restrictivas de derechos individuales que no afectan al patrimonio (pena o multa) ni a la libertad ambulatoria (pena privativa de libertad). Sino esta pena se cumple fuera de prisión sujeta a una regla de conducta y sujeta a régimen de cumplimiento según sus cualidades del imputado.

12. Prestación servicios a la comunidad

Es aquella pena que consiste en prestar determinada cantidad de horas de trabajo gratuito a favor de una entidad social sin fines de lucro durante los días sábado y domingos o en tiempos libres, beneficiando de las capacidades profesionales y personales del sentenciado.

13. Limitación de días libres

Esta pena se trata de permanecer los días sábados, domingos y feriados por parte del penado en un establecimiento organizado con fines educativos a cargo de la Administración Penitenciaria INPE, por el tiempo que ha determinado la sentencia. Como regla general un tiempo mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas en total por cada fin de semana.

14. Inhabilitación

En nuestro código penal no define de manera clara, pero podemos decir que se trata de una restricción temporal o definitiva de los derechos políticos, cargos, profesionales, patrimoniales, actualmente es conocido como muerte civil, dado que en algunas veces pueden afectar gravemente al infractor.

15. Pena de multa

La pena de multa está constituida por el pago de una suma de dinero al Estado, impuesta bajo la forma de "retribución" por el delito cometido.

16. Pena de vigilancia electrónica personal

A falta de definición legal, esta pena consiste en el monitorio electrónico (supervisión y control) sobre el tránsito y los desplazamientos del condenado, dentro de un radio geográfico de acción que debe definirse en la sentencia y que toma como referencia el domicilio del sentenciado.

17. Medidas alternativas a la pena privativa de libertad

Son aquellas medidas que se aplican alternativamente en lugar de pena privativa de libertad, en los delitos que no revisten gravedad cuyo pena merecedora es de corta duración o mediana duración.

18. Conversión de penas

Es aquella medida que corresponde convertir o reemplazar una pena por la otra, cuando injustísimamente el sentenciado ha incumplido a la pena impuesta.

19. Suspensión de la ejecución de la pena

Esta medida es la más utilizada actualmente, que consiste en dejar en suspenso a la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad, imponiendo a las reglas de conductas durante vigencia de la sentencia y a la vez obligándole de no cometer nuevamente otro delito.

20. Reserva del fallo condenatorio

Esta medida se caracteriza dado que el juez emite sentencia declarando culpable al infractor y, a vez declara reservándose la parte resolutive imponiendo reglas de conducta, básicamente que no vuelva a delinquir, mientras dure la sentencia.

21. Exención de pena

Se puede definir como abstención de imponer una condena, pese haberse declarado culpabilidad del sentenciado y el Estado renuncia en hacer efectiva por el delito cometido.

22. Salidas alternativas

Se puede definir como un mecanismo alternativo de solución de conflictos penales, en donde los partes someten sus diferencias a consideración de un tercero neutral por vías diferentes a la justicia ordinaria como es (pre acuerdos entre Fiscales y la defensa).

23. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad es la facultad conferida al titular de la acción penal pública que viene a ser el Ministerio Público, en abstenerse en continuar con la persecución de acción penal, pudiendo hacerlo de oficio y a pedido parte interesada.

24. Acuerdos reparatorios

Consiste un acuerdo entre el imputado y la víctima, donde el primero señalado repara de algún modo que resulte satisfactorio para la víctima o agraviado, de las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente, si el acuerdo si produce durante investigación preliminar debe ser aprobado por el fiscal de investigación preparatoria, una vez aprobada, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal y en cuanto el acuerdo se produce durante la investigación formalizada, el juez de investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, citará al imputado y al agraviado a una audiencia de acuerdo reparatorio, de existir el acuerdo y aprobado por el juez, se dictará el auto de sobreseimiento.

25. Terminación anticipada del proceso

Se trata cuando el investigado en cualquier estado de investigación se acoge a terminación anticipada, a efectos de terminar con la investigación que se le sigue en su contra, para ser aceptado por el fiscal debe aceptar ser responsable, la pena, monto de reparación y consecuencias accesorias, posteriormente es aprobado por el juez en una audiencia.

26. Régimen penitenciario

Debemos entender por régimen penitenciario, como conjunto de condiciones, motivaciones e influencias que se organizan y se aplican con respeto a grupos de internos, que representan características similares para el logro de la finalidad resocializadora perseguida por la pena y administrada por el sistema penitenciario.

27. Condena condicional

Es aquella pena que se impone suspendiéndole la ejecución de la privativa de libertad, disponiendo para ser tratada en libertad y sujeta a las reglas de conducta previstos en el artículo 58º del Código Penal.

28. Porcentaje de sentenciados impunes

Nuestro Código sustantivo no define literalmente, pero podemos decir, el tanto por ciento de sentenciados que no cumplieron en acatar las medidas o reglas de conducta impuestos por el juzgador.

29. Medios Logísticos

Se puede definirse como conjunto de elementos que sirven para enfrentar y hacer cumplir de manera adecuada a los sentenciados a una pena, sin vulnerar sus derechos constitucionales y así lograr unos de los funciones de la penas que es la resocialización.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es básica, debido a que se ha obtenido información de los expedientes en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, tal como se presenta en el momento. Al mismo tiempo es aplicada, dado que sus alcances serán útiles para mayoría de los operadores judiciales y miembros de la sociedad.

3.1.2. Tipo de diseño

El diseño aplicado es No experimental, transeccional o transversal y descriptivo, porque no se manipuló ninguna variable, sólo se observó tal como ocurre en la realidad socio jurídica. Es transeccional porque el recojo de información y de los datos se realizó en un determinado momento en el tiempo y espacio. Es descriptivo porque el objetivo es describir el estado de un número de variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

El ámbito poblacional del presente trabajo de investigación es homogénea estática, los cuales están conformadas por:

- a)** Los expedientes penales con sentencias condenatorias a Suspensión de la Ejecución de la Pena en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014- 2016.

- b)** Por la población penitenciaria extramuros activas de la Oficina del Medio Libre del INPE-Tacna.

- c) Encuesta a los Jueces que despachan en los Juzgados Unipersonales y Jueces de Investigación Preparatoria de la Provincia de Tacna; así como a los Fiscales que despachan en Investigación Preparatoria de Tacna.

3.2.2. Muestra

La selección de una muestra se obtiene del conocimiento integral de la población debido a que la población no tiene un gran tamaño y está definida en forma probabilística los cuales están conformadas por:

- a) Por **718** expedientes penales con sentencias condenatorias a Suspensión de la Ejecución de la Pena en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014- 2016.
- b) Por **437** de la población penitenciaria extramuros activas de Oficina del Medio Libre del INPE-Tacna.
- c) Por **09** Jueces que despachan en los Juzgados Unipersonales y Jueces de Investigación Preparatoria de la Provincia de Tacna; así como por **26** Fiscales que despachan en Investigación Preparatoria de Tacna.

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

En la presente investigación se ha procedido a operacionalizar las variables e indicadores de la siguiente forma:

3.3.1. Variables

3.3.1.1 Variable independiente:

- Incumplimiento de los Sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena.

Indicadores

- Volumen de sentenciados
- Sistema de control
- Medios logísticos

3.3.1.2. Variable dependiente:

- Efectivización de las Penas Limitativas de Derechos.

Indicadores

- Tipificación
- Aplicación

3.4. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Para recabar la información para respaldar la presente investigación hemos recurrirémos a:

- **Entrevistas:** Mediante guía de preguntas se recabaron las opiniones de los señores magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y personal de medio libre de INPE.

- **Encuestas:** Que a través del Cuestionario se recabaron información de los Magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y personal del INPE de Tacna.

- **Estadísticas.** Se utilizaron cuadros estadísticos obtenidos del Módulo Penal de Tacna, en donde se ha extraído sentencias condenatorias a Suspensión de la Ejecución de la Pena y cuadros estadísticos obtenidos del INPE- Tacna, en donde se ha extraído la población penitenciaria extramuros activas.

- **Análisis de Datos y Bibliográfico.** Para analizar se utilizó los libros de derecho, páginas virtuales jurídicas, expedientes penales, en los cuales hemos obtenido diferentes criterios sobre tema de investigación, gracias a ellos se logró estructurar el pensamiento y razonamiento de la fundamentación.

3.4.2. Instrumentos

Los principales instrumentos que hemos utilizado en la investigación son:

- **Guía de Preguntas.** Para la aplicación de la técnica de la entrevista.
- **Cuestionario.** Para la aplicación de la técnica de la encuesta.
- **Cuadros Estadísticos.** Para obtención de datos estadísticos.
- **Libros y Páginas virtuales.** Para la aplicación de análisis de datos bibliográficos.

3.5 Procesamiento y análisis de datos

3.5.1. Procesamiento

En el procesamiento de datos se utilizó el medio informático Excel y la aplicación de Microsoft Office para los datos obtenidos en base a las encuestas y entrevistas realizadas a los Jueces Penales de Tacna y a los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, así como los datos obtenidos de los expediente penales con sentencias condenatorias a Suspensión de la Ejecución de la Pena en los Juzgados Penales de Tacna, en el periodo 2014- 2016 y también, los datos obtenidos de la población penitenciaria extramuros activas de Oficina del Medio Libre del INPE-Tacna, cuyos resultados fueron ingresados de forma organizada, tabulada y sistematizada en los cuadros estadísticos de Frecuencia simple, asimismo, los datos obtenidos fueron analizados e interpretados con la finalidad de establecer los diversos niveles de porcentaje.

3.5.2. Análisis de datos

Se analizó la información obtenida, tanto en las encuestas y entrevistas, así como los expedientes penales con sentencias condenatorias a Suspensión de la Ejecución de la Pena y de la población penitenciaria extramuros activas de Oficina del Medio Libre, lo que sirvieron para realizar análisis descriptivo e inferencial y para su posteriormente contrastación y comprobación de la hipótesis propuestas.

A su vez, debemos señalar en las encuestas y entrevistas realizados no se han utilizado las técnicas de las preguntas sugeridas, en vista de que se ha querido obtener información de primera mano respondiendo si está de acuerdo, en desacuerdo o totalmente desacuerdo, considerando al utilizar las preguntas directas nos permitió reflejar el conocimiento real del tema que tiene el encuestado o entrevistado.

Por otro lado, resulta necesario hacer la precisión, cuando hagamos la interpretación y análisis de las tablas, y cuadros de las sentencias judiciales, nos referiremos al número de expediente en los cuales se impuso sentencias a Suspensión de la Ejecución de la Pena. Esta información, respecto del expediente judicial, no es con el propósito de desacreditar la labor del órgano jurisdicción; sino que ello se hará con fines estrictamente de verificación, credibilidad, seriedad en la información obtenida y en el resultado que se proyecta.

CAPÍTULO IV

MARCO FILOSÓFICO

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

La presente investigación está sujeta al marco filosófico que tiene las teorías de la pena, dado que juristas penalistas utilizan cada día el término teoría. Toda vez en sus publicaciones aparecen frecuentemente con sus ideas explicando sobre la realidad jurídica y social. Muchas veces son tomados por los jueces al momento de emitir la sentencia. En ese contexto, es importante desarrollar sobre teoría del delito como la descripción de la infracción penal, a pesar que han sido elaboradas sobre la base de una ley penal debe ser aplicada a todas las legislaciones penales, todo ello, a efectos de lograr eficaz y justa de una sanción penal objetiva establecida por la teoría³⁴.

Por su parte, el español Blanco Lozano, “La teoría de la pena no es más que la interpretación, conceptualización y sistematización que la doctrina científica y la jurisprudencia hacen de aquella parte del Código Penal dedicada a las consecuencias jurídicas de la infracción penal”³⁵. Pues, nosotros estamos de acuerdo con esta definición, porque el citado autor la define con amplitud.

Con esto quiero decir, la teoría de la pena persigue establecer un sistema para la correcta determinación de las consecuencias jurídicas derivadas del delito orientadas a las políticas de sanción penal que garanticen la prevención general y especial del Estado de Derecho como la nuestra, la ley penal se imponer dentro de los parámetros cuantitativos. Por ejemplo Art. 106º del Código Penal Vigente que expresa *“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”*.

³⁴ HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial Moreno S.A. Lima, 2011, Cit. Pág. 359.

³⁵ BLANCO LOZANO, Carlos. Derecho Penal. Parte General. Editorial La Ley- Actualidad S.A. España, 2003, cit. Pág. 457 y ss.

En este punto, el Derecho Penal Peruano, como parte del modelo constitucional, según el artículo 43º de la Constitución Política, se encuentra dentro de un estado social, democrático y de derecho. Como se sabe en este modelo, la pena ha de cumplir una misión (política) de regulación activa en la sociedad, mediante la protección de bienes jurídicos, que cumple la función de prevenir los hechos que atenten a bienes jurídicos y no basar su cometido en una hipotética necesidad ética- jurídica de no dejar la infracción del orden jurídico sin respuesta, sin retribución. Para que el Estado social no se convierta autoritario, sino democrático; el Derecho deberá marcar límites formales y materiales.

4.2. CONCEPTO DE LA PENA

En nuestro Código Penal vigente no se ha definido el delito de manera expresa, sólo expresa en su Art. 11º lo siguiente *“son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culpa penados por ley”*.

Para el español Blanco Lozano, la pena *“Es aquella consecuencia jurídica, característica del derecho Penal, consistente en la privación o restricción de los demás relevantes derechos individuales, y que se impone a una persona física que ha cometido o participado en la comisión de un hecho que la ley penal tipifica como delito o falta, y cuya responsabilidad criminal no se halla excluida por la concurrencia de alguna causa legal de justificación, exculpación o absolución”*³⁶.

Teniendo en cuenta ambas posesiones, podemos decir, la pena no es más que una sanción señalada por la ley e impuesta por el juez, para prevenir los ataques sufridos por la víctima, la misma que es obtenido tras un debido proceso.

³⁶ BLANCO LOZANO, Carlos. Derecho Penal. Parte General. Editorial La Ley- Actualidad S.A. España, 2003. Cit. Pág. 460.

4.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PENA

La pena se justifica por su necesidad para evitar vulneración de bienes jurídico protegido por ley, por lo que compartimos planteamientos funcionalistas de Jakobs, quien considera a la pena como “vigencia segura de la norma”³⁷. Al respecto Jescheck y Weigend, señalan a la pena como necesidad para “la conservación del ordenamiento jurídico como condición básica para la convivencia de las personas en la comunidad. La coacción estatal renunciaría a sí misma si no pudiera impedir la afirmación abierta de infracciones jurídicas insoportables. Sin la pena el Derecho dejaría de ser un ordenamiento coactivo para quedar reducido a normas puramente éticas”³⁸.

En suma, compartimos con los postulados citadas líneas arriba, en justificar la pena en base al principio de la necesidad. Por lo que debe ser planteado desde dos perspectivas distintas. La primera, debe justificarse porque constituye un necesario instrumento para la conservación del orden social, posibilitando la convivencia pacífica del hombre en la sociedad. Y segundo debe justificarse por su necesidad, para la consecución de los fines preventivo general y especiales.

4.4. FINES DE LA PENA

En la doctrina existe diversas posesiones sobre fines de la pena, incluso muchas veces son inconciliables y conflictivos. Sin embargo para muchos juristas, al privar al condenado de sus bienes jurídicos se debe presentar un fin. Sin embargo, para otros juristas la pena no es mas que una entidad disociada de cualquier fin. Es así las diversas teorías vienen polemizando actualmente a los cuales llamaremos lucha de escuelas provocado un debate inagotable, que ya traspasa la barrera temporal de varios siglos.

³⁷ ANTOLISEI, Francesco, op.cit., p. 500. Citado por OLMEDO CARDENETE, Miguel y ARAÚJO NETO, Feliz. Introducción al Derecho Penal. Ara Editorial E.I.R.L. Perú, 2007. Cit. Pág. 75.

³⁸ JESHECK, Hans- Heirich/ WEIGEND, Thomas, op. Cit, p. 69. Citado por OLMEDO CARDENETE, Miguel y ARAÚJO NETO, Feliz. Introducción al Derecho Penal. Ara Editorial E.I.R.L. Perú, 2007. Cit. Pág. 76.

Lo cierto es, cuantos estudios haya no va dar solución definitiva a una polémica secular como es este tema. Sin embargo, conviene subrayar tras examinar con brevedad algunas de las teorías que enfrentan esta cuestión, adoptaremos la postura que nos parece más adecuada.

4.5. CLASIFICACIÓN DE TEORÍAS

4.5.1. Las teorías absolutas (venganza)

Para esta teoría, la pena consiste meramente en una retribución por un delito cometido. En otras palabras, se impone un castigo al imputado como respuesta a un mal producido. En ese orden de idea la pena asume la condición de ser una respuesta punitiva, en retribución a la ejecución de una conducta ilícita.

Para Enrique Bacigalupo, esta teoría se trata de cualquier conducta reprochable merece ser sancionado penalmente por lo que es considerada justa o necesidad moral³⁹.

En cambio para Hurtado Pozo, esta teoría busca que el responsable del acto prohibido expíe su falta mediante un castigo para satisfacer el sentimiento de justicia⁴⁰.

Sin embargo, para Villavicencio T., las llamadas teorías clásicas, retributivas o de la justicia se inicia desde la existencia de los valores como justicia y moral, por lo que se legitima como instrumento eficaz para el logro de tales valores y consideran que aquella “se agota en sí misma en cuanto mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo”, además, el hombre es considerado un fin en sí mismo⁴¹.

³⁹ BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal Parte General. Ara Editores E.I.R.L. Madrid, 2004. Cit. Pág. 31.

⁴⁰ HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal. Parte General I. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, 2005. Cit. Pág. 36.

⁴¹ VILLACENCIO T., Felipe. Derecho Penal. Parte General. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima 2010, Cit. Pág. 47.

De los autores señaladas en los párrafos precedentes, coinciden que esta teoría se justifica por sí misma, por su necesidad y justicia. En otras palabras si el delincuente ha cometido un mal es preciso imponerle otro mal que compense a su acto realizado. En ese extremo, estamos refiriendo a la pena talional “ojo por ojo y diente por diente”, que no es aceptado en actualidad en un Estado derecho como la nuestra.

Por todo esto, esta teoría pueden concretarse en dos subtipos: La teoría de la retribución y la teoría de la expiación:

4.5.1.1. La teoría de la retribución

Esta teoría básicamente se refiere a la venganza tan antigua como el propio hombre, por lo que estamos frente a la ley Talión, “ojo por ojo, diente por diente.

Para Kant Königsberg 1724-1804, a unque pasaron varios años el fundamento principal de la pena sigue siendo talional, “Sí ha matado, debe morir”, de esa forma se puede alcanzar a la justicia, en caso que no cumplirá ya no tendrá valor alguno que los hombres vivan sobre la tierra⁴².

Sin embargo, **Hegel stuttgart 1770-Berlín 1831**, para este autor la pena es la negación del delito, de manera “la lesión que se impone al delincuente no sólo en sí es justa, sino que al serlo es al mismo tiempo expresión de su voluntad racional, expresión de su libertad, de su derecho (...). Al considerar la pena en este sentido, como su derecho, se honra al delincuente en cuanto ser racional”⁴³.

⁴² KANT, o.u.c., Pás. 161. Citado por BLANCO LOZANO, Carlos. Derecho Penal. Parte General. Editorial La Ley- Actualidad S.A. España, 2003. Cit. Pág. 472.

⁴³ HEGEL, o. c., Págs. 95 y ss.). Citado por BLANCO LOZANO, Carlos. Derecho Penal. Parte General. Editorial La Ley- Actualidad S.A. España, 2003. Cit. Pág. 472.

4.5.1.2. La teoría de la expiación

Actualmente, esta teoría está desechada, dado que la pena se justifica en un acto de reconciliación moral con la sociedad.

Esta teoría llega a consecuencia de que la pena no es el elemento fundamental, sino que viene a constituir un medio que se encuentra al servicio de reconciliación moral del delincuente con la sociedad.

En suma, estas teorías se basan en la represalia, en la venganza, hasta la fecha no han sido demostrados, en ese sentido no se trata de un conocimiento, sino simplemente a conocer una creencia, sin embargo, nadie está obligado a aceptar creencias, por lo que choca con el sistema jurídico que ha optado nuestro país.

4.5.2. Las teorías relativas (de la prevención)

Esta teoría defiende firmemente que la pena es un importante mecanismo a través del cual se debe llegar a un determinado fin haciendo entender dicho fin es la protección de la sociedad evitando que se ejecuten futuros delitos, entonces estamos frente un “instrumento para la consecución de un fin y a la vez útil”. En este sentido en esta teoría “ya no se trata de buscar con la pena la justicia como valor absoluto, sino de admitir que con la pena se obtienen y persiguen fines relativos: la protección de la sociedad evitando la criminalidad”.

Para Bacigalupo, con esta teoría se pretende legitimar la pena mediante la obtención de un determinado fin o la tendencia a obtenerlo, por lo que se trata de una teoría preventivo general de la pena. Sin embargo, si el fin consistiera en obrar sobre el autor del delito para que no vuelva cometer, estaremos ante una teoría preventivo especial o individual de la pena⁴⁴.

⁴⁴ BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal Parte General. Ara Editores E.I.R.L. Madrid, 2004. Cit. Pág. 32.

Asimismo, por su parte, López Barja considera que la legitimidad de la pena se encuentra en las finalidades que puedan obtenerse con la imposición de la misma. Esto implica, por una parte, que son básicas las finalidades y, por otra parte, que estas trascienden a la propia pena. Esto es, la pena no se justifica por sí misma sino que su justificación procede de fuera de ella, precisamente de la obtención de esas finalidades. Con la pena lo que se pretende es evitar la criminalidad: se castiga para que no se delinca⁴⁵.

En consecuencia, nos conviene subrayar el reconocimiento de los efectos preventivos generados por las penas es el camino más firme y adecuado en materia de penas. Toda vez que sólidos los argumentos de los autores señalados.

4.5.2.1. La prevención general

En este punto partiremos diciendo, la pena sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad que no cometan delitos, dado que se trata de una prevención que no actúa frente al delincuente sino frente a la sociedad, de esa manera se le denomina teoría de la prevención general.

Dentro de esta prevención encontramos las tres etapas de la realización de la pena⁴⁶: Primero, por intermedio de la amenaza se debe paralizar a eventuales impulsos delincuenciales. Segundo, en cuyo dictado de sentencia se generaría la intimidación generalizada y; Tercero, En la ejecución de la pena se utilizaría el sufrimiento del delincuente para producir una intimidación generalizada.

Por estas razones esta teoría consiste en disuadir a los miembros de la sociedad en general, para que no cometan futuros delitos. De esta forma

⁴⁵ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. Derecho Penal. Parte General. Tomo II. Primera Edición, Gaceta Jurídica. Lima, 2004. Cit. Pág. 40.

⁴⁶ MAURACH/ ZIPF, 1994, PP. 87-88. Citado por VILLAVICENCIO T., Felipe. Derecho Penal. Parte General. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, 2010. Cit. Pág. 57.

procede efectos inhibitorios que deben ser provocados en la generalidad de los ciudadanos.

Lo dicho hasta aquí supone que, pasaremos analizar a las distintas perspectivas de la prevención general, la misma que son las siguientes:

a) La prevención general negativa

En esta teoría, la amenaza de pena recae sobre toda la población, intimidando indistintamente a las personas, porque ejerce una coacción psicológica sobre los miembros de la sociedad, para que se abstengan en realizar futuros delitos.

Uno de los partidarios más destacados de esta teoría lo tenemos al, Paul Johann Anselm Von Feuerbach, para este autor, el fin de la pena no es otro que el de evitar la posterior violación del ordenamiento jurídico utilizando medios eficaces inclusive utilizando coacción psíquica de la persona. Un dato curioso para este autor alemán, en donde pone en manifiesto en el alma del delincuente se confrontan permanentemente dos sentimientos: uno, que lo empuja hacia la ejecución del delito; y otro, que la frena⁴⁷.

b) La prevención general positiva

Actualmente, esta teoría ha logrado un enorme renacimiento a partir del surgimiento de la prevención general positiva. Dado que está enfocado para evitar la ejecución de futuros delitos.

Al respecto se debe tener en cuenta lo que afirma el maestro Roxin, señalando la confianza surge en el Derecho, porque los miembros de la

⁴⁷ JIMÉNES DE ASÚA, Luis, Tratado..., op.cit., p. 49. Citado por OLMEDO CARDENTE, Miguel/ ARAÚJO NETO, Félix, Introducción al Derecho Penal, ARA Editores E.I.R.L. Lima, 2007. Cit. Pág. 95.

sociedad observan y saben que lo que dice la ley, verdaderamente, será cumplido, permitiendo de este modo la pacificación social⁴⁸.

Además, sobre este punto, aclara Bacigalupo señalando, para la prevención general positiva, principalmente la pena tiene la función de ratificar las normas que han sido vulneradas y de esta forma se reforzaría a la confianza general en las personas⁴⁹.

Por consiguiente, compartimos la idea que se deben imponerse determinados límites a la prevención general, a efectos de garantizar estas teorías desarrollando una conciencia social del derecho en la población y difundir un efecto intimidatorio en la colectividad.

4.5.2.2. La prevención especial

Esta teoría asigna especialmente a la pena el fin de evitar futuros delitos, por lo que podemos decir, la pena debe orientarse únicamente hacia la persona del autor del delito. Todo ello, a efectos de evitar que el delincuente vuelva a cometer una conducta lesiva.

Dicho de otra manera, en esta teoría la finalidad de la pena está dirigida a influir sobre el agente de manera individual y no sobre colectividad, para que no vuelva cometer delito. Es decir, cuyo objetivo principal radica que la pena debe hacer desistir al autor de futuros delitos.

Además, al respecto López Barja señala, que la teoría de la prevención especial considera que la forma de evitar nuevos delitos es actuando sobre la persona que ya ha delinquido. La pena funciona así de forma individual, con la finalidad de evitar que el mismo vuelva a delinquir. Así pues, mientras en la prevención general la amenaza va dirigida a todos los miembros de la sociedad, por el contrario, en la prevención

⁴⁸ ROXIN, Claus. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial Civitas. . Madrid España, 2010. Cit. Pág. 92.

⁴⁹ BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal Parte General. Ara Editores E.I.R.L. Madrid España, 2004. Cita. Pág. 24.

especial la idea es que lo importante es el efecto que la imposición de la pena tiene sobre todo la persona que ya ha delinquirido⁵⁰.

a) La prevención especial negativa o neutralización

En esta teoría se otorga a la pena la función de mantener alejado al delincuente de las demás personas y así mantener a la sociedad libre de peligro o contaminación, con esto quiero decir, inocularlo mediante el internamiento a los penales tendente a su neutralización⁵¹. Ya que busca se busca principalmente neutralizar al autor de un delito alejándolo de la sociedad.

En esta teoría, se plantea la forma de alcanzar la prevención se procede a través de la segregación del criminal, implicando así la efectiva defensa social, toda vez durante todo el periodo en que el delincuente se encuentre recluido en un penal, la sociedad quedaría libre de peligro y de contaminación criminal, dado que éste ya no podrá ejecutar más conductas delictivas. Todo ello mucho dependerá de la pena que se impone puede temporales o de cadena perpetua.

b) La intimidación individual del delincuente

Para este vertiente de la intimidación individual se realiza porque la pena actúa intimidando al delincuente. Dado que sanción penal provoca al delincuente a abdicar de volver a delinquir posteriormente⁵².

c) La prevención especial positiva ideológica

Esta teoría asigna a la pena como función reeducadora, resocializadora e integradora, con la finalidad de buscar la corrección o

⁵⁰ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. Derecho Penal. Parte General. Tomo II. Primera Edición, Gaceta Jurídica. Lima, 2004. Cit. Pág. 44.

⁵¹ ORTIZ ORTIZ, pp. 145-146. Citado por VILLAVICENCIO T., Felipe. Derecho Penal. Parte General. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, 2010. Cit. Pág. 65.

⁵² LESCH, HEIKO H., op.cit., p.31. Citado por OLMEDO CARDENTE, Miguel/ ARAÚJO NETO, Félix. Introducción al Derecho Penal. ARA Editores E.I.R.L. Lima, 2007. Cit. Pág. 115.

curación del delincuente para ser insertado a la sociedad, buscando principalmente el tratamiento penitenciario.

Al respecto señala Zaffaroni, con esta teoría se pretende legitimar el poder punitivo asignándole una función positiva de mejoramiento sobre el propio delincuente. Por lo que se conoce el proceso interactivo y la fijación de rol que conlleva requerimientos conforme a estereotipo y el efecto reproductor en mayor parte de la criminalización, teniendo en cuenta las características del prisión y de demás instituciones como manicomios y conventos, etc.⁵³.

Por lo tanto, el propósito de esta teoría es la aplicación de la pena alcanzando la resocialización y recuperación del delincuente. Para que el futuro, siga viviendo armónicamente en sociedad, sin volver a cometer nuevamente otro delito, produciendo así un efecto resocializador en la persona del condenado.

De las posturas antes desarrolladas la más adecuada son las teorías relativas que se enfocan por un equilibrio entre la prevención general y la prevención especial. La misma que compartimos con la postura que JAKOBS que considera si “existe al menos la sospecha de que la prevención especial sólo funciona mientras vaya acompañada de efectos secundarios de naturaleza preventivo- general”⁵⁴.

4.5.3. Las teorías mixtas (de la unión)

Las teorías mixtas identifican a la pena como justa y útil, la misma que consideran que se debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo y; a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos.

⁵³ ZAFFARONI, Raúl. Derecho Penal. Parte General. Cit. Pág. 46.

⁵⁴ JAKOBS, Gunther, op.cit., p.30. Citado por OLMEDO CARDENTE, Miguel/ ARAÚJO NETO, Félix. Introducción al Derecho Penal. ARA Editores E.I.R.L. Lima, 2007, cit. Pág. 132.

Esta teoría principalmente tiene función unificadora capaz de sostenerse en las condiciones de hoy en día consiste en anular, renunciando al pensamiento retributivo, los posicionamientos absolutos de los respectivos y; además, función divergente encargada de planteamientos teóricos sobre la pena.

En suma, de acuerdo a los planteamientos de esta teoría, la pena va dirigido directamente a cada uno de los sujetos e instituciones que integran en el procedimiento de ejecución de la pena, como se sabe los protagonistas que intervienen son: el legislador, los órganos que tienen la competencia de perseguir el delito, el Juez, Fiscal, el INPE y la sociedad.

Hay que mencionar también, el modelo seguido por nuestro Código Penal, en el Art. IX no menciona la retribución. Tal vez nuestro legislador pensó que era una contradicción señalar junto a las funciones indicadas que debe producir el delincuente.

A su vez es importante señalar lo dispuesto en el Artículo 139º, inciso 22) de Constitución Política del Perú, en donde se indica el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, al no mencionar la retribución es porque se ha considerado de manera correcta, porque, en ejecución de la pena no debe llevarse a cabo privación de libertad con la sola finalidad de hacer expiar al delincuente sino buscar inserta a la sociedad.

4.5.4. Teoría agnóstica de la pena

Respecto esta teoría Zaffaroni⁵⁵ señala que las condiciones carcelarias en los país del mundo son absolutamente inadecuadas y totalmente contraproducentes con respecto a los fines de la pena que se pretende

⁵⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Estructura básica del Derecho Penal, cit., p.243

alcanzar, por lo que obliga a nuestro legisladores en plantear legitimidad en el sistema penitenciario, a efecto de evitar el hacinamiento en los penales.

Bajo este contexto es que nace la teoría agnóstica de la pena pregonada en su momento por el profesor Zaffaroni, quien señala lo siguiente: “Insistir en que el poder del sistema penal no cumple con ninguna de las funciones de las llamadas “teorías de la pena” han pretendido asignarle al mismo, sería redundante. Sabemos que la pena no cumple ninguna función preventivo- especial positiva y que la única función preventivo- especial negativa (al igual que general negativa) que podría cumplir sería a través de un uso generalizado de la muerte. Sabemos que la ejecución penal no resocializa ni cumple ninguna de las funciones “re” que se la han inventado (“re”-socialización, personalización, individuación, educación, inserción, etc.), que toso eso es mentira y que pretender enseñarle a un hombre a vivir en sociedad mediante el encierro e, como dice Carlos Elbert, algo tan absurdo como pretender entrenar a alguien para jugar futbol dentro de un ascensor”.⁵⁶

⁵⁶ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Hacia un realismo jurídico penal marginal, Monte Ávila, Caracas, 1993, p.43.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS JUECES PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

Tabla 1

En la función jurisdiccional, con qué frecuencia impuso a los sentenciados la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Frecuentemente	5	56
Muy menudo	2	22
Ocasionalmente	1	11
Algunas veces	1	11
Nunca	0	0
Total	9	100

Fuente: Encuestas realizadas a los Jueces Penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 01 y figura N° 01 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 56 % de los encuestados, impusieron frecuentemente a los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos durante el ejercicio de su función jurisdiccional; mientras el 22 % de los encuestados impusieron muy menudo a los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de

Derechos durante el ejercicio de su función jurisdiccional; por otro lado, el 11 % de los encuestados impusieron ocasionalmente a los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos durante el ejercicio de su función jurisdiccional y; el 11 % de los encuestados impusieron algunas veces a los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos durante el ejercicio de su función jurisdiccional.

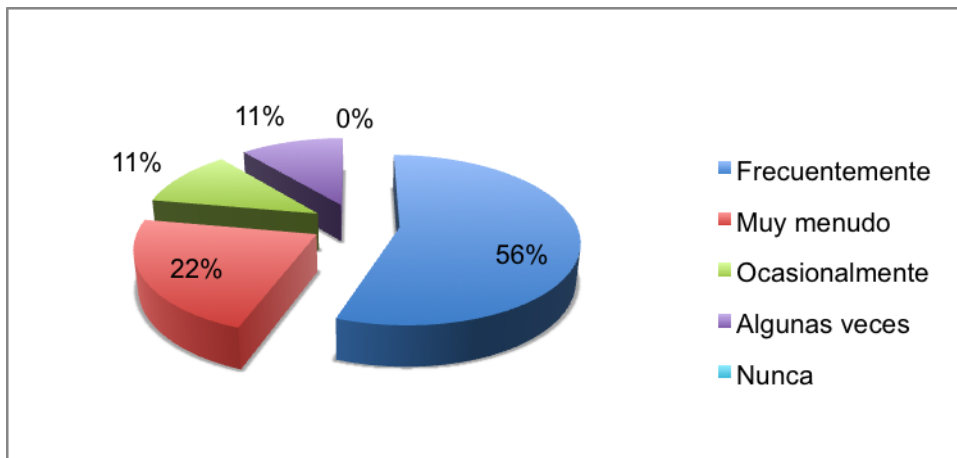


Figura 1 *En la función jurisdiccional, con qué frecuencia impuso a los sentenciados la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derecho*

Fuente: Tabla 1

Tabla 2

Sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena

Categorías	Nº	%
Si	2	22
No	7	78
Total	9	100

Fuente: Encuestas realizadas a los Jueces Penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 02 y figura N° 02 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100% de este conjunto. En el cual 78% de los encuestados, que no conocen sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena y; en contraste, el 22% de encuestados, que si conocen sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.

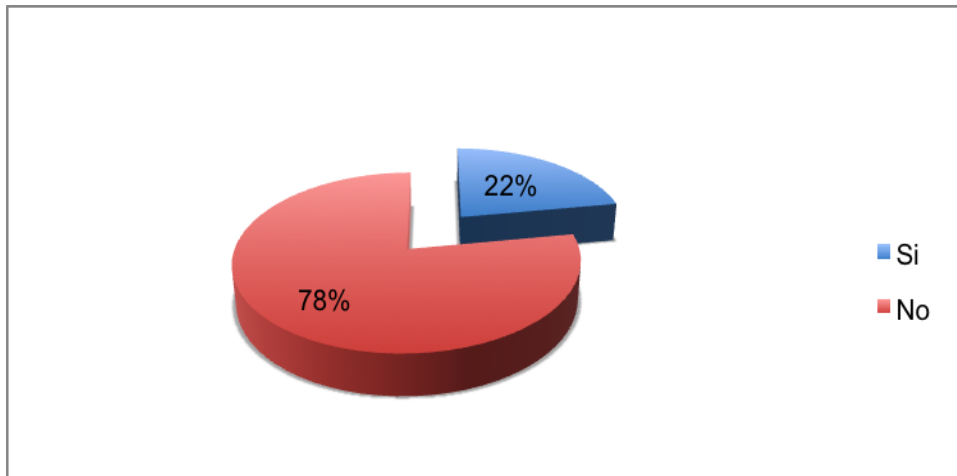


Figura 2 Sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena

Fuente: Tabla 2

Tabla 3

Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función

Categorías	Nº	%
Si	1	11
No	8	89
Total	9	100

Fuente: Encuestas realizadas a los Jueces Penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 03 y figura N° 03 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna que hacen un total de 9 los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 89 % de los encuestados, que no conocen sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma y; en contraste, el 11 % de encuestados, que si conocen sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma.

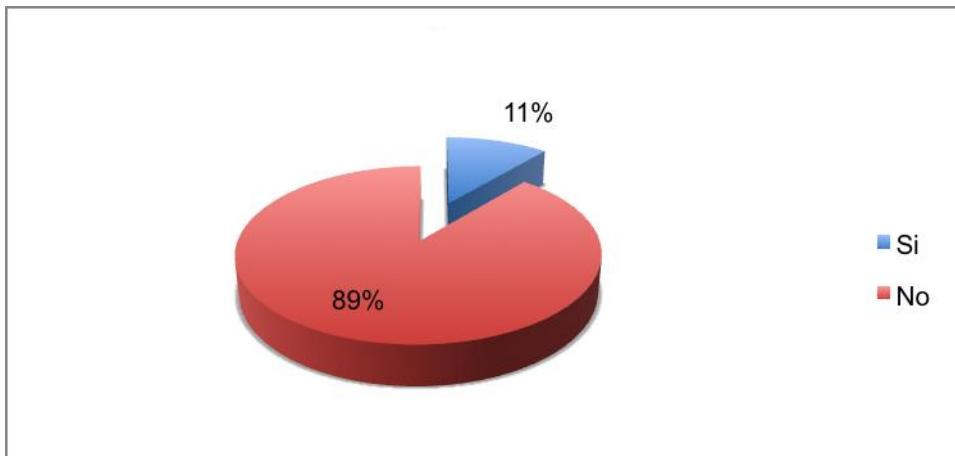


Figura 3 *Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función*

Fuente: Tabla 3

Tabla 4

La labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena

Categorías	Nº	%
Excelente	0	0
Buena	1	11
Regular	6	67
Mala	2	22
Deficiente	0	0
Total	9	100

Fuente: Encuestas realizadas a los Jueces Penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 04 y figura N° 04 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 67 % de los encuestados, califican regular la labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena; mientras el 22 % de los encuestados, califican mala la labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena y; 11 % de los encuestados, califican buena la labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena.

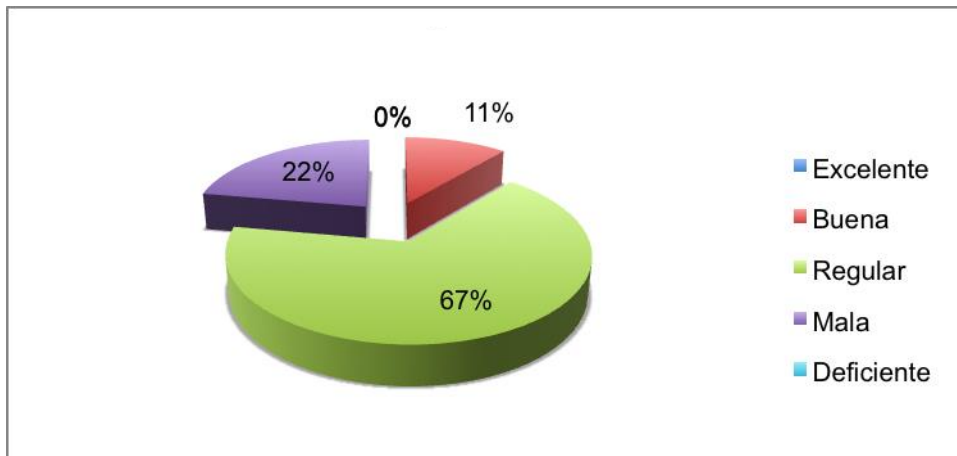


Figura 4 *La labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena*

Fuente: Tabla 4

Tabla 5

Existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Si	8	89
No	1	11
Total	9	100

Fuente: Encuestas realizadas a los Jueces Penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 05 y figura N° 05 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 89% de los encuestados, consideran que si existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos y; en contraste, el 11 % de encuestados, consideran que no existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.

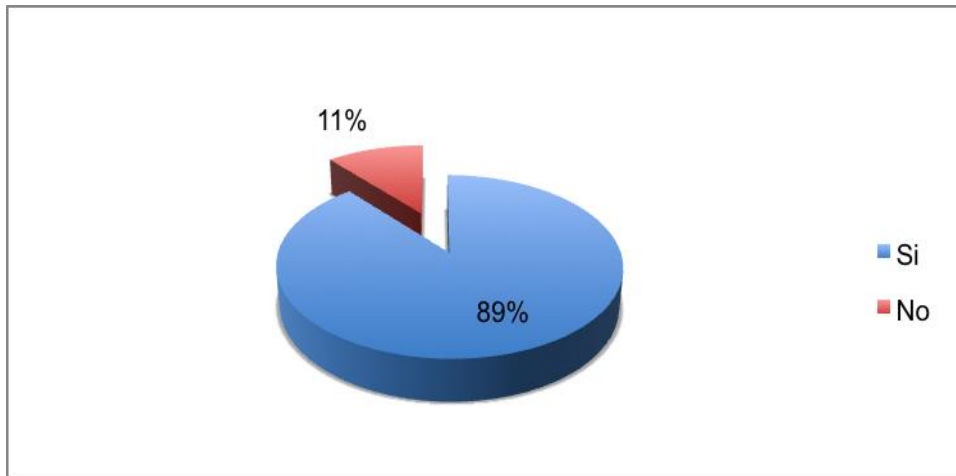


Figura 5 *Existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos*

Fuente: Tabla 5

Tacna 6

Se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL

Categorías	Nº	%
Frecuentemente	2	22
Muy menudo	5	56
Ocasionalmente	1	11
Algunas veces	1	11
Nunca	0	0
Total	9	100

Fuente: Encuestas realizadas a los Jueces Penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 06 y figura N° 06 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 56 % de los encuestados, consideran muy menudo que se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL; mientras el 22 % de los encuestados, consideran frecuentemente que se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL; por otro lado, el 11 % de los encuestados, consideran ocasionalmente que se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL y; el 11 % de los encuestados, consideran que algunas veces que se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.

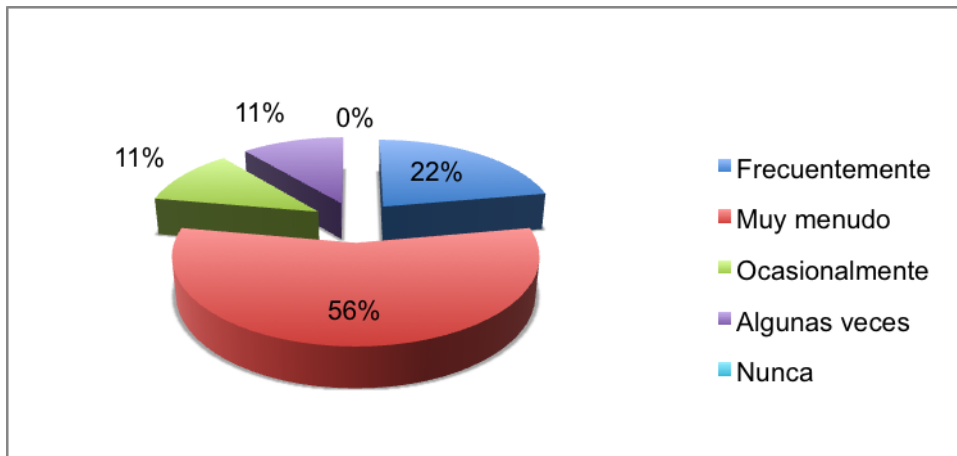


Figura 6 *Las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL*

Fuente: Tabla 6

Tabla 7

Las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Si	1	11
No	8	89
Total	9	100

Fuente: Encuestas realizados a los Jueces Penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 07 y figura N° 07 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 89 % de los encuestados, que no conocen sobre las Unidades Receptoras que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos y; en contraste, el 11 % de encuestados, que si conocen sobre las Unidades Receptoras que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.

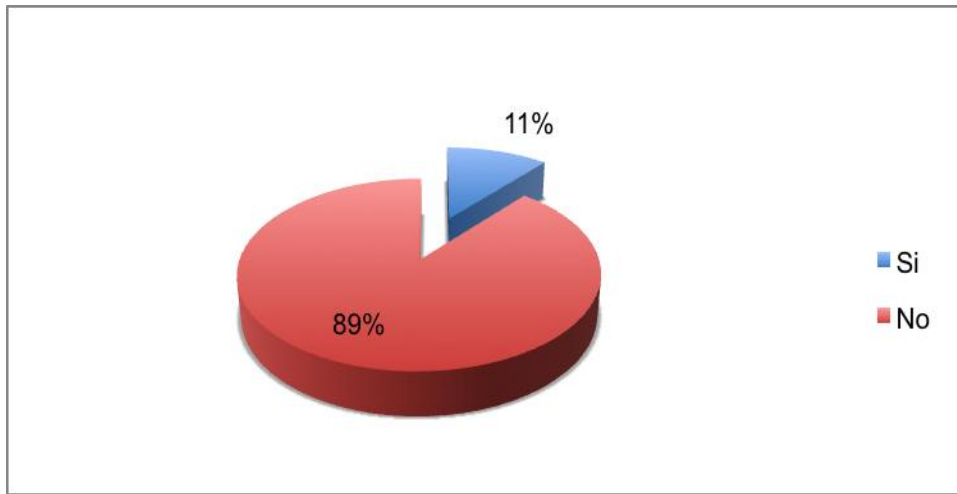


Figura 7 *Las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos*

Fuente: Tabla 7

Tabla 8

La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados

Categorías	Nº	%
Si	8	89
No	1	11
Total	9	100

Fuente: Encuestas realizadas a los Jueces Penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 08 y figura N° 08 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 89 % de los encuestados, consideran si con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados y; en contraste el 11 % de encuestados, consideran que no se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.

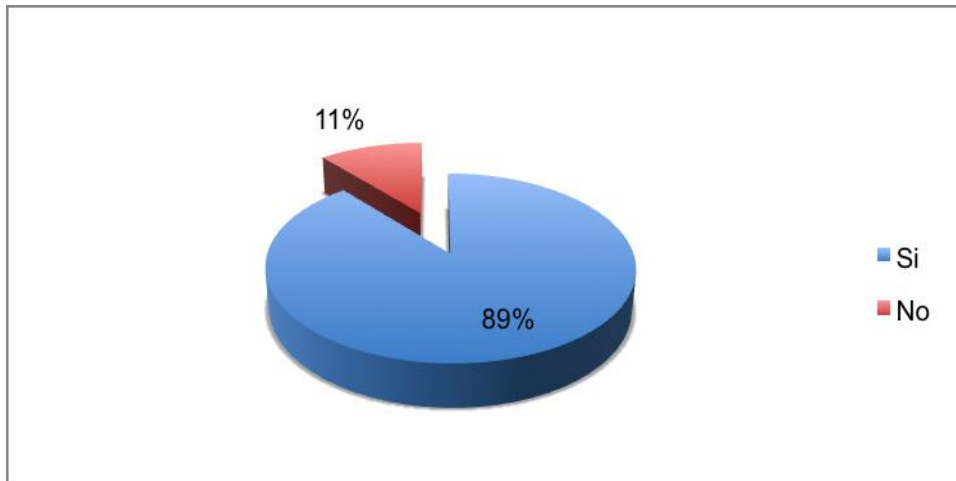


Figura 8 *La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados*

Fuente: Tabla 8

5.2. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADOS A LOS FISCALES DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA

Tabla 9

Con que frecuencia solicitó la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Frecuentemente	6	23
Muy menudo	16	62
Ocasionalmente	3	11
Algunas veces	1	4
Nunca	0	0
Total	26	100

Fuente: Encuestas realizadas a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 09 y figura N° 09 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 62 % de los encuestados, solicitaron muy menudo la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos durante el ejercicio de su función fiscal; mientras el 23 % de los encuestados, solicitaron frecuentemente la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos durante el ejercicio de su función fiscal; por otro lado, el 11 % de los encuestados, solicitaron ocasionalmente la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos durante el ejercicio de su función fiscal y; el 4 % de los encuestados, solicitaron algunas veces la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos durante el ejercicio de su función fiscal.

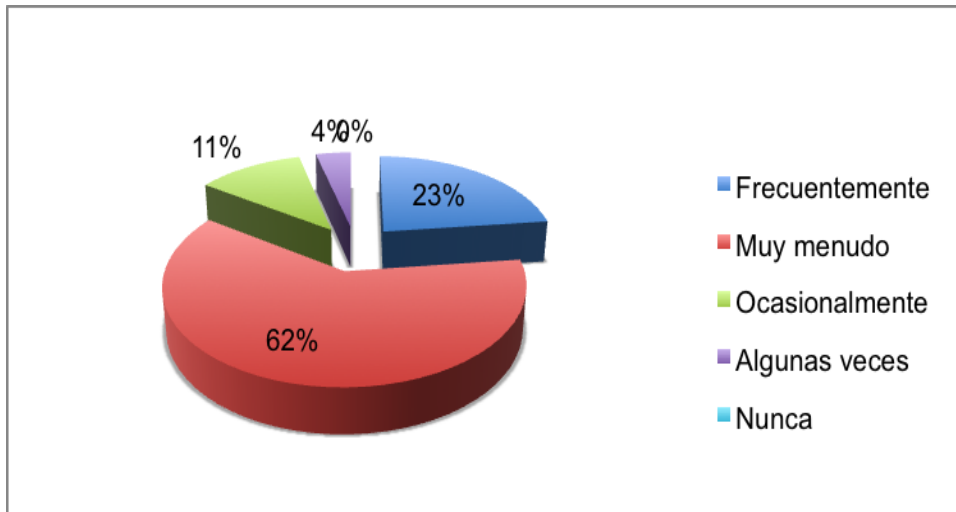


Figura 9 Con que frecuencia solicitó la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos

Fuente: Tabla 9

Tabla 10

Sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena

Categorías	Nº	%
Si	4	15
No	22	85
Total	26	100

Fuente: Encuestas realizadas a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 10 y figura N° 10 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 85% de los encuestados, que no conocen sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena y; en contraste el 15% de encuestados, que si conocen sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.

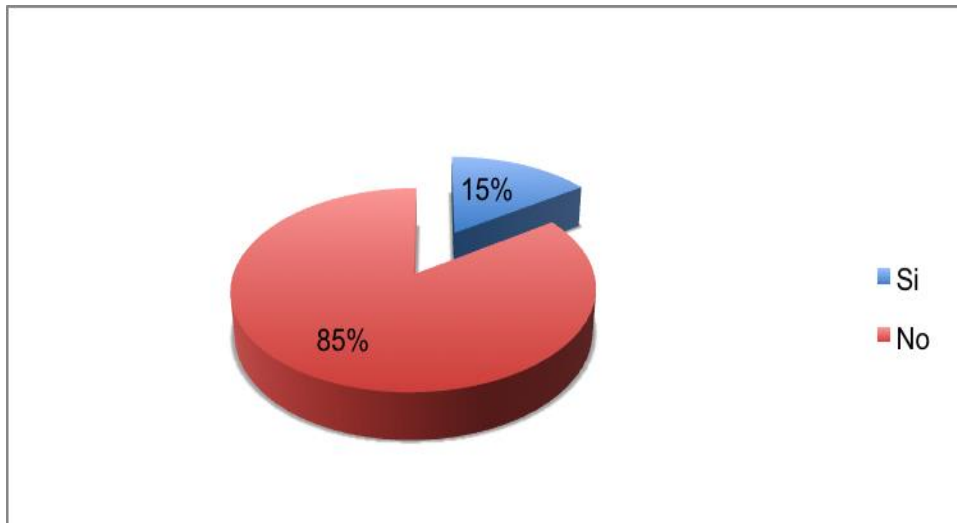


Figura 10 *Sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena*

Fuente: Tabla 10

Tabla 11

Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma

Categorías	Nº	%
Si	3	12
No	23	88
Total	26	100

Fuente: Encuestas realizadas a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 11 y figura N° 11 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 88% de los encuestados, que no conocen sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma y; en contraste el 12 % de encuestados, que si conocen sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma.

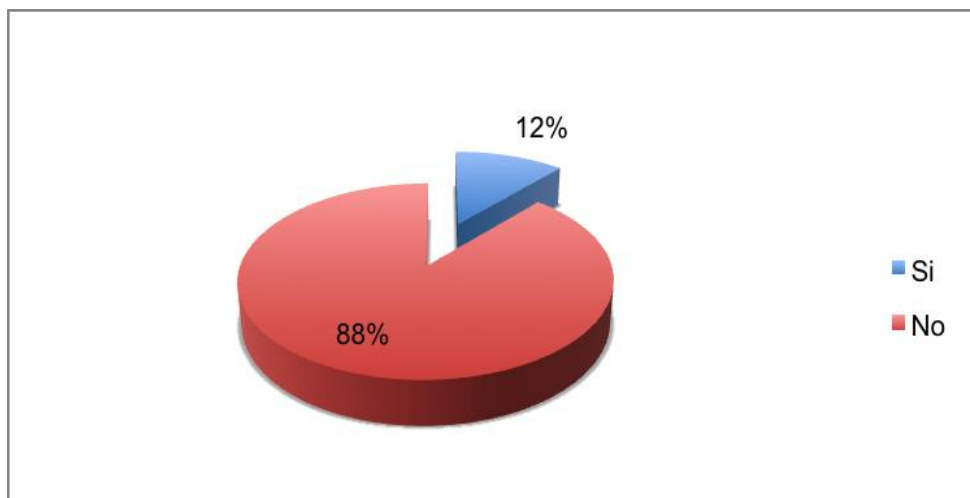


Figura 11 *Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma.*

Fuente: Tabla 11

Tabla 12

La labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena

Categorías	Nº	%
Excelente	0	0
Buena	2	8
Regular	15	58
Mala	9	34
Deficiente	0	0
Total	26	100

Fuente: Encuestas realizadas a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 12 y figura N° 12 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100% de este conjunto. En el cual 58 % de los encuestados, califican regular la labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena; mientras el 34% de los encuestados, califican mala la labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena y; 8% de los encuestados, califican buena la labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena.

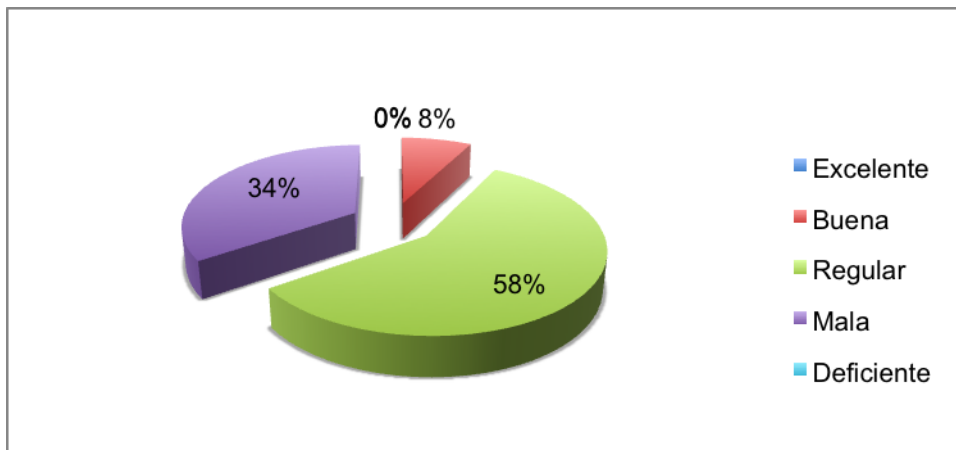


Figura 12 *La labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena*

Fuente: Tabla 12

Tabla 13

Existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Si	19	73
No	7	27
Total	26	100

Fuente: Encuestas realizadas a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 13 y figura N°13 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 73 % de los encuestados, consideran que si existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos y; en contraste el 27 % de encuestados, consideran que no existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.

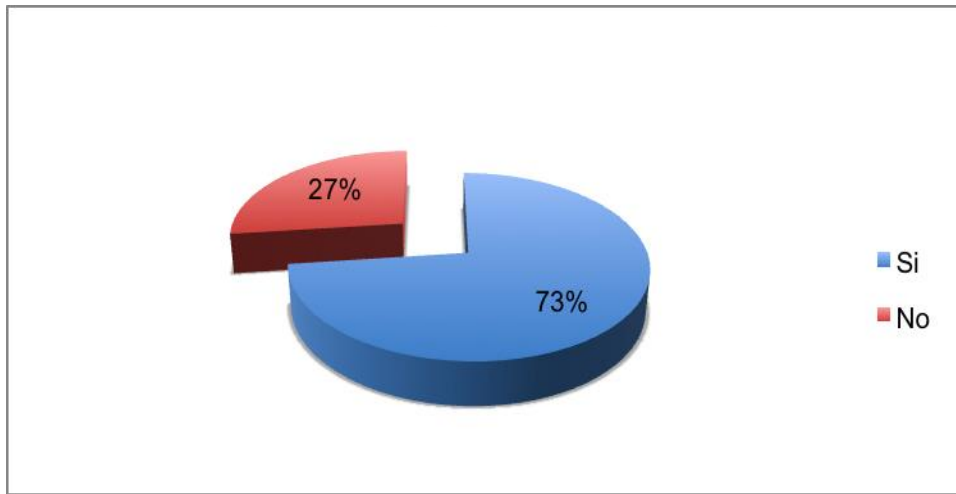


Figura 13 *Existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos*

Fuente: Tabla 13

Tabla 14

Se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL

Categorías	Nº	%
Frecuentemente	8	31
Muy menudo	15	58
Ocasionalmente	2	7
Algunas veces	1	4
Nunca	0	0
Total	26	100

Fuente: Fuente: Encuestas realizados a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 14 y figura N° 14 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 58 % de los encuestados, consideran muy menudo que se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL; mientras el 31 % de los encuestados, consideran frecuentemente que se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL; por otro lado, el 7 % de los encuestados, consideran ocasionalmente que se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL y; el 4 % de los encuestados, consideran algunas veces que se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.

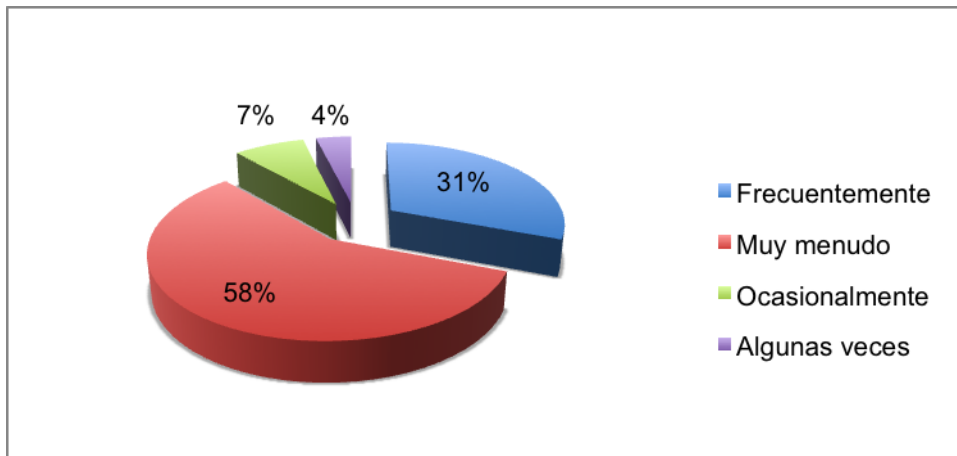


Figura 14 *Se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL*

Figura: Tabla 14

Tabla 15

Las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Si	2	8
No	24	92
Total	26	100

Fuente: Fuente: Encuestas realizadas a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 15 y figura N° 15 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 92% de los encuestados, que no conocen sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos y; en contraste el 8% de encuestados, que si conocen sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.

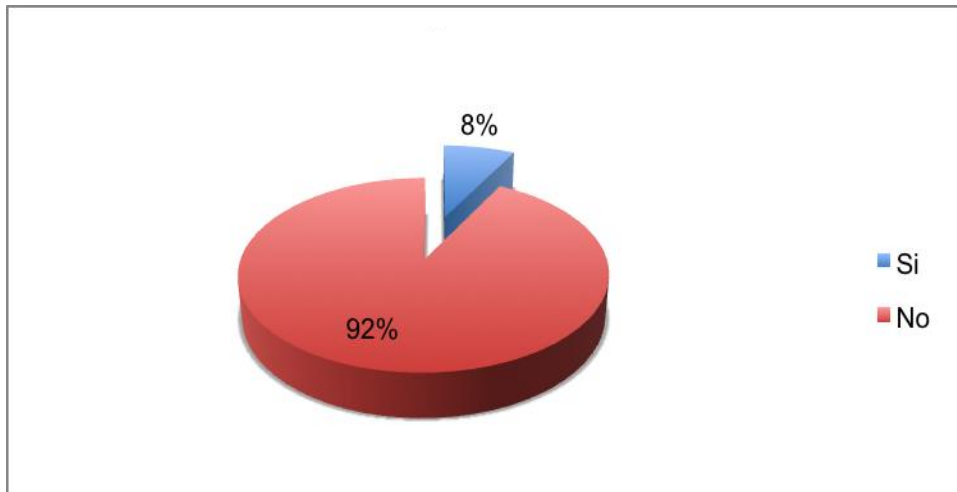


Figura 15 *Las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos*

Fuente: Tabla 15

Tabla 16

La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados

Categorías	Nº	%
Si	24	92
No	2	8
Total	26	100

Fuente: Fuente: Encuestas realizadas a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 16 y figura N° 16 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100% de este conjunto. En el cual 92% de los encuestados, consideran que si con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados y; en contraste el 8 % de encuestados, consideran que no se lograría la ansiada resocialización de los sentenciados con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos.

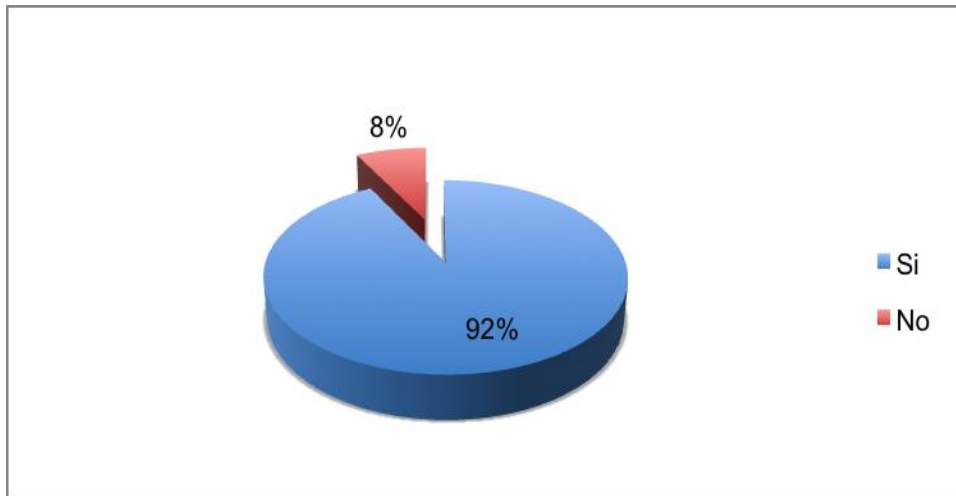


Figura 16 *La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados*

Fuente: Tabla 16

5.3. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

Tabla 17

Existe un alto porcentaje de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Si	7	78
No	2	22
Total	9	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 17 y figura N° 17 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 78 % de los entrevistados, consideran que si existe un alto porcentaje de los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos y; en contraste el 22 % de entrevistados, consideran que no existe un alto porcentaje de los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos. Entre los comentarios que sostienen los Jueces, tenemos los siguientes: “La mayoría de los fiscales en sus requerimientos solicitan Suspensión de la Ejecución de la Pena y no las Penas Limitativas de Derechos; además, por costumbre jurídica siempre se ha impuesto a los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena, a fin de no afectar el derecho a la libertad, en aquellos casos la pena a sancionar no supere los 4 años de PPL”.

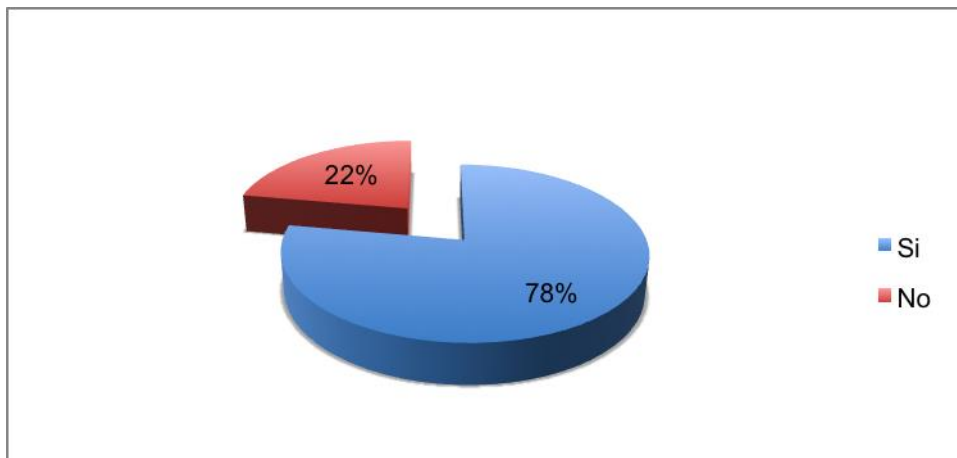


Figura 17 *Existe un alto porcentaje de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos*

Fuente: Tabla 17

Tabla 18

Apreciación sobre el sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena

Categorías	Nº	%
Positivo	1	11
Negativo	8	89
Total	9	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 18 y figura N° 18 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 89% de los entrevistados, aprecian negativamente sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena y; en contraste el 11% de entrevistados, aprecian positivamente sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.

Entre los comentarios que sostienen los Jueces que respondieron negativamente, tenemos los siguientes: “Actualmente, la Corte Superior de Justicia de Tacna sólo implementó el control biométrico y la cámara para evitar que no sea registrado por otra persona; la cual no es suficiente, debiendo implementarse más el uso de grilletes electrónicos y hacer seguimiento a los sentenciados para establecer si realmente están cumpliendo”.

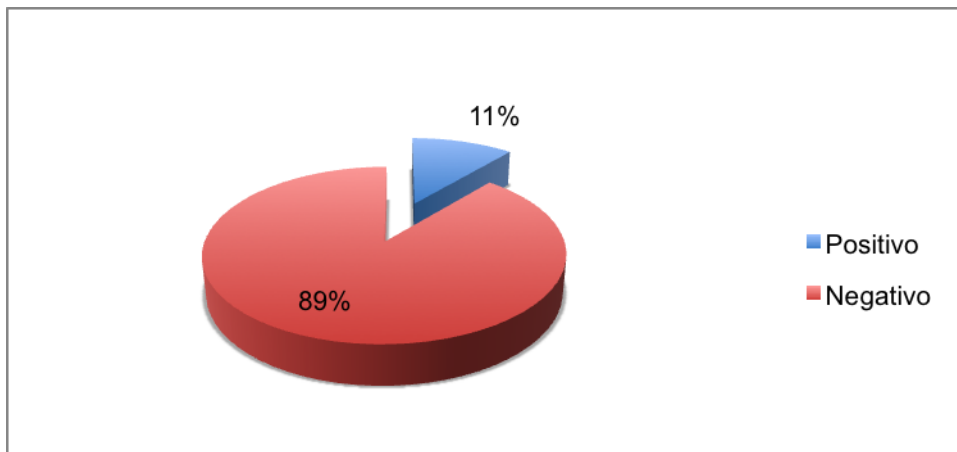


Figura 18 *El sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena*

Fuente: Tabla 18

Tabla 19

Apreciación sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan

Categorías	Nº	%
Positivo	2	22
Negativo	7	78
Total	9	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 19 y figura N° 19 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 78 % de los entrevistados, aprecian negativamente sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma y; en contraste el 22 % de entrevistados, aprecian positivamente sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma. Entre los comentarios que sostienen los Jueces que respondieron negativamente, tenemos los siguientes: “En cuanto a los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria no tienen acceso al control biométrico y cámaras, muchas veces son comunicados por las defensas técnicas y por sujetos procesales del incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, por lo que no se puede verificar si se ha cumplido o no la sentencia emitida contra el imputado y; en cuanto INPE de Tacna, carece de los medios logísticos porque no tienen personal, sistema de control, presupuesto, ni una oficina de tratamiento adecuada para ejecutar la sentencia dictada por el A- Quo”.

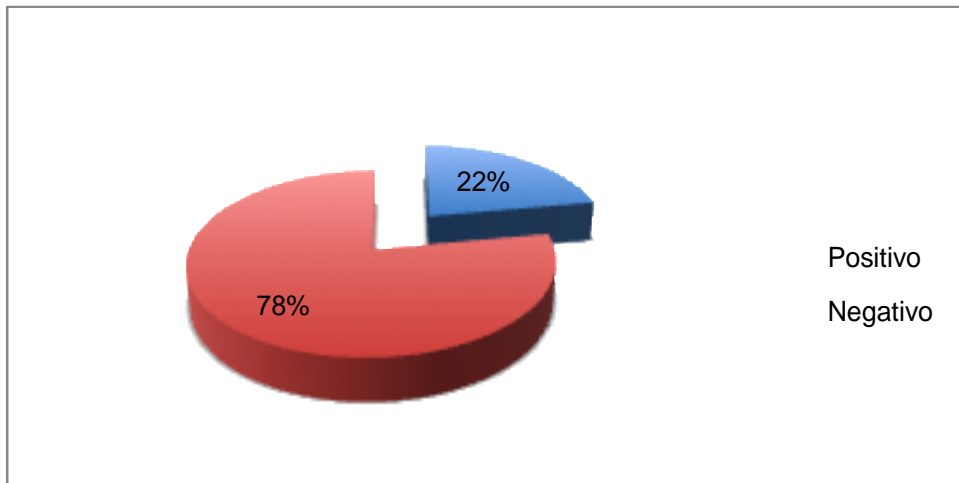


Figura 19 *Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan*

Fuente: Tabla 19

Tabla 20

Los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena

Categorías	Nº	%
Si	8	89
No	1	11
Total	9	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 20 y figura N° 20 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 89% de los entrevistados, consideran que, si es adecuado que los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena y; en contraste el 11 % de entrevistados, consideran que no es adecuado que los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena. Entre los comentarios que sostienen los Jueces que respondieron, tenemos los siguientes: “Respecto a los Juzgados de Investigación Preparatoria como órgano ejecutor debería tener acceso al registro de control para verificar directamente si están cumpliendo o no los sentenciados con la pena impuesta. Respecto al INPE, como órgano encargado de verificar el cumplimiento de las penas, corresponde controlar la ejecución de las penas, siempre y cuando exista el equipo multidisciplinario que cooperen con la ejecución, a fin de realizando un informe adecuado respecto de las actividades o labores que realizan los condenados y para ello debe crearse un órgano especializado”.

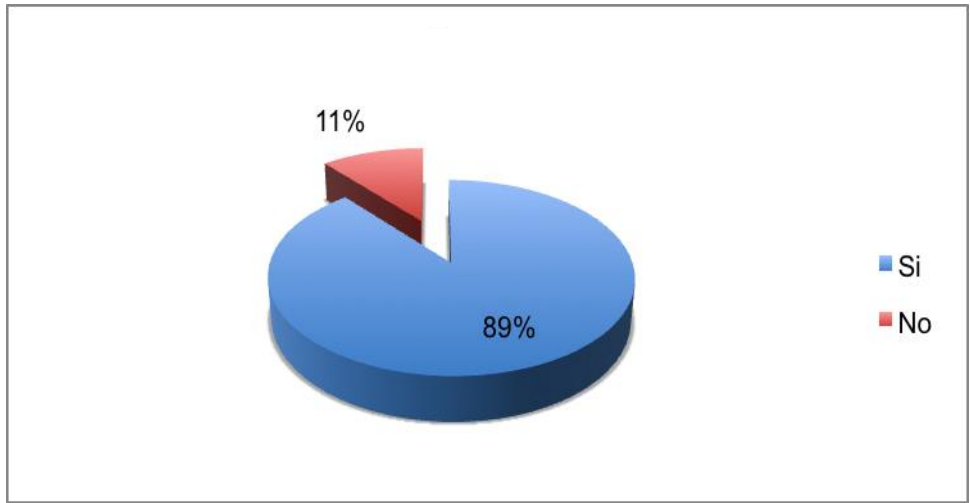


Figura 20 *Los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena*

Fuente: Tabla 20

Tabla 21

Nuestro actual Código Penal existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Si	7	78
No	2	22
Total	9	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 21 y figura N° 21 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 78 % de los entrevistados, consideran que si existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos en nuestro actual Código Penal y; en contraste el 22 % de entrevistados, consideran que no existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos en nuestro actual Código Penal. Entre los comentarios que sostienen los Jueces que respondieron, tenemos los siguientes: “Respecto a la Prestación de Servicios a la Comunidad se debería modificar la tipificación en nuestro Código Penal como pena autónoma, en aquellos casos donde la pena privativa de libertad no sea mayor de cuatro años, por lo que los jueces estarían prácticamente obligados a imponer este tratamiento penal y en cuanto la Pena de Inhabilitación se incorpore al Código de Ejecución Penal para que el INPE sea responsable de su cumplimiento”.

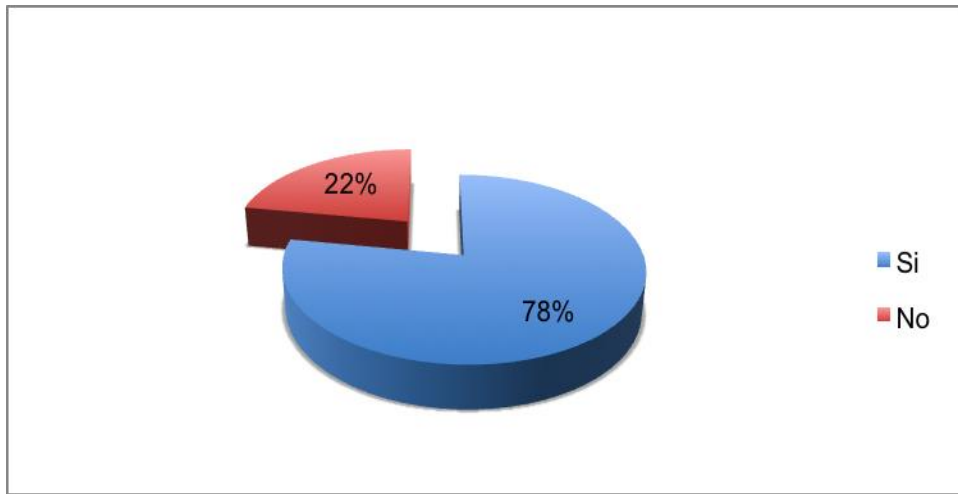


Figura 21 *Nuestro actual Código Penal existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos*

Fuente: Tabla 21

Tabla 22

Se debería aplicar con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL

Categorías	Nº	%
Si	8	89
No	1	11
Total	9	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 22 y figura N° 22 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100% de este conjunto. En el cual 89% de los entrevistados, consideran que, si debería aplicarse con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL y; en contraste el 11% de entrevistados, consideran que no debería aplicarse con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.

Entre los comentarios que sostienen los Jueces que respondieron, tenemos los siguientes: “Que en los delitos que no reviste mucha gravedad es más adecuada la imposición de pena de Prestación Servicios a la Comunidad en reemplazo de la pena Privativa de Libertad efectiva, debido a que se lograría mejores resultados en el Proceso de la Resocialización de los sentenciados siempre cuando estén debidamente controlados”.

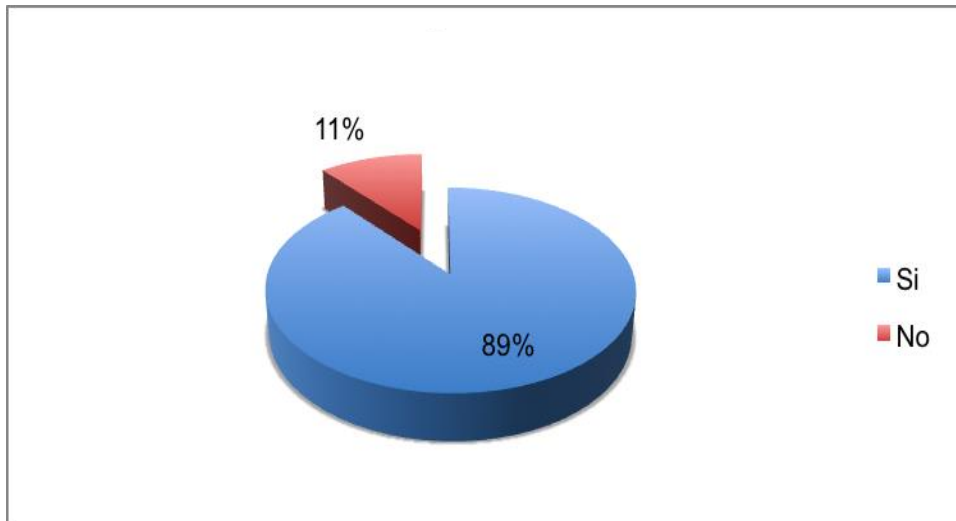


Figura 22 *Se debería aplicar con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL*

Fuente: Tabla 22

Tabla 23

Apreciación sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Positivo	6	67
Negativo	3	33
Total	9	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 23 y gráfico N° 23 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 67 % de los entrevistados, apreciaron positivamente sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos y; en contraste el 33 % de entrevistados, apreciaron negativamente sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos. Entre los comentarios que sostienen los Jueces que respondieron positivamente, tenemos los siguientes: “Las unidades receptoras cumplen una función muy importante, porque son encargados de recibir a los sentenciados de acuerdo a sus capacidades personales. Sin embargo, el INPE debería firmar más convenios interinstitucionales con las unidades receptoras pública y/o privadas con criterios de calificación por especialización, a fin de asignar a los sentenciados trabajos o labores que puedan efectuar con eficiencia y organizar las capacitaciones con fines educativos tendientes a su rehabilitación de tal forma que se aproveche mejor el trabajo realizado contando con la voluntariedad o buen ánimo de los mismos”.

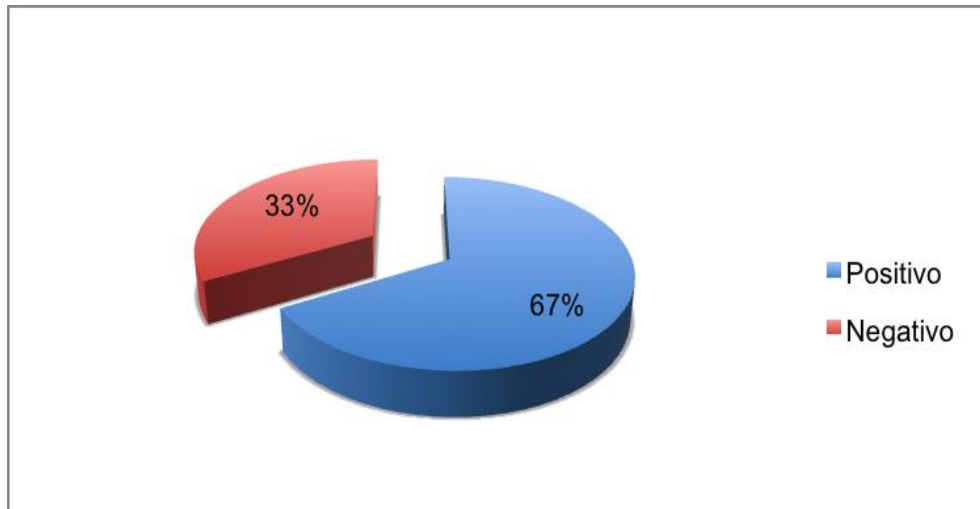


Figura 23 *Apreciación sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos*

Fuente: Tabla 23

Tabla 24

La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados

Categorías	Nº	%
Si	7	78
No	2	22
Total	9	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 24 y figura N° 24 se observa entre los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tacna, que hacen un total de 9, los cuales representan el 100% de este conjunto. En el cual 78 % de los entrevistados, consideran que si con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría la ansiada resocialización de los sentenciados y; en contraste el 22 % de entrevistados, consideran que no se lograría la ansiada resocialización de los sentenciados con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos. Entre los comentarios que sostienen los Jueces que respondieron, tenemos los siguientes: “Porque, lleva al sentenciado a reflexionar sobre los hechos ilícitos cometidos, la sanción sufrida, el trabajo que va realizar y busca la aceptación de la comunidad; además las Penas Limitativas de Derechos constituye una de las mejores alternativas a las penas clásicas de privación de la libertad, para aplicarse o imponerse a quienes han cometido hechos delictuosos o faltas que no revisten mayor gravedad, no sólo porque evita la estigmatización que produce la prisión sino se trata de un trabajo constructivo que compromete más a la persona donde el condenado desarrolla labores de interés social en libertad, que le permite a su vez afianzar sus sentimientos de solidaridad y recepcionar respecto de su actuar, la misma que el sentenciado realiza en cumplimiento de un mandato judicial y por más que sea menos traumatizante, es una condena que permite realizar trabajos gratuitos”.

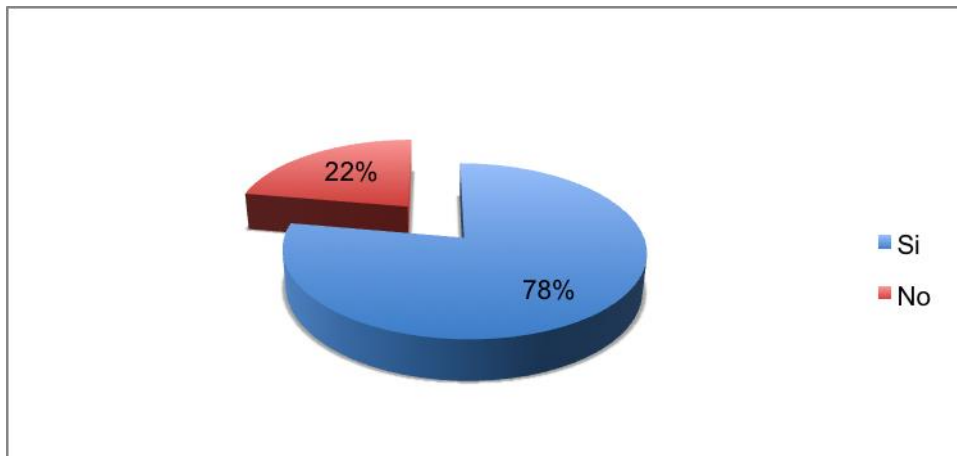


Figura 24 *La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados*

Fuente: Tabla 24

5.4. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA

Tabla 25

Existe un alto porcentaje de sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Si	22	85
No	4	15
Total	26	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 25 y figura N° 25 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 85% de los entrevistados, consideran que si existe un alto porcentaje de sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos y; en contraste el 15 % de entrevistados, consideran que no existe un alto porcentaje de sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos. Entre los comentarios que sostienen los Fiscales, tenemos los siguientes: “Requerimos con mayor frecuencia la Suspensión de la Ejecución de la Pena y no las Penas Limitativas de Derechos; además, por costumbre jurídica siempre se ha requerido que se impongan a los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena, en aquellos casos la pena a sancionar no supere los 4 años de PPL”.

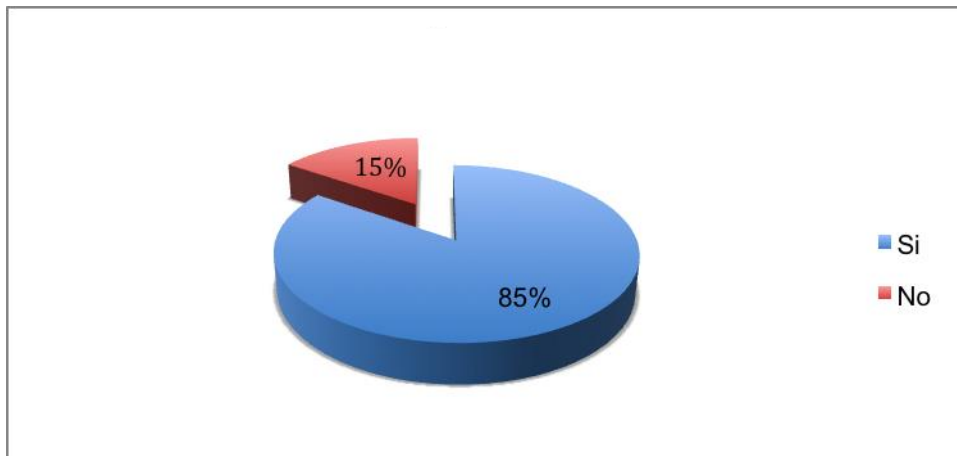


Figura 25 *Existe un alto porcentaje de sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos*

Fuente: Tabla 25

Tabla 26

Apreciación sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena

Categorías	Nº	%
Positivo	5	19
Negativo	21	81
Total	26	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 26 y figura N° 26 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 81 % de los entrevistados, aprecian negativamente sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena y; en contraste el 19 % de entrevistados, aprecian positivamente sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena.

Entre los comentarios que sostienen los Fiscales que respondieron negativamente, tenemos los siguientes: “En la Corte Superior de Justicia de Tacna se encargan del control biométrico y cámara de los sentenciados y; debiendo tener acceso el Ministerio Público del control biométrico y cámara de los sentenciados, la cual le permitiría en caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas requerir en el primera oportunidad al Juzgado de Investigación la revocatoria de la pena suspendida conforme previsto en el artículo 65º del Código Penal.

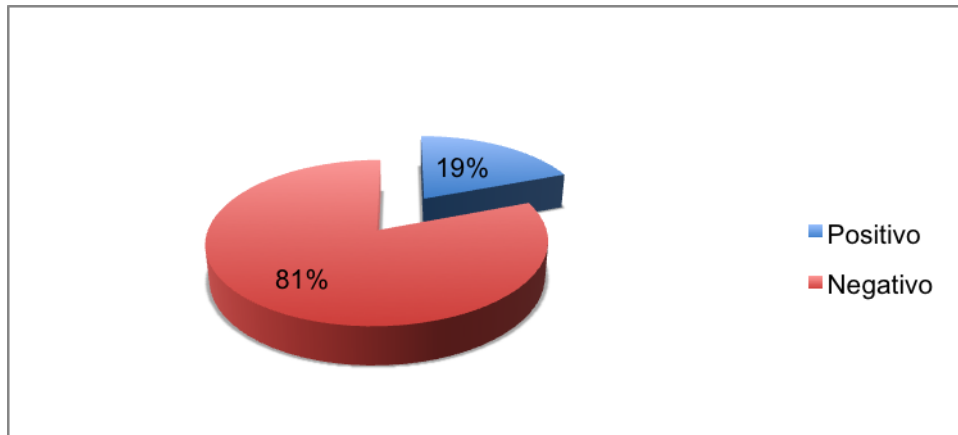


Figura 26 *Apreciación sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena*

Fuente: Tabla 26

Tabla 27

Apreciación sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma

Categorías	Nº	%
Positivo	7	27
Negativo	19	73
Total	26	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 27 y figura N° 27 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 73 % de los entrevistados, aprecian negativamente sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma y; en contraste el 27 % de entrevistados, aprecian positivamente sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma.

Entre los comentarios que sostienen los Fiscales que respondieron negativamente, tenemos los siguientes: “En cuanto a los Fiscales no tienen acceso al control biométrico y cámaras directamente, muchas veces son comunicados por los mismos agraviados del incumpliendo de las reglas de conducta impuestas, por ello, necesariamente tienen que solicitar al encargo del control, a efectos que informe sobre estado situacional del registro del sentenciado y; en cuanto al INPE de Tacna carecen de medios de logísticos porque no tienen personal, sistema de control, presupuesto, ni una oficina de tratamiento adecuada para ejecutar la sentencia emitida.

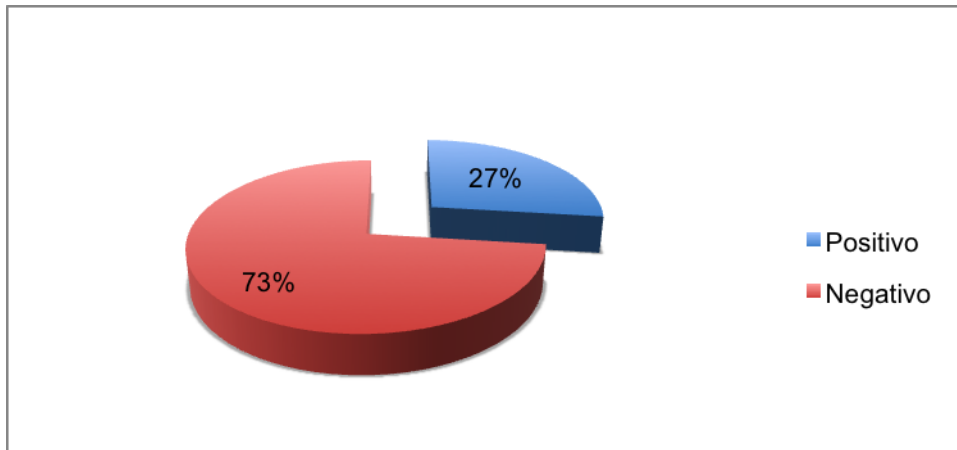


Tabla 27 *Medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma*

Fuente: Tabla 27

Tabla 28

Los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena

Categorías	Nº	%
Si	24	92
No	2	8
Total	26	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 28 y figura N° 28 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 92 % de los entrevistados, consideran que si es adecuado que los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena y; en contraste el 8% de entrevistados, consideran que no es adecuado que los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena. Entre los comentarios que sostienen los Fiscales que respondieron, tenemos los siguientes: “Respecto los Juzgados de Investigación Preparatoria como órgano ejecutor debería tener acceso al registro de control para verificar directamente si están cumpliendo o no los sentenciados con la pena impuesta. Respecto al INPE como órgano encargado de verificar el cumplimiento de las penas corresponde controlar la ejecución de las penas, pero siempre y cuando exista un equipo multidisciplinario que coopere con la ejecución, a fin de realizar un informe adecuado respecto de las actividades o labores que realizan los condenados y para ello debe crearse un órgano especializado”.

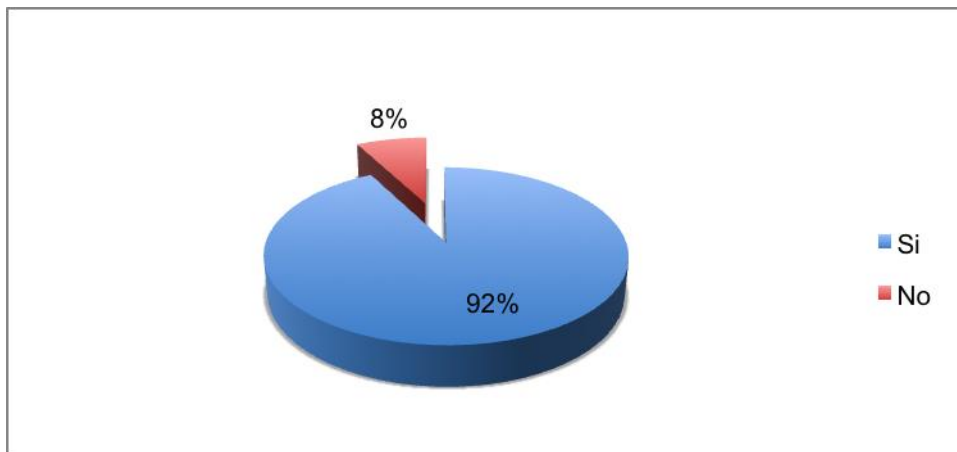


Figura 28 *Los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena*

Fuente: Tabla 29

Tabla 29

Nuestro actual Código Penal existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Si	20	77
No	6	23
Total	26	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 29 y figura N° 29 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 77 % de los entrevistados, consideran que si existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos en nuestro actual Código Penal y; en contraste el 23 % de entrevistados, consideran que no existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos en nuestro actual Código Penal.

Entre los comentarios que sostienen los Fiscales que respondieron, tenemos los siguientes: “Respecto a la Prestación de Servicios a la Comunidad se debería modificarse tipificación en nuestro Código Penal como pena autónoma en aquellos casos la pena privativa de libertad no sea mayor de 4 años, por lo que los jueces estarían prácticamente obligados a imponer este tratamiento penal y en cuanto la Pena de Inhabilitación se incorpore al Código de Ejecución Penal para que el INPE sea responsable de su cumplimiento”.

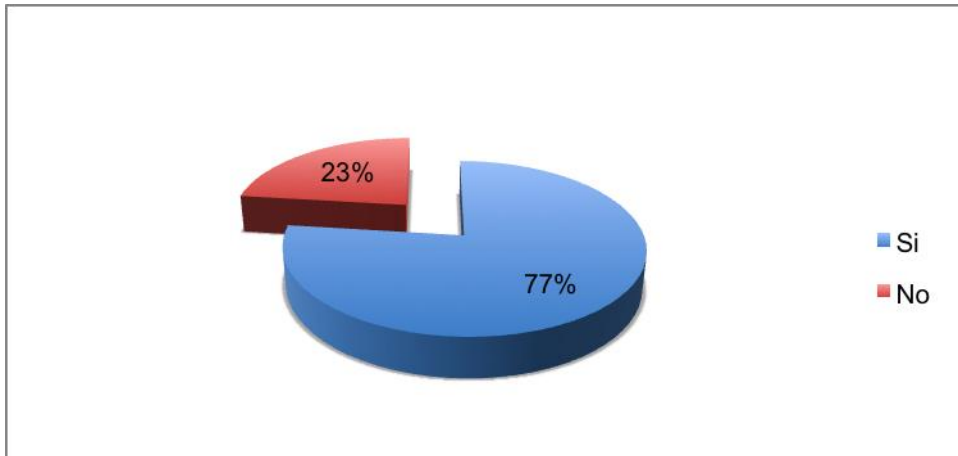


Figura 29 *Nuestro actual Código Penal existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos*

Fuente: Tabla 29

Tabla 30

Debería aplicar con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL

Categorías	Nº	%
Si	23	88
No	3	12
Total	26	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 30 y figura N° 30 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que hacen un total de 26, los cuales representan el 100% de este conjunto. En el cual 88% de los entrevistados, consideran que si debería aplicarse con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL y; en contraste el 12% de entrevistados, consideran que no debería aplicarse con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL. Entre los comentarios que sostienen los Fiscales que respondieron, tenemos los siguientes: “Que en los delitos que no reviste mucha gravedad es más adecuada la imposición de pena de Prestación Servicios a la Comunidad en reemplazo de la pena Privativa de Libertad efectiva, debido a que se lograría mejores resultados en el Proceso de la Resocialización de los sentenciados siempre cuando estén debidamente controlados”.

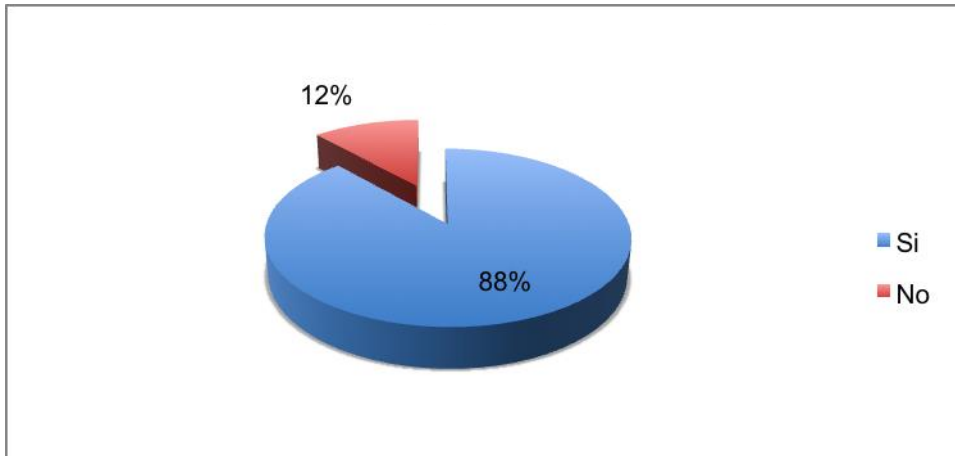


Figura 30 *Debería aplicar con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL*

Fuente: Tabla 30

Tabla 31

Apreciación sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos

Categorías	Nº	%
Positivo	19	73
Negativo	7	27
Total	26	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla Nº 31 y figura Nº 31 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna que hacen un total de 26 los cuales representan el 100% de este conjunto. En el cual 73 % de los entrevistados, apreciaron positivamente sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos y; en contraste el 27 % de entrevistados, apreciaron negativamente sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos. Entre los comentarios que sostienen los Fiscales que respondieron positivamente, tenemos los siguientes: “Las unidades receptoras son encargados de recibir a los sentenciados de acuerdo a sus capacidades personales. Sin embargo, el INPE debería firmar más convenios interinstitucionales con las unidades receptoras pública y/o privadas con criterios de calificación por especialización, a fin de asignarlo a los sentenciados trabajos o labores que puedan efectuar con eficiencia y organizar las capacitaciones con fines educativos tendientes a su rehabilitación de tal forma que se aproveche mejor el trabajo realizado contando con la voluntariedad o buen ánimo de los mismos”.

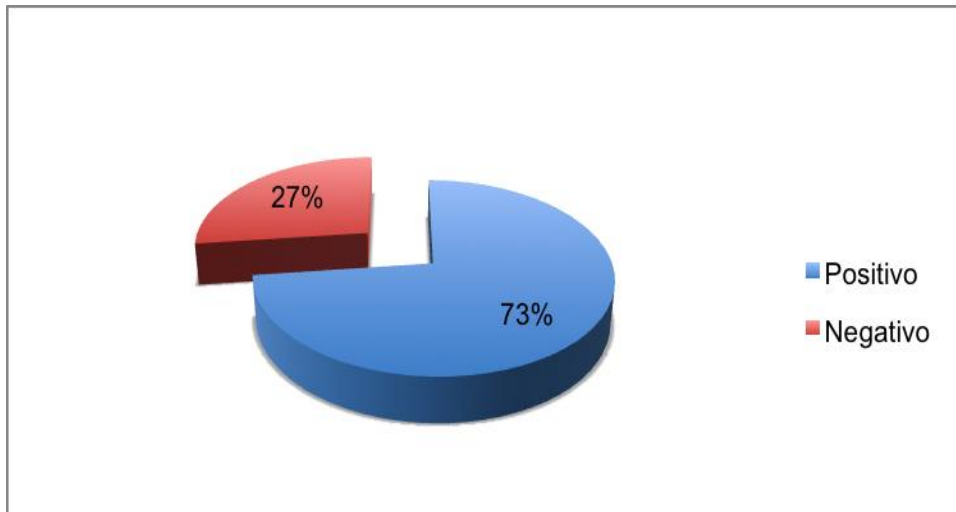


Figura 31 *Apreciación sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos*

Fuente: Tabla 31

Tabla 32

La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados

Categorías	Nº	%
Si	22	85
No	4	15
Total	26	100

Fuente: Entrevistas realizadas a los jueces penales del distrito judicial de Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 32 y figura N° 32 se observa entre los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna que hacen un total de 26 los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 85 % de los entrevistados, consideran que si con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría la ansiada resocialización de los sentenciados y; en contraste el 15 % de entrevistados, consideran que no se lograría la ansiada resocialización de los sentenciados con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos. Entre los comentarios que sostienen los Fiscales que respondieron, tenemos los siguientes: “Porque, lleva al sentenciado a reflexionar sobre los hechos ilícitos cometidos, la sanción sufrida, el trabajo que va realizar y busca la aceptación de la comunidad; además las Penas Limitativas de Derechos constituyen una de las mejores alternativas a las penas clásicas de privación de la libertad, para aplicarse o imponerse a quienes han cometido hechos delictuosos o faltas que no revisten mayor gravedad, no sólo porque evita la estigmatización que produce la prisión sino se trata de un trabajo constructivo que compromete más a la persona donde el condenado desarrolla labores de interés social en libertad, que le permite a su vez afianzar sus sentimientos de solidaridad y recepcionar respecto de su actuar, la misma que el sentenciado realiza en cumplimiento de un mandato judicial y por más que sea menos traumatizante, es una condena que permite realizar trabajos gratuitos”.

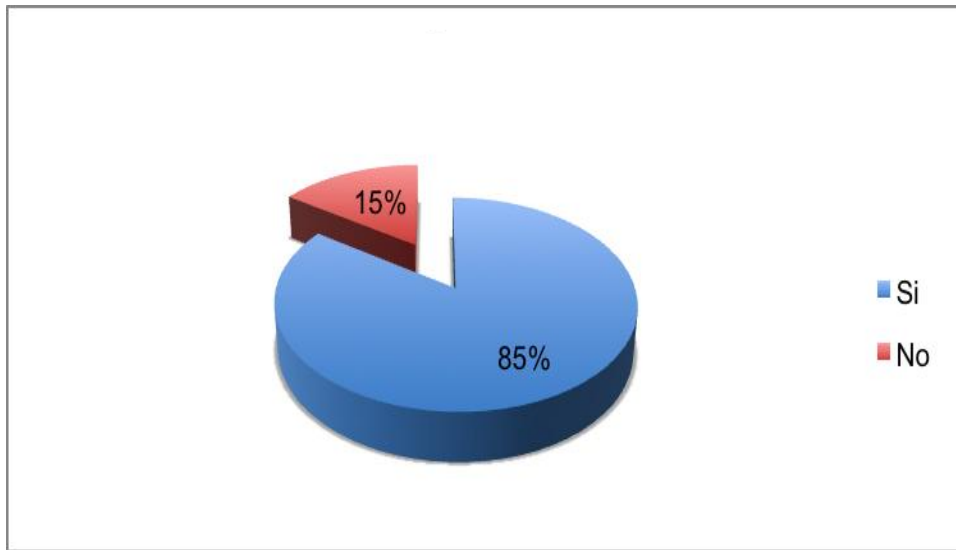


Figura 32 *La aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados*

Fuente: Tabla 32

5.5. RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS DURANTE EL PERIODO 2014 AL 2016 POR LOS JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE TACNA

Tabla 33

Las sentencias expedidas durante el periodo 2014 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna

Categorías- 2014	Nº	%
Sentencias de Terminación Anticipada	295	17
Auto de Sobreseimiento	61	4
Reserva de Fallo Condenatorio	182	10
Sentencia Condenatoria	1021	58
Sentencia Absolutoria	194	11
Aplicación Criterio de Oportunidad	0	0
Total	1753	100

Fuente: Administrador del Módulo Penal- Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 33 y figura N° 33 se observa entre las sentencias expedidas durante el periodo 2014 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna, que hacen un total de 1753, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 58 % se ha expedido con Sentencia Condenatoria; además el 17 % se ha expedido con Sentencias de Terminación Anticipada; por otra parte, el 11 % se ha expedido con Sentencia Absolutoria; por otro lado, el 10 % se ha expedido con Reserva de Fallo Condenatorio y; finalmente, el 4 % se ha expedido con Auto de Sobreseimiento.

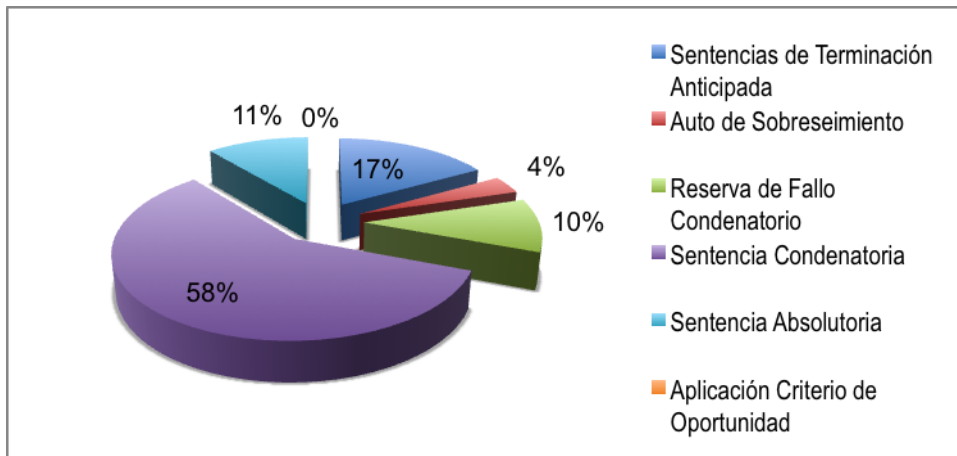


Figura 33 *Las sentencias expedidas durante el periodo 2014 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna*

Fuente: Tabla 33

Tabla 34

Sentencias expedidas durante el periodo 2015 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna

Categorías- 2015	Nº	%
Sentencias de Terminación Anticipada	211	13
Auto de Sobreseimiento	101	7
Reserva de Fallo Condenatorio	145	9
Sentencia Condenatoria	931	59
Sentencia Absolutoria	194	12
Aplicación Criterio de Oportunidad	0	0
Total	1582	100

Fuente: Administrador del Módulo Penal- Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 34 y figura N° 34 se observa entre las sentencias expedidas durante el periodo 2015 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna, que hacen un total de 1582, los cuales representan el 100% de este conjunto. En el cual 59% se ha expedido con Sentencia Condenatoria; además el 13 % se ha expedido con Sentencias de Terminación Anticipada; por otra parte, el 12 % se ha expedido con Sentencia Absolutoria; por otro lado, el 9 % se ha expedido con Reserva de Fallo Condenatorio y; finalmente, el 7 % se ha expedido con Auto de Sobreseimiento.

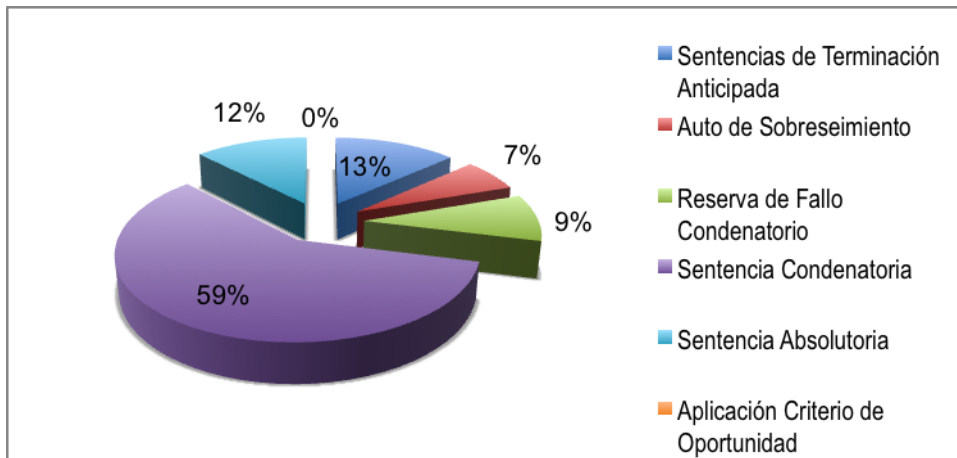


Figura 34 *Sentencias expedidas durante el periodo 2015 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna*

Fuente: Tabla 34

Tabla 35

Las sentencias expedidas durante el periodo 2016 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna

Categorías- 2016	Nº	%
Sentencias de Terminación Anticipada	212	13
Auto de Sobreseimiento	112	7
Reserva de Fallo Condenatorio	156	10
Sentencia Condenatoria	931	57
Sentencia Absolutoria	172	11
Aplicación Criterio de Oportunidad	37	2
Total	1620	100

Fuente: administrador del módulo penal- Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 35 y figura N° 35 se observa entre las sentencias expedidas durante el periodo 2016 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna, que hacen un total de 1620, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el cual 57 % se ha expedido con Sentencia Condenatoria; además el 13 % se ha expedido con Sentencias de Terminación Anticipada; por otra parte, el 11 % se ha expedido con Sentencia Absolutoria; por otro lado, el 10% se ha expedido con Reserva de Fallo Condenatorio; hay que mencionar que el 7% se ha expedido con Auto de Sobreseimiento y; finalmente, el 2 % se ha expedido con Aplicación Criterio de Oportunidad.

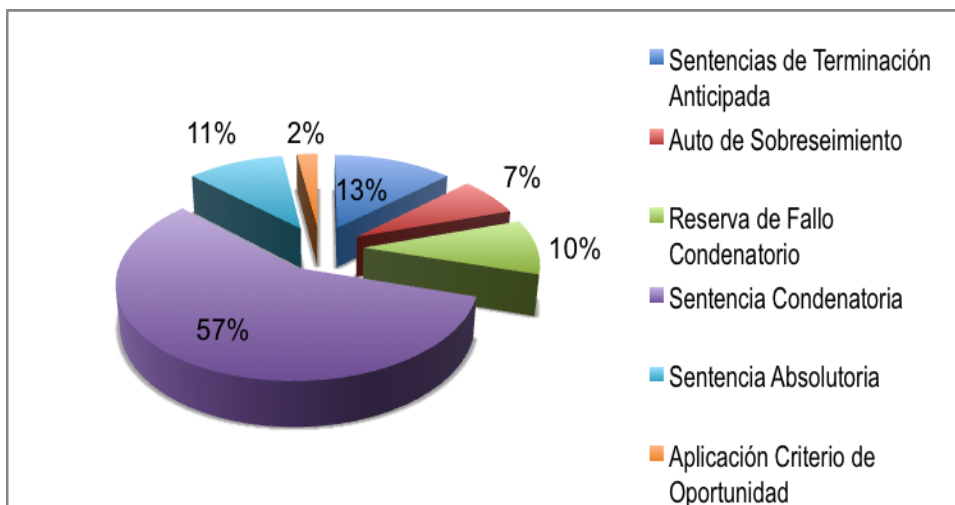


Figura 35 *Las sentencias expedidas durante el periodo 2016 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonal de Tacna*

Fuente: Tabla 35

5.6. RESULTADOS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EXTRAMUROS ACTIVAS DE OFICINA DEL MEDIO LIBRE DE TACNA

Tabla 36

La población penitenciaria extramuros activas del medio libre de Tacna del año 2016

Categorías- 2016	Nº	%
Febrero	30	7
Marzo	29	7
Abril	27	6
Mayo	19	4
Junio	24	5
Julio	39	9
Agosto	42	10
Setiembre	55	13
Octubre	50	11
Noviembre	63	14
Diciembre	59	14
Total	437	100

Fuente: instituto nacional penitenciario medio libre- Tacna

Interpretación

Analizando la información contenida en la tabla N° 36 y figura N° 36 se observa entre la población penitenciaria extramuros activas del medio libre de Tacna del año 2016, que hacen un total de 437, los cuales representan el 100 % de este conjunto. En el mes de febrero hay 7 % activos; en el mes de marzo hay 7 % activos; en el mes de abril hay 6 % activos; en el mes de mayo hay 4% activos; en el mes de junio hay 5 % activos; en el mes de julio hay 9 % activos; en el mes de agosto hay 10 % activos; en el mes de setiembre hay 13 % activos; en el mes de octubre hay 11 % activos; en el mes de noviembre hay 14 % activos y; en el mes de diciembre hay 14 % activos.

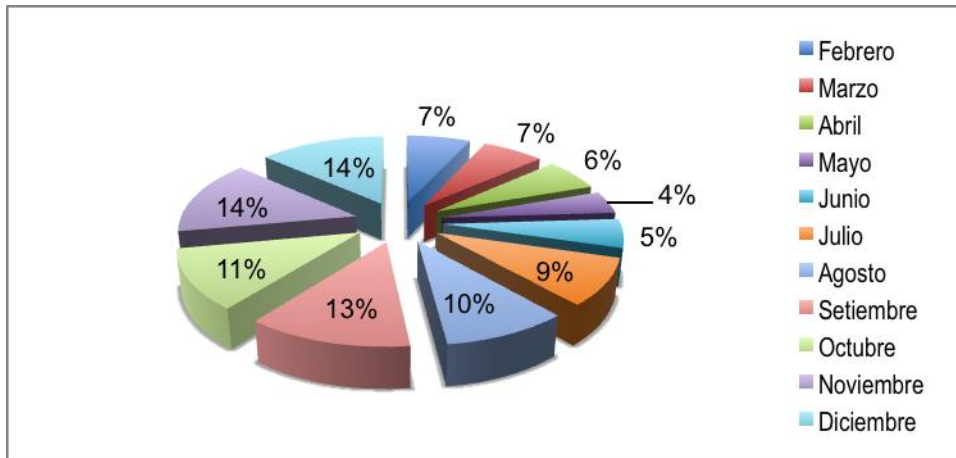


Figura 36 *La población penitenciaria extramuros activas del medio libre de Tacna del año 2016*

Fuente: Tabla 36

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN

6.1. De los resultados del análisis obtenidos de las encuestas realizadas a los Jueces Penales de Tacna, en su mayoría señalaron que impusieron frecuentemente a los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos; en cambio de los resultados obtenidas en las encuestas realizadas a los Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría señalaron que solicitaron muy menudamente imposición de pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos. A su vez de los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los Jueces y a Fiscales coincidieron que existe un alto porcentaje de los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos. Por otro lado, de análisis obtenidas de las sentencias expedidas durante el periodo 2014 al 2016 por los Jueces de Investigación Preparatoria y por los Jueces Penales Unipersonales de Tacna en su mayoría impuso sentencias condenatorias dentro de ello se encuentra imposición a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena. Con respecto a los resultados de la población penitenciaria extramuros activas de oficina del medio libre de Tacna, sólo existe registro a partir del año 2016 en cuyo año había un total de 437 de la población penitenciaria cumpliendo sus respectivas penas impuestas.

Dado que mayoría de los fiscales en su postulado de requerimiento de acusación solicitan Suspensión de la Ejecución de la Pena y no solicitan la aplicación de las Penas Limitativas de Derechos ya sean como sustitutivas o alternativas; además, señalaron por costumbre jurídica siempre se ha impuesto a los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena, a fin de no afectar el derecho a la libertad, en aquellos casos la pena a sancionar no supere los 4 años de PPL”.

6.2. Además, de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a Jueces Penales de Tacna y, a Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría respondieron que no conocen sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena. Aunado a ello, de los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los Jueces y a los Fiscales en su mayoría señalaron negativamente sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas.

Los jueces sostienen, que actualmente la Corte Superior de Justicia de Tacna sólo implementó control biométrico y cámara para evitar que no sea registrado por otra persona, lo cual no es suficiente, debiendo implementarse más el uso de grilletes electrónicos y hacer seguimiento a los sentenciados para establecer si realmente están cumpliendo o no; al respecto se debe agregar mayoría de los Fiscales entrevistados indicaron que debe tener acceso el Ministerio Público del control biométrico y cámara de los sentenciados, la cual le permitiría en caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas requerir en el primera oportunidad al Juzgado de Investigación la revocatoria de la pena suspendida conforme previsto en el artículo 65º del Código Penal.

6.3. Así mismo, de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a Jueces Penales de Tacna y, a Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría respondieron que no conocen sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realiza la misma. Se debe agregar de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los Jueces y Fiscales en su mayoría señalaron negativamente sobre los medios logísticos con que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realiza la misma.

Los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria, sostienen que no tienen acceso al control biométrico y cámaras, muchas veces son comunicados por las defensas técnicas y por sujetos procesales del incumpliendo de las reglas de conducta impuestas, por lo que no se puede verificarse se ha cumplido o no a la sentencia emitida contra los imputados y; en cuanto INPE de Tacna señalar que carecen de medios de logísticos porque no tienen personal, sistema de control, presupuesto, ni una oficina de tratamiento adecuada para ejecutar la sentencia dictada por el A- Quo”. En cambio de los Fiscales sostienen que no tienen acceso al control biométrico y cámaras directamente, muchas veces son comunicados por los mismos agraviados del incumpliendo de las reglas de conducta impuestas, por ello, necesariamente tienen que solicitar al encargado del control, a efectos que informen sobre el estado situacional del registro del sentenciado y; en cuanto al INPE de Tacna carecen de medios logísticos porque no tienen personal, sistema de control, presupuesto, ni una oficina de tratamiento adecuado para ejecutar la sentencia emitida.

6.4. Habría que decir también, de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a Jueces Penales de Tacna y, a Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría respondieron que califican regular la labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena. Por otro lado, de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los Jueces y a los Fiscales en su mayoría señalaron que si es adecuado que los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena.

Señalando, como órgano ejecutor los JIP deberían tener acceso al registro de control para verificar directamente si están cumpliendo o no los sentenciados con la pena impuesta; respecto al INPE como órgano encargado de verificar el cumplimiento de las penas, le corresponde controlar la ejecución

de las penas, siempre y cuando exista un equipo multidisciplinario que coopere con la ejecución, a fin de realizar un informe adecuado respecto de las actividades o labores que realizan los condenados y para ello debe crearse un órgano especializado.

6.5. Otro rasgo de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a Jueces Penales de Tacna y, a Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría respondieron que si existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos. También, de los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los Jueces y a los Fiscales en su mayoría sostienen que si existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos en nuestro actual Código Penal.

Los Fiscales sostienen lo siguiente: “Respecto Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días Libres se debía modificar la tipificación en nuestro Código Penal, como una pena autónoma en aquellos casos la pena privativa de libertad no sea mayor de 4 años, por lo que los Jueces estarían prácticamente obligados a imponer este tratamiento penal y en cuanto la Pena de Inhabilitación se incorpore al Código de Ejecución Penal para que el INPE sea responsable de su cumplimiento”.

6.6. De igual modo, de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a Jueces Penales de Tacna y, a Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría respondieron se debe aplicar muy menudamente las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL. Así mismo, de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los Jueces y a los Fiscales en su mayoría sostienen que debería aplicarse con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL.

Señalando en los delitos que no reviste mucha gravedad es más adecuada la imposición de pena de Prestación Servicios a la Comunidad en

reemplazo de la pena Privativa de Libertad efectiva, debido a que se lograría mejores resultados en el Proceso de la Resocialización de los sentenciados siempre cuando estén debidamente controlados.

6.7. Se debe agregar, de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a Jueces Penales de Tacna y, a Fiscales Provinciales Penales de Tacna, en su mayoría respondieron que no conocen sobre las Unidades Receptoras que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos. Sin embargo, en las entrevistas realizadas a los Jueces y a los Fiscales en su mayoría aprecian positivamente las Unidades Receptoras que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.

Señalando que cumplen una función muy importante, porque, son encargados de recibir a los sentenciados de acuerdo a sus capacidades personales, más bien, el INPE debería firmar más convenios interinstitucionales con la unidades receptoras pública y/o privadas con criterios de calificación por especialización, a fin de asignar a los sentenciados trabajos o labores que puedan efectuar con eficiencia y organizar las capacitaciones con fines educativos tendientes a su rehabilitación de tal forma que se aproveche mejor el trabajo realizado, contando con la voluntariedad o buen ánimo de los mismos.

6.8. Finalmente, de los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas realizadas a Jueces Penales y Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría respondieron que si con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados.

Señalando que lleva a los sentenciados, a reflexionar sobre los hechos ilícitos cometidos, la sanción sufrida, el trabajo que va realizar y busca la aceptación de la comunidad; además las Penas Limitativas de Derechos constituye mejor alternativas en lugar de pena privativa de libertad, para ser

aplicados en aquellos casos que no revisten mayor gravedad, no sólo porque evita la estigmatización que produce la prisión, sino se trata de un trabajo constructivo que compromete más a la persona, donde el sentenciado desarrolla actividades a favor de la sociedad gratuitamente, donde logra afianzar los sentimientos de solidaridad hacia la sociedad, la misma que el sentenciado realiza en cumplimiento de un mandato judicial y por más que sea menos traumatizante, es una condena que permite realizar trabajos gratuitos.

CONCLUSIONES

En suma, el incumplimiento de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena inciden significativamente en la efectivización de las Penas Limitativas de Derechos, porque la mayoría de los Jueces Penales impusieron frecuentemente a los sentenciados la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos, dado que los Fiscales en su mayoría solicitaron muy menudamente la imposición de la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena y no solicitaron en sus acusaciones la aplicación de las Penas Limitativas de Derechos ya sean como sustitutivas o alternativas; además, los Jueces Penales no conocen sobre sistema de control, medios logísticos y las entidades receptoras en donde pudieran cumplir los sentenciados en caso de imponerse a las Penas Limitativas de Derechos; así mismo, existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos en nuestro Código Penal como pena autónoma que obliguen a los Jueces a imponer este tratamiento penal y en cuanto la Pena de Inhabilitación se incorpore al Código de Ejecución Penal para que el INPE sea responsable de su cumplimiento, con los cuales se lograría con la ansiada objetivo de la ejecución penal de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

1. Los Jueces Penales de Tacna en su mayoría impusieron frecuentemente a los sentenciados la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos, dado que los Fiscales Provinciales Penales de Tacna, en su mayoría solicitaron muy menudamente imposición de pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena y no solicitaron en sus acusaciones la aplicación de las Penas Limitativas de Derechos ya sean como sustitutivas o alternativas. A causa de ello existe un alto porcentaje de los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos, como se nota en las sentencias expedidas durante el periodo 2014 al 2016 por los Jueces de Tacna; por otro lado recién partir

del año 2016 hay registro de población penitenciaria extramuros activas de oficina del medio libre de Tacna cumpliendo sus respectivas penas impuestas.

2. Los Jueces Penales de Tacna y Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría no conocen sobre sistema de control que se utiliza para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en las sentencias de Suspensión de la Ejecución de la Pena, además, consideran negativamente sobre sistema de control por ser insuficiente, toda vez que no tienen acceso al control biométrico y cámaras que permitan conocer si realmente están cumpliendo o no con las penas impuestas los sentenciados, a causa de ello, no pueden requerir en la primera oportunidad al Juzgado de Investigación la revocatoria de la pena suspendida conforme previsto en el artículo 65º del Código Penal.
3. Los Jueces Penales de Tacna y Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría, no conocen sobre los medios logísticos con que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan, asimismo, consideran negativamente sobre los medios logísticos porque no tienen acceso al control biométrico y cámaras directamente, muchas veces son comunicados por las defensas técnicas y por sujetos procesales del incumpliendo de las reglas de conducta impuestas, por lo que necesariamente tienen que solicitar al encargado del control y al INPE, a efectos que informe sobre estado situacional del registro del sentenciado.
4. Los Jueces Penales de Tacna y Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría califican regular la labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, en la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena. Por otro lado en su mayoría señalan que si es adecuado que los Juzgados de

Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena, para ello, los Juzgados de Investigación Preparatoria debe tener acceso al registro de control biométrica para verificar directamente si están cumpliendo o no los sentenciados con la pena impuesta; mientras tanto el INPE como órgano encargado de verificar el cumplimiento de las penas corresponde controlar la ejecución de las penas, conjuntamente con sus equipos multidisciplinarios que cooperen con la ejecución y hacer informes adecuados respecto de las actividades o labores que realizan los condenados.

5. Los Jueces Penales de Tacna y Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría consideran que si existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos debiendo modificarse tipificación en nuestro Código Penal como pena autónomas en aquellos casos que no revisten gravedad y la pena a imponer no sea superior a 4 años, ya que los Jueces estarían prácticamente obligados a imponer este tratamiento penal y en cuanto la Pena de Inhabilitación se incorpore al Código de Ejecución Penal para que el INPE sea responsable de su cumplimiento.
6. Los Jueces Penales de Tacna y Fiscales Provinciales Penales de Tacna consideran que se debe aplicar muy menudamente las Penas Limitativas de Derechos, en los delitos que no revisten mucha gravedad que la pena a imponer no supere los 4 años de Pena Privativa de Libertad y es más adecuada su imposición en reemplazo de la Pena Privativa de Libertad efectiva, dado que se lograría mejores resultados en el proceso de la Resocialización de los sentenciados siempre cuando estén debidamente controlados.

- 7.** Los Jueces Penales de Tacna y Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría no conocen sobre las Unidades Receptoras que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos. Sin embargo, aprecian positivamente ya que son encargados de recibir a los sentenciados de acuerdo a sus capacidades personales, mientras tanto el INPE debería firmar más convenios interinstitucionales con las entidades públicas y/o privadas con criterios de calificación por especialización, a fin de asignarlo a los sentenciados trabajos o labores que puedan efectuar con eficiencia y organizar las capacitaciones con fines educativos tendientes a su rehabilitación de tal forma que se aproveche mejor el trabajo realizado contando con la voluntariedad o buen ánimo de los mismos.

- 8.** Los Jueces Penales de Tacna y Fiscales Provinciales Penales de Tacna en su mayoría consideran con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados, en vista que conlleva a reflexionar sobre los hechos ilícitos cometidos, además, el trabajo es realizado gratuitamente a favor de la sociedad afianza a los sentimientos del sentenciado, para que no vuelva cometer nuevo delito, por lo que consideramos la mejor alternativa para sustituir en lugar de pena privación de la libertad de corta duración y que no revisten mayor gravedad.

RECOMENDACIONES

Se recomienda, al señor Presidente del Corte Superior de Justicia de Tacna, que en atribución del artículo 90º numerales 3) y 4) de T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial- Decreto Supremo N°017-93-JUS., a fin de que instruya a los señores magistrados bajo su jurisdicción, en imponer con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos en lugar de pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena; a su vez se recomienda al señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna, conforme prevista su atribución en artículo 87-A, numeral 3) de la LOMP- D.L.N°052, se sirva dictar resolución administrativa instruyendo a los señores Fiscales del Ministerio Público, al momento de requerir en sus acusaciones soliciten aplicación de las Penas Limitativas de Derechos ya sean como sustitutivas o alternativas; además, ambas instituciones deben disponer a los señores magistrados bajo su jurisdicción, que tengan conocimiento sobre sistema de control, así como acceso al control biométrica, cámaras y los medios logísticos, además conjuntamente con el INPE de Tacna deben difundir, capacitar y coordinar con las autoridades de las demás instituciones públicas y privadas (potenciales unidades receptoras o beneficiarias), firmar convenios interinstitucionales con las autoridades competentes del Gobierno Central y Regional, asignar a las instituciones públicas involucradas en la supervisión y control a los sentenciados a pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de días Libres y; finalmente se recomienda a los congresistas de la República realizar propuestas legislativas para modificar en nuestro Código Penal referido a la aplicación de penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del artículo 31º, se sean aplicados como penas autónomas en aquellos delitos que no revisten gravedad y la pena a imponer que no supere los 4 años y modificar el Código de Ejecución Penal incorporando a la pena de Inhabilitación para que el INPE sea responsable de su cumplimiento.

1. Se recomienda, al señor Presidente del Corte Superior de Justicia de Tacna, a fin de que instruya a los señores magistrados bajo su jurisdicción, en imponer con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos en lugar de pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena, cuando se trata de primera condena y pena concreta a imponer que no supere los cuatro años y; por otro lado, se recomienda al señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, que dicte resolución administrativa instruyendo a los representantes del Ministerio Público, al momento de requerir en sus acusaciones soliciten aplicación de las Penas Limitativas de Derechos ya sean como sustitutivas o alternativas cuando:
a) carecen de antecedentes penales, b) carecen de agravantes, c) no sean reincidentes, d) que se practique al investigado pericia psicológica y, e) pena la pena concreta aplicarse que no supere los 4 años. Además, se recomienda al Presidente del CSJ que fomente promoviendo los eventos de capacitación académica relacionadas a la aplicación de las Penas Limitativas de Derechos, con participación obligatoria de los Magistrados y con participación de los auxiliares de ambas instituciones

2. Se recomienda al Presidente del Corte Superior de Justicia de Tacna y al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, se dicte resolución administrativa disponiendo a los señores magistrados bajo su jurisdicción, que tengan conocimiento sobre sistema de control de las reglas de conducta, así como acceso al control biométrica y cámaras, las cuales permitiría a conocer si realmente están cumpliendo o no con las penas impuestas, a su vez le permitiría a los señor Fiscales requerir en la primera oportunidad al Juzgado de Investigación la revocatoria de la pena suspendida conforme previsto en el artículo 65º del Código Penal.

3. Se recomienda al Presidente del Corte Superior de Justicia de Tacna y al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, se dicte resolución administrativa disponiendo a los señores magistrados bajo su jurisdicción, que tengan conocimiento sobre medios logísticos que

cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna y sobre la función que realizan ambos funcionarios para hacer cumplir la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena, la cual evitaría en solicitar al encargado del control y al INPE para que informe sobre estado situacional del registro del sentenciado, la misma que evitaría que sean comunicados por parte de defensas técnicas y por los sujetos procesales del incumpliendo de las reglas de conducta impuestas.

4. Se recomienda al Presidente del Corte Superior de Justicia de Tacna y al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, se dicte resolución administrativa disponiendo a los señores magistrados bajo su jurisdicción, que tengan acceso al registro de control biométrica para verificar directamente si están cumpliendo o no los sentenciados con la pena impuesta y, coordinar con la autoridad del INPE de Tacna para que informe cada 30 días sobre el control de ejecución de sentencias, a efectos de verificar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los sentenciados.

5. Se recomienda a los congresistas de la República realizar propuestas legislativas para modificar en nuestro Código Penal referido a la aplicación de penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del artículo 31°, se sean aplicados como pena autónomas en aquellos delitos que no revisten gravedad y la pena a imponer que no supere los cuatros años, ya que los Jueces estarían prácticamente obligados a imponer este tratamiento penal; así como en modificar el Código de Ejecución Penal incorporando a la pena de Inhabilitación para que el INPE sea responsable de su cumplimiento; asimismo, se recomienda implementar la legislación especializada vigente, teniendo en cuenta lo siguiente: i) hacer viable la prestación del servicio en el entorno social o laboral del condenado, sin mayores desplazamientos innecesarios; ii) obligar a todas las instituciones públicas (incluidos los municipios y comisarias) y permitir que las instituciones privadas de sus

comunidades, participen como unidades beneficiarias y/o responsables de la supervisión y control de la ejecución de tales penas; y iii) ampliar la jornada ordinaria semanal y flexibilizar su ejecución diaria según las posibilidades del condenado.

6. Se recomienda al Presidente del Corte Superior de Justicia de Tacna, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna y, al Director de INPE de Tacna en difundir, capacitar y coordinar con las autoridades de las demás instituciones públicas y privadas (potenciales unidades receptoras o beneficiarias), respecto de las labores de supervisión y control de ejecución de los sentenciados a pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de días Libres; así como de los beneficios que contiene las citadas penas y del rol que cumplen dichas unidades en la tarea de resocialización del condenado.
7. Se recomienda al Presidente del Corte Superior de Justicia de Tacna, al Presidente de Junta de Fiscales Superiores de Tacna y, al Director del INPE de Tacna en coordinar y/o firmar convenios interinstitucionales con las autoridades competentes del Gobierno Central y Regional, asignar a las instituciones públicas involucradas en la supervisión y control a los sentenciados a pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de días Liebres, el personal necesario, capacitado y presupuesto; además, facilitar locales suficientes y adecuados; así como proveerles de material logístico, para mejorar el registro, control y seguimiento de las condenas materia de ejecución.
8. Se recomienda al Presidente del CSJ de Tacna y, al Presidente de Junta de Fiscales Superiores de Tacna ambas instituciones deben de fomentar e incentivar a los señores magistrados bajo su jurisdicción, la aplicación de las Penas Limitativas de Derechos y; disponer la aplicación de las Penas Limitativas de Derechos en los requerimientos de acusación fiscal, en aquellos casos que la pena concreta a imponer no supere los 4 años,

todo ello, con la finalidad de alcanzar con el ansiado objetivo de la ejecución penal de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho Penal- Parte General*. España: Ara Editores E.I.R.L.
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho Penal- Parte General*. Lima: Editorial Ara Editores E. I. R. L.
- Blanco, Carlos. (2003). *Derecho Penal- Parte General*. España: Editorial La Ley- Actualidad S.A.
- Bramont, L. (2005). *Manual de Derecho Penal- Parte General*. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Carocca, A. (2005). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Chile: Editorial Lexis Nexis.
- Claus, R. (2002). *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*. Traducción e Introducción de Francisco Muñoz Conde. Argentina: Editorial Hammurabi SRL.
- Cubas, V. (1997). *EL Proceso Penal- Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores S. A. C.
- Cubas, V. (2009). *EL Proceso Penal Peruano, Teoría y Práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores S. A. C.
- Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas S. A. C.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Lopez, J. (2004). *Derecho Penal- Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lozano, E. (1998). *Política Criminológica Integral*. México: Ed. Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- Mir, S. (2002). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Argentina: Ed., B de F.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Olmedo, M. y Araújo, F. (2007). *Introducción al Derecho Penal*. Lima: Ara Editorial E.I.R.L.

- Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Alternativas.
- Peña, A. (2009). *Teoría del Delito y de la Pena y sus consecuencias Jurídicas*. Lima: Editorial Rodas S.A.C.
- Peña, A. (2017). *Derecho Penal- Parte General*. Lima: Editorial Moreno S.A.C.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México. Universidad Nacional de Autónoma.
- Prado, V. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Prado, V. (2011). *Manual de Derecho Penal- Parte General*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Quispe, M. y Martínez, I. (2008). *Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos Penales*. Lima: Editorial Iberoamericana.
- Reátegui, J. (2009). *Derecho Penal- Parte general*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal- Parte general*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Velásquez, V. (2009). *Derecho Penal- Parte General*. Colombia: Comlibros y cia Ltda. Colombia.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal- Parte General*. Lima: Editorial ARA Editores E.I.R.L.
- Villavicencio, Felipe. (2010). *Derecho Penal- Parte General*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Vizcardo, S. (2011). *Derecho Penitenciario Peruano*. Lima: Pro Derecho- Investigación y Asesoría Jurídica.
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Argentina: Editorial Ediar.

ANEXOS

ENCUESTA DIRIGIDO A LOS SEÑORES JUECES PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación titulado “Incumplimiento de los Sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena y Efectivización de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014-2016”, para la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann- Tacna.

Por favor marque con una (X) lo que corresponda, si no tiene respuesta, deja en blanco.

1. ¿Durante su ejercicio en la función jurisdiccional, con qué frecuencia impuso a los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos?

- a) Frecuentemente ()
- b) Muy menudo ()
- c) Ocasionalmente ()
- d) Algunas veces ()
- e) Nunca ()

2. ¿Conoce usted sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena?

- a) Sí ()
- b) No ()

3. ¿Conoce usted sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma?

- a) Sí ()
- b) No ()

4. ¿Cómo calificaría la labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena?

- a) Excelente ()
- b) Buena ()
- c) Regular ()
- d) Mala ()
- e) Deficiente ()

5. ¿Considera usted que existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos?

- a) Sí ()
- b) No ()

6. ¿Con qué frecuencia considera usted que se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL?.

- a) Frecuentemente ()
- b) Muy menudo ()
- c) Ocasionalmente ()
- d) Algunas veces ()
- e) Nunca ()

7. ¿Conoce usted sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos?

a) Sí ()

b) No ()

8. ¿Considera usted con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados?

a) Sí ()

b) No ()

Fecha de encuesta.../...../.....

Muy agradecido
DAVID CHINO

**ENCUESTA DIRIGIDO A LOS SEÑORES FISCALES DE LA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA**

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación titulado “Incumplimiento de los Sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena y Efectivización de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014-2016”, para la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann- Tacna.

Por favor marque con una (X) lo que corresponda, si no tiene respuesta, deja en blanco.

1. ¿Durante su ejercicio como Fiscal, con que frecuencia solicitó la pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos?

- a) Frecuentemente ()
- b) Muy menudo ()
- c) Ocasionalmente ()
- d) Algunas veces ()
- e) Nunca ()

2. ¿Conoce usted sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena?

- a) Sí ()
- b) No ()

3. ¿Conoce usted sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma?.

a) Sí ()

b) No ()

4. ¿Cómo calificaría la labor que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria el INPE de Tacna, respecto a la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena?

a) Excelente ()

b) Buena ()

c) Regular ()

d) Mala ()

e) Deficiente ()

5. ¿Considera usted que existe deficiencia normativa en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos?

a) Sí ()

b) No ()

6. ¿Con qué frecuencia considera usted que se debería aplicar las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL?

a) Frecuentemente ()

b) Muy menudo ()

c) Ocasionalmente ()

d) Algunas veces ()

e) Nunca ()

7. ¿Conoce usted sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos?

a) Sí ()

b) No ()

8. ¿Considera usted con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados?

a) Sí ()

b) No ()

Fecha de encuesta:...../...../.....

Muy agradecido
DAVID CHINO

**ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS SEÑORES JUECES PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**

Esta entrevista se realiza en el marco de la Tesis de Investigación titulado “Incumplimiento de los Sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena y Efectivización de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014-2016”, para la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann- Tacna.

Por favor marque con una (X) lo que corresponda y responda, si no tiene respuesta, deja en blanco.

1. ¿Considera usted que existe un alto porcentaje de los sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos?

- a) Sí ()
- b) No ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es su apreciación sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena?

- a) Positivo ()
- b) Negativo ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál es su apreciación sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma?

a) Positivo ()

b) Negativo ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted adecuado que los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena?

a) Sí ()

b) No ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted en nuestro actual Código Penal existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos?

a) Sí ()

b) No ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que se debería aplicar con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL?.

a) Sí ()

b) No ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuál es su apreciación sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos?

a) Positivo ()

b) Negativo ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

8. ¿ Considera usted con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados?

a) Sí ()

b) No ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

Fecha de entrevista:...../...../.....

Muy agradecido
DAVID CHINO

**ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS SEÑORES FISCALES DE LA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA**

Esta entrevista se realiza en el marco de la Tesis de Investigación titulado “Incumplimiento de los Sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena y Efectivización de las Penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales de la Provincia de Tacna, en el periodo 2014-2016”, para la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann- Tacna.

Por favor marque con una (X) lo que corresponda y responda, si no tiene respuesta, deja en blanco.

1. ¿Considera usted que existe un alto porcentaje de los sentenciados a pena de Suspensión de la Ejecución de la Pena en lugar de las Penas Limitativas de Derechos?

a) Sí ()

b) No ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es su apreciación sobre sistema de control que se está utilizando para hacer cumplir las reglas de conductas estatuidas en la sentencia de Suspensión de la Ejecución de la Pena?

a) Positivo ()

b) Negativo ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....

3. ¿Cuál es su apreciación sobre medios logísticos que cuentan los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna para hacer cumplir la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la función que realizan la misma?

a) Positivo ()

b) Negativo ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted adecuado que los Juzgados de Investigación Preparatoria y el INPE de Tacna, sean las entidades que controlen la ejecución o cumplimiento de Suspensión de la Ejecución de la Pena?

a) Sí ()

b) No ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted en nuestro actual Código Penal existe deficiencia en tipificación y aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos?

a) Sí ()

b) No ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que se debería aplicar con mayor frecuencia las Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos la pena a imponer no supere los 4 años de PPL?

a) Sí ()

b) No ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuál es su apreciación sobre las Unidades Receptoras, que participan en la ejecución de las Penas Limitativas de Derechos?

a) Positivo ()

b) Negativo ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

8. ¿ Considera usted con la aplicación efectiva de las Penas Limitativas de Derechos se lograría con la ansiada resocialización de los sentenciados?

a) Sí ()

b) No ()

¿Por qué?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

Fecha de entrevista:...../...../.....

Muy agradecido
DAVID CHINO

Distrito Judicial de Tacna		AÑO		
Órgano Jurisdiccional		2014	2015	2016
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna		1	1	1
2º Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna		1	1	1
3º Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna		1	1	1
4º Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna		1	1	1
5º Juzgado de Investigación Preparatoria (*)		0	0	1
6º Juzgado de Investigación Preparatoria (**)		0	0	1
Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Tarata		1	1	1
Juzgado Mixto e Investigación Preparatoria de Jorge Basadre		1	1	1
Juzgado Mixto e Investigación Preparatoria de Candarave		1	1	1
Total Jueces de Investigación		7	7	9
Órgano Jurisdiccional		2014	2015	2016
Primer Juzgado Penal Unipersonal		1	1	1
Segundo Juzgado Penal Unipersonal		1	1	1
Tercer Juzgado Penal Unipersonal		1	1	1
Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Tarata		1	1	1
Total de Jueces Penales Unipersonales		4	4	4

(*) En funcionamiento desde el primero de agosto del año 2016 en mérito a la R.A. N° 149-2016-CE-PJ
(**) En funcionamiento desde el primero de agosto del año 2016 en mérito a la R. A. N° 152-2016-CE-PJ



SALA PENAL SUPERIOR DE APELACIONES EN ADICION SALA PENAL LIQUIDADORA	
Presidente – Juez Titular	Dr. Ramiro Anibal BERMEJO RÍOS
Juez Superior Titular	Dr. Pedro LIMACHE NINAJA
Juez Superior Provisional	Dr. Javier Carlos SALAZAR FLORES
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE	
Presidente – Juez Titular	Dr. Pepe ALVARADO GONZALVEZ
Juez Titular	Dr. Julver GONZALES CACERES
Juez Titular	Dr. Pedro Huver MACHACA CONDORI
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	
Juez Titular	Dr. Pedro David FRANCO APAZA
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	
Juez Supernumerario	Dr. Saúl Santos PASTOR TAPIA
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	
Juez Titular	Dr. Raúl CABALLERO LAURA.
1° JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	
Jueza Titular	Dra. Indira CONDORI CAMA
2° JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	
Juez Titular	Dr. Jorge MACHICAO TEJADA
3° JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	
Juez Titular	Dra. Sonia Carolina MARIN VALDIVIA
4° JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	
Juez Titular	Dr. Yuri Orlando MAQUERA RIVERA.
5° JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA PERMANENTE DE TACNA	
Juez Titular	Dr. Juan Alonso PORTUGAL VEGA
6° JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS DE MERCADO Y AMBIENTALES	
Jueza Titular	Dra. Gina Pamela TAPIA LIENDO
JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ALTO DE LA ALIANZA	
Juez Titular	Dr. Garry Armando CHÁVEZ VALDIVIA
JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE GREGORIO ALBARRACIN	
Juez Titular	Dr. Rolando Godofredo SEVINCHA JURO

SENTENCIAS Y AUTOS FINALES (2014-2016)

Sentencias de Terminación Anticipada

Acto Procesal	2014	2015	2016	Total General
SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA(ULTIMA SENTENCIA)	295	211	212	718
Total	295	211	212	718

Fuente: Sistema Integrado Judicial

Autos Finales(Principio de Oportunidad)

Acto Procesal	2014	2015	2016	Total General
AUTO DE SOBRESEIMIENTO: CUMPLIMIENTO CRITERIO DE OPORTUNIDAD	61	101	112	274
AUTO FINAL: APLICACIÓN DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD(D.L.1194)	0	0	37	37
Total	61	101	149	311

Fuente: Sistema Integrado Judicial

Sentencias

Acto Procesal	2014	2015	2016	Total General
SENTENCIA C/RESERVA DE FALLO CONDENATORIO(ULTIMA SENTENCIA)	182	145	156	483
SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	1021	931	931	2883
SENTENCIA ABSOLUTORIA(ULTIMA SENTENCIA)	194	168	172	534
Total	1397	1244	1259	3900

Fuente: Sistema Integrado Judicial

Autos Finales(Principio de Oportunidad)

Acto Procesal	2014	2015	2016	Total General
AUTO DE SOBRESEIMIENTO: CUMPLIMIENTO CRITERIO DE OPORTUNIDAD	61	101	112	274
AUTO FINAL: APLICACIÓN DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD(D.L.1194)	0	0	37	37
Total	61	101	149	311

Fuente: Sistema Integrado Judicial

Autos de Sobreseimiento

Acto Procesal	2014	2015	2016	Total General
AUTO DE SOBRESEIMIENTO	504	338	380	1222
AUTO DE SOBRESEIMIENTO: CUMPLIMIENTO CRITERIO DE OPORTUNIDAD	61	101	112	274
Total	565	439	492	1496

Fuente: Sistema Integrado Judicial



Cantidad de Procesos Ingresados a la Sala Penal de Apelaciones (2014-2016)

Órganos Jurisdiccional	2014	2015	2016	Total General
Sala Penal de Apelaciones (Tacna)	651	1161	552	2364
Total	651	1161	552	2364

Fuente: Formulario Estadístico Electrónico.



FISCALES QUE CONFORMAN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA

1er DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FPPC - TACNA	Fiscal Provincial Titular	Macedo Huacasi, Rosa Antonieta
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Rios Mostajo, Hans Berly
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Gamarra Peña, Ana Cecilia
2do DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FPPC - TACNA	Fiscal Provincial Provisional	Portugal Vega, Claudia, Carolina
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Anita Victoria Meneses López
	Fiscal Adjunto Provincial Provisional	Sanchez Sumari, Josie Veronica
3er DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FPPC - TACNA	Fiscal Provincial Titular	Coya Ponce, Juan Eloy
	Fiscal Adjunto Provincial Provisional	Quispe Suel, Nazario Paul
	Fiscal Adjunto Provincial Provisional	Romani Yupanqui, Jafet Gina
4to DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FPPC - TACNA	Fiscal Provincial Titular	Cutipa Ccaso, Lucio
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Plaza por cubrirse
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Ticona Malaga, Juan Miguel
5to DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FPPC - TACNA	Fiscal Provincial Titular	Vega Pilco, Jose Luis
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Nieto Rossi, Cesar Vittorio
	Fiscal Adjunto Provincial Provisional	Carrillo Maydana, Christian Miguel
6to DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FPPC - TACNA	Fiscal Provincial Titular	Maquera Lupaca, Percy Javier
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Cordova Salas, María Elena
	Fiscal Adjunto Provincial Provisional	Choque Ramos, Kely
7mo DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FPPC - TACNA	Fiscal Provincial Titular	Salas Mendoza, Virginia Lourdes
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Supo Garcia, Ritsy Marianela
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Claros Caceres, Hilario
8vo DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FPPC - TACNA	Fiscal Provincial Titular	Chavez Torres, Wilber Alberto
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Arosquipa Paco, Juana Livia
	Fiscal Adjunto Provincial Provisional	Espinoza Cosi, Elizabeth Ledy
9no DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FPPC - TACNA	Fiscal Provincial Titular	Chenguayen Rospigliosi, Edgar Alejandro
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Narro Ortiz, Jonathan Nelson
DESPACHO DE LIQUIDACION, ADECUACION Y DECISIÓN TEMPRANA DE LA FPPC - TACNA	Fiscal Provincial Titular	Hurtado Helfer, Ines Angelica
	Fiscal Adjunto Provincial Titular	Rejas Claros, Eduardo Elias
	Fiscal Adjunto Provincial Provisional	Condori Mamani, Luis Angel



**ESTADÍSTICA DE DENUNCIAS INGRESADAS, RESUELTAS Y
ASIGNADAS POR FISCAL**
CASOS DENUNCIADOS DEL 01/01/2014 AL 31/1/2016
FECHA DE CORTE 02/07/2018

FISCALIA	EQUIPO	FISCAL	CASOS ASIGNADOS	AGUERO REPARATORIO	ARCHIVO	CONCLUSION ANTICIPADA	DERIVADOS EXTERNOS	PRINCIPIO DE PORTUNIDAD	PROCESO COMUN	PROCESO INMEDIATO	DEBREMETERMINACION ANTICIPADA	% CASOS RESUELTOS			
FPPC-TACNA	1° DESPACHO INVESTIGACION - FPPC TACNA Investigacion	CABRERA NIETO, SALOMON DAVID	394	4	341	6	5	14	3	3	18	389	99,75%		
		GAMARRA PEÑA, ANA CECILIA	462	3	341	5	2	28	19	1	24	2	425	91,59%	
		HIDALGO MONTERO, ROXANA MEGY	663	4	504	28	13	39	5	1	17	24	636	93,12%	
		MAMANI VARGAS -IDI, JAVIER MARIO	65	1	55	1	5	4	6	1	1	1	68	106,15%	
		RIOS MOSTAJO, HANS BERLY	618	2	416	11	8	33	21	2	15	523	84,63%		
		SANGA COARITE, BRENDA GABRIELA	2	2	1862	55	26	118	54	5	61	62	2058	92,20%	
		TOTAL POR EQUIPO:													
		2DI -FPPC TACNA Investigacion			396	6	331	10	7	22	1	11	6	412	103,82%
		MENESES LOPEZ, ANITA VICTORIA	10	0	308	160	218	141	7	71	7	7	918	92,18%	
		PORTUGAL VEGA, CLAUDIA CAROLINA	924	20	752	8	13	752	8	31	13	848	91,77%		
		SANCHEZ SUMARI, JOSIE VERONICA	141	12	7	6	14	1	1	14	3	56	41,84%		
		SANCHEZ SUMARI, JOSIE	7	6	1406	185	9	283	183	9	128	28	2246	90,67%	
		TOTAL POR EQUIPO:													
3° DESPACHO TRANSITORIO			98	2	95	0	0	1	0	0	0	98	98,98%		
COYA PONCE, JUAN ELOY	625	4	451	20	5	58	18	3	6	20	587	93,92%			
GUTIERREZ ENRIQUEZ, ANGEL JULIAN	564	9	389	18	5	53	13	1	19	53	558	98,94%			
COUSPE SUEL, NAZARIO PAUL	79	4	31	6	4	2	2	2	2	6	77	59%			
ROMANI YUPANQUI, JAFET GINA	127	13	871	46	10	111	43	5	33	74	1206	96,45%			
TOTAL POR EQUIPO:															
4° DESPACHO INVESTIGACION - FPPC TACNA Investigacion			385	6	267	5	6	25	10	1	10	351	91,17%		
CUTIPA CCASO 4DI, LUCIO	67	1	63	1	1	1	1	6	1	1	76	113,43%			
RIOS CALIZAYA 4DI, WALKER FREDY	12	1	2	5	3	4	4	3	4	1	16	133,33%			
RODRIGUEZ DOMINGUEZ, ANDY JUNIOR	48	1	1	1	1	1	1	11	2	1	16	32,66%			
TICONA MALAGA, JUAN MIGUEL	513	8	332	11	7	34	25	34	25	14	458	89,47%			
TOTAL POR EQUIPO:															
5° DESPACHO INVESTIGACION - FPPC TACNA Investigacion			65	1	62	1	1	1	1	1	2	63	96,92%		
CARRILLO MAYDANA, CHRISTIAN MIGUEL	807	1	428	6	16	41	10	41	10	11	10	521	85,63%		
NIETO ROSSI, CESAR VITTORIO	556	2	405	3	11	10	26	10	17	17	461	82,91%			
VEGA PILCO, JOSE LUIS	1224	3	832	8	27	6	37	51	28	28	1014	82,78%			
TOTAL POR EQUIPO:															
6° DESP. INV.FPPC TACNA Investigacion			208	6	154	1	4	15	13	10	5	208	100,97%		
CARPIO MEDINA, FLAVIO CESAR	382	6	238	6	6	24	6	24	6	1	21	5	315	87,02%	
CHOCUE RAMOS, KELLY	360	7	253	11	1	7	10	7	10	28	3	318	88,33%		
CORDOVA SALAS, MARIA ELENA	121	1	52	3	3	1	1	2	1	5	2	67	55,37%		
MACQUERA LUPACA 8DI, PERCY..	1948	20	697	23	12	48	30	48	30	1	62	15	908	86,56%	
TOTAL POR EQUIPO:															
6° DESP. INVESTIGACION - FPPC TACNA Investigacion			22	2	20	1	1	2	1	2	23	104,55%			
ALVAREZ BECERRA 6DI, JUDITH	28	1	20	1	1	1	1	1	1	1	2	23	104,55%		
BENAVENTE ALFARO, MILAGROS 1DI	31	1	20	1	1	1	1	1	1	1	2	23	100,00%		
SALAS MENDOZA, VIRGINIA LOURDES	78	1	55	0	3	16	0	16	0	0	5	80	101,27%		
TOTAL POR EQUIPO:															
7° DESPACHO INVESTIGACION - FPPC TACNA Investigacion			414	15	285	2	5	19	6	1	3	338	81,64%		
CLAROS CACERES, HILARIO	428	12	394	3	4	7	3	7	3	3	13	428	100,70%		
RUFFRAN VILLEGAS, ALDO JOSE	266	7	131	6	4	17	15	15	1	10	9	202	76,91%		
SALAS MENDOZA, VIRGINIA LOURDES	618	5	413	16	11	16	11	61	20	4	16	572	92,56%		
SUPO GARCIA 7DI, RITSY	1714	38	1213	28	24	104	44	104	44	6	32	50	1541	89,91%	
TOTAL POR EQUIPO:															

Responsable: MARYLIN ESPINOZA ALARCON

Página 1 de 3

Fecha: 02/07/2018 Hora: 09:58:09



**ESTADÍSTICA DE DENUNCIAS INGRESADAS, RESUELTAS Y
ASIGNADAS POR FISCAL**
CASOS DENUNCIADOS DEL 01/01/2014 AL 31/12/2016
FECHA DE CORTE 02/07/2018

FISCALIA	EQUIPO	FISCAL	CASOS ASIGNADOS	ACUERDO REPARATORIO	ARCHIVO	CONCLUSIÓN ANTICIPADA	DERIVADOS EXTERNOS	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	PROCESO COMÚN	PROCESO INMEDIATO	ABREVIAMIENTO ANTICIPADO	TERMINACIÓN TOTAL	% CASOS RESUELTOS	
FPPC-TACNA	DESPACHO INVESTIGACIÓN - FPPC TACNA Investigación	AROSQUIPA PACO, JUANA LIVIA	428	13	305	2	5	13	8	10	4	360	84.51%	
		CASTELLANOS VILCA, ROSMERY AMPARO	475	2	441	2	2	9	9	7	1	473	99.58%	
		CHAVEZ TORRES, WILBER ALBERTO	924	4	821	6	1	15	18	6	6	879	95.13%	
		ESPINOZA COSI, ELIZABETH LEDY	588	35	456	2	1	6	6	5	14	1	520	88.74%
		ESPINOSA ESPINOZA, SARA ADELA	260	13	34	10	1	190	2	3	260	100.00%		
		TOTAL POR EQUIPO:	2871	67	2057	22	10	233	43	44	15	2492	83.30%	
		DESPACHO INVESTIGACIÓN - FPPC TACNA Investigación	MARRO ORTIZ, JONATHAN NELSON	666	2	552	10	47	11	2	20	10	654	95.34%
			FINEDIA MACHACA, NITZY YUREMI	252	274	2	4	2	4	1	1	282	100.00%	
			TOTAL POR EQUIPO:	1874	10	1576	14	6	80	17	2	23	1778	94.93%
		DESPACHO AMBIENTAL-FPPC TACNA Investigación	ARROSPIDE OCHOA, GABRIEL	10	8	1	0	0	0	0	0	0	9	90.00%
TOTAL POR EQUIPO:	10		0	8	0	0	0	0	0	0	9	90.00%		
DESPACHO LIQ.ADEC. Y DEC.TEMPORANA - FPPC TACNA Decisor	CONDORI MAMANI, LUIS ANGEL	516	2	32	97	74	67	56	38	9	375	72.39%		
	HURTADO HELFER, INES ANGELICA	366	2	9	41	164	61	9	24	10	340	92.90%		
	LIZARRAGA FERNANDEZ, 3DDT JULIO	166	3	18	2	137	3	3	3	164	98.80%			
	OLIVERA CACERES, YANET	103	10	13	78	33	3	3	7	135	131.07%			
	REINOSO ESPINOZA, SARA ADELA	260	13	34	10	190	2	2	2	260	100.00%			
	FEJAS CLAROS, EDUARDO ELIAS	916	3	31	12	105	206	23	15	17	413	45.09%		
	TOTAL POR EQUIPO:	2328	25	135	175	2	768	372	86	39	1887	72.43%		
	LAVADO DE ACTIVOS	CUTIPA CCASO, LUCIO	47	12	1	1	1	1	1	1	1	15	31.91%	
		TICONIA MALAGA LA, JUAN MIGUEL	33	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9.09%	
	TOTAL POR EQUIPO:	80	0	15	0	1	0	0	2	0	0	18	22.50%	
-SIN EQUIPO ASIGNADO-	AJCHOMA TITO, ESTEBAN FREDDY	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	100.00%		
	AROSQUIPA PACO LA, JUANA LIVIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100.00%		
	BAHAMONDES HERNANDEZ, YESICA LOURDI	455	1	373	5	32	7	16	16	16	455	100.00%		
	BAUTISTA CRUZ, SAMUEL ALEX	313	306	5	5	5	5	5	5	5	313	100.00%		
	BERRIOS LUQUE 2DI, MARIO	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	100.00%		
	BERRIOS LUQUE, MARIO YOEL 3DDT-4DDT	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	100.00%		
	CORDOVA SALAS, MARIA ELENA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100.00%		
	DIAZ ARROYO, VANIA NEISE	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	100.00%		
	DOMINIQUE PALACIOS, LUIS	12	10	10	10	10	10	10	10	10	10	100.00%		
	LIZARRAGA FERNANDEZ, JULIO 1DDT	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100.00%		
	MACEDO HUACASI, ROSA ANTONETA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100.00%		
	MEDINA COPA 4DI, JESUS ELIANA	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	100.00%		
	MENDOZA CACERES, ISABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100.00%		
	-NO ASIGNADO-	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	
	ORTEGA APAZA, YOLY	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	100.00%	
	PARI CASO, JOSE WILFREDO	19	1	17	17	17	17	17	17	17	17	17	100.00%	
	PASTOR QUISPTUPAC, LIDIA SOFIA	68	9	54	54	54	54	54	54	54	54	68	104.41%	
	FEJAS CLAROS, EDUARDO	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	100.00%	
	POORIGO MANCHEGO, CESAR	500	3	498	3	3	12	6	6	6	1	507	101.40%	
	SALVATIERRA PORTUGAL, EDGAR DANILO (4	233	215	215	215	215	215	215	215	215	215	232	99.57%	
SIAS RODRIGUEZ, PAUL FPC	18	2	16	16	16	16	16	16	16	16	18	100.00%		
TICONIA CCALLI - FPPCT, ROMANA BERTHA	27	1	22	22	22	22	22	22	22	22	27	100.00%		
VASQUEZ VELASQUEZ, JULIO CESAR	48	43	43	43	43	43	43	43	43	43	48	100.00%		



Ministerio Público
FPPC-TACNA
SGF

**ESTADÍSTICA DE DENUNCIAS INGRESADAS, RESUELTAS Y
ASIGNADAS POR FISCAL**

**CASOS DENUNCIADOS DEL 01/01/2014 AL 31/12/2016
FECHA DE CORTE 02/07/2018**

FISCALIA	EQUIPO	FISCAL	CASOS ASIGN. REPARATORIO	ACUERDO REPARATORIO	ARCHIVO	CONCLUSIÓN ANTICIPADA	DERIVADOS EXTERNOS	PRINCIPIO DE PORTUNIDAD	PROCESO COMUN	PROCESO INMEDIATO	RESEMIENTANTICIPADA	TERMINACION TOTAL	% CASOS RESUEL
FPPC-TACNA	- SIN EQUIPO ASIGNADO -	VELASQUEZ BOLLIVAR, ROMINA AZUCENA	12	18	1644	9	12	69	17	1	20	52 1842	100.00%
	TOTAL POR EQUIPO:												
	TOTAL FISCALIA:		19612	250	12603	578	148	1888	888	119	555	417 17437	88,91%
	TOTAL:		19612	250	12603	578	148	1888	888	119	555	417 17437	88,91%

-Concluidos: Denunciados durante el periodo de consulta y concluido antes de fecha de corte.

-Asignados: Denunciados durante el periodo de consulta y con última asignación antes de fecha de corte.

-No se consideran casos acumulados, anulados, o con derivación efectuada.



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC Y SEP

OFICINA REGIONAL
TACNA
E.A.P.P. Y E.P.L.D. de

MES: FEBRERO

AÑO: 2016

1. POBLACION PENITENCIARIA EXTRAMUROS CONDICION ACTUAL SEGUN TIPO DE SENTENCIA

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD			LIMITACION DE DIAS LIBRES						SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA						RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO					
	TOTAL	DEBITOS		FALTAS		TOTAL	DEBITOS		FALTAS		TOTAL	DEBITOS		FALTAS		TOTAL	DEBITOS		FALTAS		
		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.
TOTAL	83	17	3	50	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1. POBLACION ACTIVA	30	4	3	18	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.1. NUEVO	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.1.1. Ingreso nuevo	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.1.2. Conversion de pena a PLD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2. POBLACION EN EJECUCION	27	3	3	16	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.1. Ejecutando sentencia	26	3	3	15	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.3. Reinicio	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.4. Conversion Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.5. Ingreso Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.2. Ingreso conversion Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2. POBLACION PASIVA	53	13	0	32	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.1. Incomp. Justificado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.1.1. Conversion Incumplimiento Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.2. Abandono del mes	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.2.1. Conversion Abandono mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.3. Abandono comunitario acumulado	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.3.1. Conversion Abandono acumulado	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.4. Ingreso Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.4.1. Ingreso Conversion Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.5. Resistencia a la sentencia	40	6	0	28	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.5.1. Conversion Resistencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.6. En tramite de ubicacion	6	1	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.6.1. Conversion En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.7. No informado por aut. delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.7.1. conversion No informado por aut. Delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.8. Ingreso a establecimiento penal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC Y SEP

O.R.SUR.
TACNA
OFICINA REGIONAL
E.A.P.P. Y E.P.L.D. de

MES: MARZO AÑO: 2016

1. POBLACION PENITENCIARIA EXTRAMUROS CONDICION ACTUAL SEGUN TIPO DE SENTENCIA

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD			LIMITACION DE DIAS LIBRES			SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA			RESERVA DEL HALLO CONDENAATORIO						
	TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		
		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	
TOTAL	95	20	2	57	14	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0
1. POBLACION ACTIVA	29	6	1	16	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1. NUEVO	11	3	0	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.1. Ingreso nuevo	10	2	0	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.2. Conversion de pena a PLD	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2. POBLACION EN EJECUCION	18	3	1	10	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.1. Ejecutando sentencia	18	3	1	10	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.3. Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.4. Conversion Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.5. Ingreso Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2. Ingreso conversion Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0
2. POBLACION PASIVA	66	14	1	41	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1. Incump. Justificado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.1. Conversion Incumplimiento Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2. Abandono del mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.1. Conversion Abandono mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3. Abandono comunicado acumulado	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.1. Conversion Abandono acumulado	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4. Ingreso Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4.1. Ingreso Conversion Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0
2.5. Resistencia a la sentencia	52	7	0	35	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5.1. Conversion Resistencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6. En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6.1. Conversion En tramite de ubicacion	7	7	2	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7. No informado por aut. delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7.1. conversion No informado por aut. Delegada	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8. Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8.1. conversion Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC Y SEP

O.R.SUR.
TACNA

MES: ABRIL AÑO: 2016

OFICINA REGIONAL

E.A.P.P. Y E.P.L.D. de

1. POBLACION PENITENCIARIA EXTRAMUROS CONDICION ACTUAL SEGUN TIPO DE SENTENCIA

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	TOTAL			PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD						LIMITACION DE DIAS LIBRES						SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA						RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO					
	TOTAL	DEBITOS		FALTAS		TOTAL	DEBITOS		FALTAS		TOTAL	DEBITOS		FALTAS		TOTAL	DEBITOS		FALTAS		TOTAL	DEBITOS		FALTAS			
		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.
TOTAL	113	107	25	2	61	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	5	1	1	0	0	0	0	0	0		
1. POBLACION ACTIVA	27	25	11	1	7	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0		
1.1. NUEVO	21	20	8	0	7	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0		
1.1.1. Ingreso nuevo	20	19	7	0	7	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.1.2. Conversion de pena a PLD	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2. POBLACION EN EJECUCION	6	5	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.1. Ejecutando sentencia	6	5	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.3. Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.4. Conversion Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.5. Ingreso Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.2. Ingreso conversión Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2. POBLACION PASIVA	85	82	14	1	54	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.1. Incump. Justificado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.1.1. Conversion Incumplimiento Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.2. Abandono del mes	3	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.2.1. Conversion Abandono mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.3. Abandono comunicado acumulado	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.3.1. Conversion Abandono acumulado	4	4	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.4. Ingreso Traslado en abandono	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.4.1. Ingreso Conversion Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.5. Resistencia a la sentencia	61	57	9	0	38	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.5.1. Conversion Resistencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.6. En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.6.1. Conversion En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.7. No informado por aut. delegada	16	16	0	1	12	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.7.1. conversion No informado por aut. Delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.8. Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.8.1. conversion Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC Y SEP

O.R.SUR. TACNA MES: MAYO AÑO: 2016
 E.A.P.P. Y E.P.L.D. de

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD			LIMITACION DE DIAS LIBRES			SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA			RESERVA DEL PALO CONDENATORIO					
	TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS	
		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.
TOTAL	116	12	16	4	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1. POBLACION ACTIVA	19	3	3	3	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1. NUEVO	5	0	1	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.1. Ingreso nuevo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.2. Conversion de pena a PLD	14	3	2	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2. POBLACION EN EJECUCION	9	8	3	2	3	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
1.2.1. Ejecutando sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.3. Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.4. Conversion Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.5. Ingreso trasladado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2. Ingreso conversión trasladado ejecutando	97	9	13	1	69	0	0	0	0	5	2	3	0	0	0
2. POBLACION PASIVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1. Incump. Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.1. Conversion Incumplimiento Justificado	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2. Abandono del mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.1. Conversion Abandono mes	3	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3. Abandono comunicado acumulado	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.1. Conversion Abandono acumulado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4. Ingreso trasladado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4.1. Ingreso Conversión Traslado en abandono	63	1	9	1	47	0	0	0	0	5	2	3	0	0	0
2.5. Resistencia a la sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5.1. Conversion Resistencia	4	4	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6. En tramite de ubicación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6.1. Conversion En tramite de ubicación	20	0	3	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7. No informado por aut. delegada	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7.1. conversión No informado por aut. Delegada	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8. Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8.1. conversión Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC Y SEP

OFICINA REGIONAL
TACNA

MES: JUNIO

O.R.SUR

E.A.P.P. Y E.P.L.D. de

AÑO: 2016

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD						LIMITACION DE DIAS LIBRES						SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA						RESERVA DE TALLO CONDENAATORIO						
	TOTAL		DELTOS		FALTAS		TOTAL		DELTOS		FALTAS		TOTAL		DELTOS		FALTAS		TOTAL		DELTOS		FALTAS		
	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	
TOTAL	126	120	13	15	9	83	0	0	0	0	0	0	0	6	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	
1. POBLACION ACTIVA	24	22	4	1	7	10	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.1. NUEVO	15	15	1	0	6	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.1. Ingreso nuevo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.2. Conversion de pena a PLD	9	7	3	1	1	2	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2. POBLACION EN EJECUCION	7	6	3	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.1. Ejecutando sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.3. Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.4. Conversion Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.5. Ingreso Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2. Ingreso conversion Traslado ejecutando	102	98	9	14	2	73	0	0	0	0	0	0	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. POBLACION PASIVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1. Incump. Justificado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.1. Conversion incumplimiento Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2. Abandono del mes	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.1. Conversion Abandono mes	4	4	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3. Abandono comunicado acumulado	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.1. Conversion Abandono acumulado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4. Ingreso Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4.1. Ingreso Conversion Traslado en abandono	58	54	1	8	1	44	0	0	0	0	0	0	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5. Resistencia a la sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5.1. Conversion Resistencia	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6. En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6.1. Conversion En tramite de ubicacion	33	33	1	4	1	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7. No informado por aut. delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7.1. conversion No informado por aut. Delegada	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8. Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8.1. conversion Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC Y SEP

OFICINA REGIONAL
TACNA
E.A.P.P. Y.E.P.L.D. de

MES: JUNIO

AÑO: 2016

1. POBLACION PENITENCIARIA EXTRAMUROS CONDICION ACTUAL SEGUN TIPO DE SENTENCIA

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	TOTAL	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD						LIMITACION DE DIAS LIBRES						SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENAL						RESERVA DE FALLO CONDEMNATORIO						
		DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL
		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	
TOTAL	126	13	15	9	83	0	0	0	0	0	6	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1. POBLACION ACTIVA	24	4	1	7	10	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.1. INJEVO	15	1	0	6	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.1.1. Ingreso nuevo	15	1	0	6	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.1.2. Conversion de pena a PLD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2. POBLACION EN EJECUCION	9	7	3	1	2	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.1. Ejecutando sentencia	7	6	3	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.3. Reinicio	2	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.4. Conversion Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.5. Ingreso Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.2. Ingreso conversion Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2. POBLACION PASIVA	102	9	14	2	73	0	0	0	0	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.1. Incump. Justificado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.1.1. Conversion Incumplimiento Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.2. Abandono del mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.2.1. Conversion Abandono mes	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.3. Abandono comunicado acumulado	4	4	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.3.1. Conversion Abandono acumulado	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.4. Ingreso Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.4.1. Ingreso Conversion Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.5. Resistencia a la sentencia	58	1	8	1	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.5.1. Conversion Resistencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.6. En tramite de ubicación	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.6.1. Conversion En tramite de ubicación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.7. No informado por aut. delegada	33	1	4	1	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.7.1. conversion No informado por aut. Delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.8. Ingreso a establecimiento penal	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.8.1. conversion Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC Y SEP

O.R.SUR. OFICINA REGIONAL
TACNA E.A.P.P. YEP.L.D. de

MES: AGOSTO

AÑO: 2016

1. POBLACION PENITENCIARIA EXTRAMUROS CONDICION ACTUAL SEGUN TIPO DE SENTENCIA

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	TOTAL			PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD						LIMITACION DE DIAS LIBRES						SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENAL						RESERVA DEL FALLO COMPLEMENTARIO					
	TOTAL	DELITOS		TOTAL	DELITOS		TOTAL	DELITOS		TOTAL	DELITOS		TOTAL	DELITOS		TOTAL	DELITOS		TOTAL	DELITOS		TOTAL	DELITOS		TOTAL		
		HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.		FALTAS	HOM.		MUJ.	FALTAS		HOM.	MUJ.		FALTAS	HOM.		MUJ.	FALTAS		HOM.	MUJ.		FALTAS	HOM.
TOTAL	135	27	10	22	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1. POBLACION ACTIVA	42	39	12	2	8	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.1. NUEVO	14	14	6	0	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.1.1. Ingreso nuevo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.1.2. Conversion de pena a PLD	14	14	6	0	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2. POBLACION EN EJECUCION	28	25	6	2	5	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.1. Ejecutando sentencia	25	22	5	2	4	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.3. Reinicio	2	2	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.4. Conversion Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.5. Ingreso Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1.2.2. Ingreso conversion Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2. POBLACION PASIVA	93	90	15	8	14	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.1. Incump. Justificado.	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.1.1. Conversion Incumplimiento Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.2. Abandono del mes	3	3	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.2.1. Conversion Abandono mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.3. Abandono comunicado acumulado	6	6	2	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.3.1. Conversion Abandono acumulado	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.4. Ingreso Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.4.1. Ingreso Conversion Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.5. Resistencia a la sentencia	70	67	8	5	9	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.5.1. Conversion Resistencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.6. En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.6.1. Conversion En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.7. No informado por aut. delegada	8	8	0	1	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.7.1. conversion No informado por aut. Delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.8. Ingreso a establecimiento penal	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2.8.1. conversion Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC Y SEP

O.R.SUR.
TACNA

MES: SEPTIEMBRE AÑO: 2016

OFICINA REGIONAL

O.R.SUR.

TACNA

MES: SEPTIEMBRE

AÑO: 2016

E.A.P.P. Y E.P.L.D. de

1. POBLACION PENITENCIARIA EXTRA MUROS CONDICION ACTUAL SEGUN TIPO DE SENTENCIA

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD						LIMITACION DE DIAS LIBRES						SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA						RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO					
	TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS					
		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		
TOTAL	136	31	10	21	69	0	0	0	0	0	5	3	2	0	0	0	0	0	0					
1. POBLACION ACTIVA	55	16	3	13	21	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0					
1.1. NUEVO	7	3	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.1.1. Ingreso nuevo	7	3	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.1.2. Conversion de pena a PLD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.2. POBLACION EN EJECUCION	48	13	3	12	18	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0					
1.2.1. Ejecutando sentencia	35	7	3	9	14	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0					
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.2.3. Reinicio	12	5	0	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.2.4. Conversion Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.2.5. Ingreso Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.2.2. Ingreso conversion Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	2	0	0	0	0	0	0					
2. POBLACION PASIVA	81	15	7	8	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.1. Incump. Justificado.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.1.1. Conversion incumplimiento Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.2. Abandono del mes	3	2	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0					
2.2.1. Conversion Abandono mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.3. Abandono comunicado acumulado	8	2	0	1	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.3.1. Conversion Abandono comunicado acumulado	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.4. Ingreso Traslado en abandono	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.4.1. Ingreso Conversion Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.5. Resistencia a la sentencia	59	4	6	6	41	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0					
2.5.1. Conversion Resistencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.6. En tramite de ubicacion	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.6.1. Conversion En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.7. No informado por aut. delegada	3	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.7.1. conversion No informado por aut. Delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.8. Ingreso a establecimiento penal	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.8.1. conversion Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC Y SEP

O.R.SUR:
TACNA

OFICINA REGIONAL
E.A.P.P. Y E.P.L.D. de

MES: OCTUBRE

AÑO: 2016

1. POBLACION PENITENCIARIA EXTRAMUROS CONDICION ACTUAL SEGUN TIPO DE SENTENCIA

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	TOTAL			PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD						LIMITACION DE DIAS LIBRES						SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENAL						RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO					
	TOTAL	DELITOS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS					
		HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		
TOTAL	141	136	30	10	25	71	0	0	0	0	0	0	0	5	3	2	0	0	0	0	0	0					
1. POBLACION ACTIVA	50	47	17	1	10	19	0	0	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0					
1.1. NUEVO	10	10	1	0	6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.1.1. Ingreso nuevo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.1.2. Conversion de pena a PLD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.2. POBLACION EN EJECUCION	40	37	16	1	4	16	0	0	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0					
1.2.1. Ejecutando sentencia	29	26	14	1	4	7	0	0	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0					
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.2.3. Reinicio	9	9	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.2.4. Conversion Reinicio	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.2.5. Ingreso Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
1.2.2. Ingreso conversion Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2. POBLACION PASIVA	91	89	13	9	15	52	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0					
2.1. Incump. Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.1.1. Conversion incumplimiento Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.2. Abandono del mes	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.2.1. Conversion Abandono mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.3. Abandono comunicado acumulado	6	6	3	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.3.1. Conversion Abandono acumulado	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.4. Ingreso Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.4.1. Ingreso Conversion Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.5. Resistencia a la sentencia	48	46	4	5	6	31	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0					
2.5.1. Conversion Resistencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.6. En tramite de ubicacion	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.6.1. Conversion En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.7. No informado por aut. delegada	31	31	2	3	8	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.7.1. conversion No informado por aut. Delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.8. Ingreso a establecimiento penal	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2.8.1. conversion Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC Y SEP

O.R.SUR. OFICINA REGIONAL TAQUA
 E.A.P.P. Y.E.P.L.D. de TAQUA
 MES: NOVIEMBRE AÑO: 2016

1. POBLACION PENITENCIARIA EXTRAMUROS CONDICION ACTUAL SEGUN TIPO DE SENTENCIA

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD			LIMITACION DE DIAS LIBRES			SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA			RESERVA DEL FALLO CONDEMNATORIO							
	TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS			
		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		
TOTAL	147	36	9	25	72	0	0	0	0	0	5	3	2	0	0	0	0
1. POBLACION ACTIVA	63	20	2	11	27	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0
1.1. NUEVO	15	7	0	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.1. Ingreso nuevo	14	7	0	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.2. Conversion de pena a PLD	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2. POBLACION EN EJECUCION	48	13	2	8	22	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0
1.2.1. Ejecutando sentencia	36	12	2	6	13	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.3. Reinicio	12	1	0	2	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.4. Conversion Reinicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.5. Ingreso Trasladoo ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2. Ingreso conversión Trasladoo ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. POBLACION PASIVA	84	16	7	14	45	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0
2.1. Incump. Justificad.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.1. Conversion Incumplimiento Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2. Abandono del mes	5	3	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.1. Conversion Abandono mes	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3. Abandono comunicado acumulado	7	7	2	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.1. Conversion Abandono acumulado	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4. Ingreso Trasladoo en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4.1. Ingreso Conversión Trasladoo en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5. Resistencia a la sentencia	45	2	4	8	29	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0
2.5.1. Conversion Resistencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6. En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6.1. Conversion En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7. No informado por aut. delegada	21	5	1	3	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7.1. conversion No informado por aut. Delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8. Ingreso a establecimiento penal	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8.1. conversion Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



EJECUCION DE SENTENCIAS A PLD, RFC y SEP

O.R.SUR. OFICINA REGIONAL TACNA
 EA.P.P. Y.E.P.L.D. de TACNA
 MES: DICIEMBRE AÑO: 2016

1. POBLACION PENITENCIARIA EXTRAMUROS CONDICION ACTUAL SEGUN TIPO DE SENTENCIA

CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO	TOTAL			PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD						LIMITACION DE DIAS LIBRES						SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA						RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO					
	TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS		TOTAL	DELITOS		FALTAS			
		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.		HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.
TOTAL	141	136	35	8	24	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	3	2	0	0	0	0	0	0	0	
1. POBLACION ACTIVA	59	56	16	1	3	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	
1.1. NUEVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.1. Ingreso nuevo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.2. Conversion de pena a PLD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2. POBLACION EN EJECUCION	59	56	16	1	3	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.1. Ejecutando sentencia	51	48	15	1	3	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2. Conversion ejecutando sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.3. Reinicio	7	7	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.4. Conversion Reinicio	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.5. Ingreso Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2. Ingreso conversion Traslado ejecutando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. POBLACION PASIVA	82	80	19	7	21	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1. Incump. Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.1. Conversion Incumplimiento Justificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2. Abandono del mes	10	10	2	0	5	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.1. Conversion Abandono mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3. Abandono comunicado acumulado	9	9	4	1	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.1. Conversion Abandono comunicado acumulado	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4. Ingreso Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4.1. Ingreso Conversion Traslado en abandono	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5. Resistencia a la sentencia	45	43	6	4	10	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5.1. Conversion Resistencia	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6. En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6.1. Conversion En tramite de ubicacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7. No informado por aut. delegada	13	13	4	1	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7.1. conversion No informado por aut. Delegada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8. Ingreso a establecimiento penal	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8.1. conversion Ingreso a establecimiento penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PROPUESTA LEGISLATIVA

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

SUMILLA: Ley que modifica los artículos 32º y 33º del Código Penal; incorpora los artículos 124-A y 124-B del Código de Ejecución Penal y; modifica el artículo 243º considerando 243.1 del Reglamento de Código de Ejecución Penal (D.S.Nº015-2003-JUS).

PROYECTO DEL LEY

El ciudadano que suscribe, DAVID CHINO CCALLI, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferida por el último párrafo del artículo 107º de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DEL LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 32º Y 33º DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO Nº635; INCORPORA LOS ARTÍCULOS 124-A Y 124-B DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL DECRETO LEGISLATIVO Nº654; MODIFICA EL ARTÍCULO 243º CONSIDERANDO 243.1 DEL REGLAMENTO DE CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº015-2003- JUS.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Siguiendo la orientación política criminal de nuestro Código Penal vigente, que pretende recurrir a la Pena Privativa de Libertad como *última ratio*, y se establecen las Penas Limitativas de Derechos como sustitutivas penales, cuestionada la posibilidad de reeducar al individuo mediante la pena privativa de libertad, pues la prisión, que es una sociedad cerrada, en vez de resocializar desocializa al condenado, habiéndose demostrado el efecto devastador del confinamiento sobre la personalidad humana, y la contradicción insoluble entre las funciones de custodia y de rehabilitación.

Dicho de otra manera, es prioritario que se procure mantener en la sociedad abierta a los infractores que cometieron los delitos que no revisten gravedad, participando en ella; en esta perspectiva se plasman las Penas Limitativas de Derechos: la Prestación de Servicios a la Comunidad (Art. 34º del C. P.), Limitación de Días Libres (Artículo 35º del C.P. e Inhabilitación Art. 36º del C. P.), pues, estas penas constituyen una innovación en nuestro Código Penal, así como en otras legislaciones, como la brasileña cuya doctrina la acoge con interés.

A su vez, las Penas Limitativas de Derechos antes mencionados, se han creado con el propósito de reducir el empleo excesivo de la Pena Privativa de Libertad. Porque, el mantenimiento de los costos de los establecimientos penitenciarios es sumamente costosa para el Estado, lo que se manifiesta una crisis carcelaria y el hacinamiento en la población penitenciaria. Es por ello, las medidas limitativas de derechos surgen como medidas alternativas que se engarzan en el fin preventivo del derecho penal, en este orden de ideas, aquellas significan la pérdida de determinados derechos civiles, políticos y profesionales, en ese sentido la limitación de determinados derechos suponen la afectación de legítimas expectativas participativas, por lo que se constituyen en una legítima reacción del poder penal. Sin embargo, la innovación se ha hecho con mucha cautela, por tratarse de una experiencia nueva en el área

penal; se trata de penas que solamente pueden ser impuestas a reos que no ofrecen peligrosidad y que pueden permanecer en libertad.

Habría que decir también, las Penas Limitativas de Derechos se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años (artículo 32º). **La pena de Prestación de Servicios a la Comunidad** obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas. Los servicios serán asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, de modo que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual. (Artículo 34º). **La sanción Limitativa de Días Libres** impone la obligación de permanecer los sábados, domingos y feriados por un mínimo de 10 horas y un máximo de 16 horas en total por cada fin de semana, en los establecimientos que se organicen con fines educativos (artículo 35º). Tanto una como otra de las Penas Limitativas de Derechos referidas se extienden de 10 a 156 jornadas de servicio o limitación semanales. El incumplimiento no justificado de estas penalidades tendrá el efecto de convertirlas en sanción privativa de libertad, de acuerdo a las equivalencias que se precisan en el artículo 52º del Proyecto artículo 33º. **La Inhabilitación** experimenta importantes modificaciones con respecto al Código Penal vigente. En primer lugar, se suprime el carácter perpetuo de la inhabilitación y se fija en 5 años el máximo de su duración, salvo en los casos que se refiere el segundo párrafo del numeral 6 del artículo 36º, en la que es definitiva (artículo 38º). En segundo término, el Proyecto precisa los casos en que la inhabilitación se aplicará como pena accesoria, permitiendo de esta manera adecuarla a la naturaleza del deber infringido. Se extiende por igual tiempo que la penal principal (artículo 39º).

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), es el órgano encargado de ejecución y control de las Penas Limitativas de Derechos, a la fecha ha dictado una serie de disposiciones reglamentarias a efectos de regular su ejecución, entre las que destacan la Resolución Ministerial N°077-93-JUS (11-2-93), mediante la cual se crea la Dirección de Tratamiento en el Medio Libre, posteriormente, en diciembre de 1998, se promulgó la Ley N°27030 que además de regular el programa de ejecución de las penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días Libres, creó el Registro Nacional de Entidades Receptoras. Asimismo, la referida ley fue modificada por la Ley N°27935 promulgada el 28 de enero de 2003, que amplía la posibilidad de inscripción en el registro a otras entidades públicas o privadas. Además, mediante Decreto Supremo N°005-2000-JUS., se ha reglamentado la Ley N°27030 y a fin dar mayor efectividad a la ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días Libres. Asimismo, la referida Reglamento fue modificada por Decreto Supremo N°022-2003-JUS., con el objeto regular el control de la ejecución de las penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días Libres, a cargo de las Municipalidades y de la Policía Nacional, pues, en actualidad las normas antes esbozadas son letra muerta para los Jueces, porque no expiden sentencias condenando a Penas Limitativas de Derechos, en aquellos casos en que la pena a aplicarse era menor a 4 años de Pena Privativa de Libertad, por falta de recursos presupuestarios, humanos y de infraestructura.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene por objeto lo siguiente:

- Modificar los artículos 32º y 33º del Código Penal, Decreto Legislativo N°635.
- Incorporar los artículos 124-A y 124-B del Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N°654.
- Modificar el artículo 243º considerando 243.1 del Reglamento de Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N°015-2003- JUS.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La aprobación de la presente iniciativa no irrogará costos adicionales al erario nacional y no contraviene el artículo 79º de la Constitución Política del Estado, toda vez que la presente iniciativa legislativa busca regular un vacío legal existente en nuestra legislación penal.

Al modificar los artículos 32º y 33º del Código Penal permite aplicar a Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días Libres como autónomas en aquellos casos que la pena a aplicar sea menor de 4 años de Pena Privativa de Libertad, pues, con lo cual los Jueces estarían prácticamente obligados a imponer este tratamiento penal, salvo la Inhabilitación que se aplica como principal o accesoria de acuerdo con los artículos 38º y 39º; además, si durante el periodo de Prestación de Servicios a la Comunidad y/o Limitación de Días Libres el condenado no cumpliera injustificadamente, el Juez convertirán en privativa de libertad, previa apercibimiento judicial.

Por otro lado, al incorporar los artículos 124º-A y 124º-B del Código de Ejecución Penal, permite que la supervisión de la ejecución de la Pena de Inhabilitación sea como principal o accesoria esta a cargo de INPE, la misma que informará periódicamente al Juez de Investigación Preparatoria y al

representante del Ministerio Público. Pues, anteriormente esta pena no estaba supervisada ni ejecutada por ninguna institución del Estado. En consecuencia, se modifica el artículo 243º considerando 243.1 del Reglamento de Código de Ejecución Penal.

En suma, de las normas antes esbozados para que sea más eficaz y sean aplicadas con mayor frecuencia por los operadores judiciales, el Estado debe asignar al Instituto Nacional Penitenciario mayores recursos presupuestales, con partidas específicas, para la debida implementación y cumplimiento de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios, Limitativas de Derechos e Inhabilitación, lo que permitiría, entre otros contar para ello con personal calificado, pese a que demandaría menos recursos que la construcción de centros penitenciarios y su mantenimiento.

IV. FÓRMULA LEGAL.

Por lo expuesto se somete a estudio el siguiente texto legal:

“Ley que modifica los artículos 32º y 33º del Código Penal, Decreto Legislativo N°635; incorpora los artículos 124-A y 124-B del Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N°654; modifica el artículo 243º considerando 243.1 del Reglamento de Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N°015-2003- JUS”.

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 32º y 33º del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°635, el cual quedará redactados de la siguiente manera:

Artículo 32º.- Aplicación de Penas.

Las penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del artículo 31º se aplican como autónomas cuando la pena a imponer no sea superior a cuatro años y salvo la inhabilitación que se aplica como principal o accesoria de acuerdo con los artículos 38º y 39º.

Artículo 33º.- Incumplimiento de Penas

Si durante el periodo de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres el condenado no cumple injustificadamente, se convertirán en privativa de libertad, previa apercibimiento judicial, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 53º.

Artículo 2º.- Incorporación de los artículos 124º-A y 124º-B del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°654, el cual quedara redactados de la siguiente manera:

Artículo 124-A.- Inhabilitación.

Esta pena se caracteriza por privar al condenado de algunos derechos personales, profesionales o políticos; o por incapacitarlo para el ejercicio de diversas funciones o actividades, públicas inclusive. Su aplicación se rige por un criterio de especialidad que implica, desde la perspectiva legal y judicial, que cualquiera sea su condición y operatividad, pena principal o accesoria, dicha sanción estará siempre en función a la naturaleza del delito de que se trate y al principio de proporcionalidad.

Artículo 124-B.- Supervisión y ejecución de inhabilitación.

La supervisión de la ejecución de la pena de inhabilitación sea como principal o accesoria esta a cargo de la Administración Penitenciaria, la misma que informará periódicamente al Juez que conoció el proceso y al representante del Ministerio Público. Esta pena se ejecuta una vez que la sentencia condenatoria que la impuso adquirió firmeza. Por ende, el plazo de ejecución se inicia desde esa fecha, no antes.

Artículo 3º- Modificar el artículo 243º considerando 243.1 del Reglamento de Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N°015-2003- JUS, el cual quedara redactados de la siguiente manera:

Artículo 243º.-

243.1. La administración, supervisión y control de la ejecución de prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, estará a cargo de la Dirección de Tratamiento de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario.

Lima, 23 de junio del 2015.



DAVID CHINO CCALLI
D.N.I.N°41208690